

744



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA LIBERTAD DE CULTO Y SUS
EFECTOS SOCIALES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

LUIS ALFONSO ROJAS OLVERA



**ASESOR DE TESIS:
LIC. VÍCTOR LARA TREVIÑO**

MÉXICO, D.F. MAYO DEL 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**La Libertad de Culto y sus Efectos
Sociales.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/31/02

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **ROJAS OLVERA LUIS ALFONSO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"LA LIBERTAD DE CULTO Y SUS EFECTOS SOCIALES", asignándose como asesor de la tesis al LIC. VICTOR LARA TREVIÑO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por la Profesora Revisora LIC. MONICA KETHE BAUER JUNESCH, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo excepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F., a 16 de mayo de 2002.

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

RECIBIDO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MAY 16 2002

Agradezco a Jehová el Dios de la Biblia.

A mis padres por darme la vida y permitirme esta educación.

A mis hermanos por su compañerismo y ayuda.

A mi novia Patricia Sánchez.

A los profesores que me forjaron en esta profesión.

A mi asesor, Licenciado Víctor Lara Treviño por brindarme de su tiempo.

Al Doctor José Dávalos Morales, profesor de esta Facultad de Derecho y Gran Amigo.

Índice General.

Agradecimientos.

Introducción. 1

Capítulo 1.

1.1	Concepto de religión.	4
1.2	La religión vista por el ojo de la Sociología.	11
1.3	El origen de la religión visto desde la Sociología.	14
1.4	Influencia de la religión ayer y hoy.	22
1.5	Ideología religiosa y libertad de culto visto por la sociedad.	29

Capítulo 2.

2.1	Evolución de la libertad de culto en diferentes culturas.	34
2.2	Marco Histórico Nacional.	38
A.	Las Constituciones Mexicanas.	39
	Constitución Política Mexicana 1824.	39
	Constitución Política Mexicana 1857.	41
	Constitución Política Mexicana 1917.	45
B.	Leyes de Reforma.	52
	Ley Juárez.	53
	Ley Lafragua.	54
	Ley Lerdo.	54
	Ley Iglesias.	55
C.	Reforma al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	61
2.3	Marco Histórico Internacional.	65
	Romanos.	65

Hebreos.	67
Francia.	76
ExURSS.	84

Capítulo 3.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	91
Artículo 3 fracción I.	92
Artículo 24.	97
Artículo 130.	102
3.2 Ley de Asociación y Culto Público.	108
3.3 Ley de Objeción de Consciencia Española.	116

Capítulo 4.

4.1 La Libertad religiosa en México durante los últimos años.	121
4.2 Libertad Religiosa en los campos: Médico, Escolar Militar y Social	134
4.3 Límites. Deberían existir.	151
4.4 Religiones que defienden el derecho de sus practicantes al verse atacadas por defender sus principios morales.	159
4.5 Solución jurídica apoyada en lo sociológico.	172

Conclusiones.	180
---------------	-----

Bibliografía.	184
---------------	-----

Introducción.

Vivimos un nuevo siglo y es necesario pensar que aun en este tiempo tan avanzado en logros científicos, con los cuáles según algunos se desvirtúan o aseveran la falta de existencia de un Creador o Dios llámese como se le llame al mismo. ¿Seguirá siendo necesario por tanto creer en las religiones que nos llevan a su existencia?

Eventos como limpiezas étnico religiosas en la Ex Yugoslavia, problemas religiosos en Irlanda del Norte y Medio Oriente hacen pensar que los sentimientos religiosos son muy fuertes aun hoy día. Aunque existen personajes celebres como Nietzsche que nos hacen pensar que Dios ha muerto o que Dios no se interesa por los humanos.

Pero como nos damos cuenta, el apego a una religión o ideales definidos para llegar a un Ser mas alto, con el fin de poder llegar a un Dios, nos hace pensar que en este nuevo siglo es tan vigente como antaño la idea de pertenecer a una religión y practicar la misma. Por lo que es una necesidad analizar por qué una libertad de culto, la cual se ha hecho más amplia debe seguir existiendo, permitiendo así que gocen las personas de una mayor elección o preferencia.

En algunas situaciones del vivir diario ha sido necesario plantear hasta donde llega esa libertad de culto y asociación, así como de manifestar sus ideas

La gente ve este como un tema muy controvertido, pues cada uno tenemos una opinión determinada, tal vez a favor o en contra, pero debemos pensar que todos convivimos día a día y por lo tanto, ser tolerantes. Es necesario analizar y replantear como ver este derecho tan vigente desde hace mucho tiempo atrás.

Los sociólogos han visto un objeto de estudio al estudiar la religión y ver sus repercusiones en las personas.

En nuestro país ha influido desde la conquista de los Españoles lo que a su vez se ha plasmado en las leyes; pero una excesiva intromisión de la religión católica, repercutió en lo que se conoce como las Leyes de Reforma. Las cuales disminuyeron la influencia de la ya mencionada.

Pasó el tiempo, hasta que en 1992 se producen reformas a la Constitución Política de nuestro país en materia religiosa; ahora en un sentido más abierto se permitió que diferentes religiones se pudieran establecer y manifestar libremente.

Uno de estos grupos: los Testigos de Jehová, el cual con base en su postura Bíblica ha tenido un creciente número de problemas; toda vez que falta una regulación jurídica exacta al tiempo en el cual vivimos. Las soluciones son diversas y pueden ir desde lo jurídico hasta lo convenido.

La figura de la objeción de conciencia es desarrollada con el fin de plantear una solución a las lagunas presentes en nuestra legislación como se verá durante el presente

Si, la religión de hoy influye en nosotros en mayor o menor medida y por lo cual debe ser estudiada ya que repercute en los miembros de la comunidad para bien o para mal según sea el caso dependiendo de las enseñanzas que se difundan.

Analicemos estas cuestiones durante el presente trabajo y sepamos la importancia de la religión no solo en nosotros sino en otras culturas así como las repercusiones existentes.

Capítulo 1.

1.1 Concepto de religión.

Las personas de hoy como de antaño tienen y han tenido su propia idea de lo que sería la religión, esto en conformidad a su visión o práctica de la misma. Por lo tanto primero consideremos una noción general de lo que se considera religión, visto por aquellas personas las cuales se han dedicado a estudiar profundamente sobre este tema.

Así pues, analicemos la concepción de esta palabra:

A. Bajo el Diccionario de Religiones de Edgar Royston Pike, editado por el Fondo de Cultura Económica, encontraremos lo siguiente: La palabra proviene del latín *religio*, de *relegere* que significa repasar o tal vez *religere*, unir. Analizando esta palabra tiene algunas interpretaciones especiales pues note que para "Cicerón famoso político, pensador y orador romano la palabra religión la hacía derivar de *relegere*, que significa releer o considerar con atención, porque el hombre de religión se ocupa con insistencia

y considera cuidadosamente las cosas santas; así pues se opone a negligere, que significa descuido, negligencia."¹

Por otra parte Lactancio Firmiano, ilustre apologista cristiano decía que la palabra religión se derivaba de *religre, religio*, es decir, un lazo que ata colectivamente, cosa que liga o religa.

Y en opinión de San Agustín proviene de *reelegere*, elegir de nuevo, significando así que la religión es algo que se elige de nuevo.

- B. En palabras de E.B. Taylor: "La religión es la creencia en seres espirituales, definición que incluye tanto la religión de los pueblos primitivos y el politeísmo de la antigüedad; como las creencias del hindú y del católico, la experiencia del místico y la del espiritualista moderno. Sin embargo, por mucho que abarque, no puede aplicarse al budista original ni a los confucianos, para quienes la religión es mas bien un código de conducta, una forma de vida caballerosa".²

De cierta manera el anterior concepto no cubre cabalmente algunas religiones, pues indica el mismo "...creencias en seres espirituales..." y el budismo se considera un camino hacia la bondad y la sabiduría sin el uso de un Dios. Lo cual nos hace pensar Si serán ateos los budistas del mundo. El libro "What is Buddhism?" Publicado por un budista dice "Si por ateo usted quiere decir alguien que rechaza el concepto de un Dios, lo somos".

¹ Senior, Alberto F., *Sociología*. 10ª. Edición. Porrúa, México, 1993, p. 313.

² Royston Pike, Edgar, *Diccionario de Religiones*. 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1960, p. 393

Con lo anterior también se deja entrever que a pesar de que no creen en un Dios o Creador, los templos y santuarios budistas de hoy, contienen imágenes y reliquias de Buda y Bodhisatvas, los cuales se veneran como dios.

En lo que hace al Confusionismo, en voz de algunos; las ideas de un humano sobresaliente (Confucio) sobre moralidad. No compagina con la definición de creer en alguna persona espiritual ya que un humano dio uso a su mente para transmitir algo a la persona y no algo espiritual.

Así pues esta definición se queda un poco corta y que no siempre se cree en alguien invisible o más poderoso que uno, bajo las diferentes creencias religiosas existentes hoy día.

C. Matthew Arnold, pensando sobre todo en la ética sublime de los profetas hebreos, definió la religión como "una moral impregnada de sentimiento".³

Y en contraposición a eso W. K. Clifford cita acontecimientos religiosos en los cuales habría una cierta inmoralidad, aunque por el otro lado están llenos de sentimiento, como serían los sacrificios humanos, prostituciones sagradas y la persecución sólo por citar algunos. Estos ejemplos deplorables de sucesos relacionados a actos religiosos son morales a los ojos de quienes los practicaban, pero impiden la identificación de la religión con un moral superior.

Meditemos en la definición transcrita, el autor Matthew Arnold nos cita personajes dados por la Biblia, los cuales se destacan por su modo de actuar sobresaliente al

³ Royston Pike, Edgar, Diccionario de Religiones. 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1960, p. 393.

proclamar determinados mensajes según algunos provenientes de Dios los cuales requerían de valentía. Y en voz de algunos aunque su modo de obrar ha sido de una manera tal vez correcta, no podemos decir que esa era la única religión o el único modo de pensar ya que existieron otros ideales en personas de otras religiones. Así también el razonamiento que usa es el de considerar a tan solo una ideología en vez de analizar otras maneras de pensar.

Además que si por moral comprendemos "reglas que se siguen para evitar el mal", la definición de Matthew Arnold darían a entender lineamientos de lo que es moralmente bueno y que por consecuencia deberían llevar a lo correcto pues el dios de la Biblia – Jehová- lo ha decidido.

Como vemos este autor tomó como punto de partida a humanos citados por un libro específico diciéndonos que lo que ellos hicieron es lo correcto, dejando fuera de su pensar otros grupos religiosos los cuales ya existían cuando se presenta el pueblo hebreo.

D. Según el Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild la religión es una "institución social creada en torno a la idea de uno o varios seres sobrenaturales y de su relación con los seres humanos. En toda cultura esta idea se formaliza y adquiere una configuración social. A esa configuración es a la que se llama la religión de un determinado grupo. Toda auténtica religión lleva consigo estos tres aspectos principales:

1. Una concepción acerca de la naturaleza y carácter de la divinidad y la humanidad.
2. Una serie de doctrinas sobre los deberes y obligaciones recíprocos entre la divinidad y la humanidad.

3. Una serie de normas de conducta ideadas para conformar la vida y la voluntad de Dios y para asegurar al creyente la aprobación de su consciencia y cualesquiera recompensas o liberación de penalidades, en este mundo o en el otro, incluidas en las doctrinas de esa fe. Como en el nexo religioso los seres superiores son por esencia sobrenaturales, la totalidad de la religión se encuentra por necesidad fuera del ámbito de la creencia y es materia de creencia. Debido a este hecho ha existido, y aún subsiste, una noción muy generalizada de que la religión y la ciencia son en esencia incompatibles o de que la relación entre ellas ha de ser de conflicto. Esta noción tiende a desaparecer a medida que cobra evidencia la verdad de que tanto la ciencia como la religión tienen sus límites y de que sus respectivos dominios son distintos y no se superponen".⁴

E. Schleiermacher, un filósofo destacado sobre religión dice que es "un sentimiento absoluto de nuestra dependencia".

Todo esto en razón de pensar en un ser más alto al cual se está atado o unido. Detengámonos y veamos lo que llega a suceder cuando algunos -no todos- tienen problemas muy serios y nos permitirá reflexionar lo cierto de esta definición ya que se suelen encomendar a su dios en busca de su guía para solucionar sus problemas.

F. Feuerbach nos indica que la religión es un "deseo que se manifiesta por la oración, el sacrificio y la fe".

⁴ Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de Sociología. 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 254

- G. Max Muller expone el tema de la religión al hacer alusión a "una facultad del espíritu que, independientemente de los sentidos y de la razón pone al hombre en disposición de percibir lo infinito".
- II. Marie Jean Guyau, filósofo francés incluye en la definición de la religión un elemento que es esencial a todas las religiones: el carácter social; para él, la religión es un sociomorfismo universal. El sentimiento religioso es el sentimiento de dependencia con respecto a voluntades que el hombre primitivo coloca en el universo".⁵
- I. Guillermo Wundt, filósofo y psicólogo (fundador de la psicología experimental) nos dice que "la religión se relaciona con lo psicosocial. Pues es un proceso del alma colectiva que alcanza en la sociedad una evolución histórica, expresada por prácticas e instituciones sociales".⁶
- J. En opinión de Emilio Durkheim, religión será "un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas, a las cosas separadas y prohibidas; estas creencias y prácticas unen en una misma comunidad moral llamada iglesia a todos sus adherentes".⁷

⁵ Senior Alberto F., Sociología, 10ª. Edición, Porrúa, 1993, p. 313.

⁶ Senior Alberto F., Op. Cit., p. 314

⁷ López Rosado, Felipe, Introducción a la Sociología, 27ª. Edición, Porrúa, México, 1978, p. 191.

K. Horton y Chester nos dicen lo siguiente sobre la religión "un sistema de creencias y prácticas mediante las cuales un grupo de personas interpreta lo que piensa que es sobrenatural y sagrado y responde a ello".⁸

Con todas las definiciones vistas, se destacan algunos lineamientos:

Es una "creencia, práctica de ideas o conjunto de conocimientos sobre lo Divino;" el hombre tiende a pensar sobre algo sobrenatural y superior a él, a lo cual se le da el nombre de Dios en algunos casos pero que en otras ocasiones se le concibe de otra manera. Esta idea se difunde por los miembros de la sociedad y algunos de los mismos adoptan ese mismo parecer transmitiéndolo a sus hijos, creándose una cadena en el tiempo de ideas relacionadas con seres sobrenaturales. Este punto es el que se encuentra en la mayoría de las definiciones consideradas

Por otro lado, tenemos la "institución social", ya que el hombre transmite su creencia a otros y así se decide por organizar de una mejor manera ya sea su culto o ritual.

También existe la "práctica" de los miembros adeptos a tal ideología referente tal vez a principios morales o a rituales como pudieran ser sacrificios u otro tipo de actos

Con esta pequeña visión de lo que algunos exponentes consideran por religión veamos como considera la religión la Sociología

⁸ Horton, Paul B., Chester L. Hunt, Sociología, 6ª. Edición, Mc Graw-Hill, México, 1988, p.279

1.2 La religión vista por el ojo de la Sociología.

De tal importancia es la religión que la Sociología desde sus inicios ha visto en esta un punto de estudio, no de manera completa o formal. Por eso se ha creado una rama especialmente para el análisis de la religión. Teniendo como objeto:

La sociología de la religión podemos decir que ésta "...busca las causas sociales de la religión y de las posturas religiosas y los efectos retroactivos del ámbito religioso en la realidad social", "...se fija en el origen y cambio de los grupos y de los procesos religiosos como es el cisma, la secesión..."⁹

Como antecedentes a esa nueva rama del saber tenemos a Max Weber, quien estudia este fenómeno ya que ve una relación entre los orígenes del capitalismo y el protestantismo así como las religiones orientales. Con esto se constituye una base a la sociología de las religiones.

Weber formula una hipótesis sobre la influencia mutua en la religión y la economía. "El conocimiento necesario de las religiones no cristianas y del material etnográfico, unido a una consideración de crítica social, propia de la ilustración, frente a los fenómenos religioso-sociales, consideración pre científica mas bien, pero, sin embargo objetivadora, anuncia ya en el siglo XVIII los comienzos de una sociología de la religión G Vico vió en la religión la mayor fuerza de integración de la sociedad. Sus conocimientos de las culturas de otros círculos vitales y su estudio comparativo, generalizador desde el punto de vista

sociológico, dejan traslucir ya una concepción que desarrollaría después Hegel y más tarde Benjamin Kidd. Herder Schleiermacher y otros autores de la época media y tardía del romanticismo fueron preparando el camino de la sociología de la religión.”¹⁰ Todo lo anterior sirve para saber los antecedentes a una nueva rama del saber que nos interesa en el presente tema.

El siglo XIX fue reuniendo un abundante material religioso en los campos más diversos como por ejemplo en la teología, en la filosofía, en la literatura, en la jurisprudencia, en la arqueología y en la antropología. Así de esta forma fue como algunos sociólogos de finales del siglo pasado prestaron un poco más de atención, para que se descubrieran las diversas relaciones mutuas entre la religión y la asociación política, entre la religión y la política económica, entre la religión y la estructuración familiar, la división del trabajo y los movimientos de población. Al mismo tiempo se prestó más atención a las formas especiales, desde el punto de vista sociológico, de las asociaciones religiosas y la gran importancia sociológica de determinados tipos de autoridad religiosa.

La sociología alemana de la religión llegó al problema religioso, en parte, a través de investigaciones teológico-sociales hechas por Ernst Troeltsch y en parte, a través de estudios económico-jurídicos de Max Weber”¹¹

⁹ Schoeck Helmut, Diccionario de Sociología. Editorial Herder, Barcelona, 1985, p. 624.

¹⁰ Schoeck Helmut, Diccionario de Sociología. Editorial Herder, Barcelona, 1985, p. 625

¹¹ Schoeck Helmut, Diccionario de Sociología. Editorial Herder, Barcelona, 1985, p. 623-624.

Inicia un estudio más detallado por parte de la sociología ya que en opinión de varios autores de ese tiempo ya se estaban presentando antecedentes importantes para su debido análisis.

En lo que refiere a un personaje célebre para la sociología, Emile Durkheim, en su libro "Les Formes Elementaires de la Vie Religieuse" narra una historia de las religiones arcaicas, "aunque cree legítimo generalizar sus resultados a todas las sociedades. En este camino le seguirán numerosos sociólogos que durante mucho tiempo consideraron a los primitivos como campo privilegiado de la sociología de las religiones, por la razón de que parecía más fácil, circunscribir sus contornos y analizar sus mecanismos y también porque las religiones monoteístas se presentan excesivamente cargadas de afectividad".¹²

Al surgir la sociología de la religión podemos decir que esta "...busca las causas sociales de la religión y de las posturas religiosas y los efectos retroactivos del ámbito religioso en la realidad social..." "se fija en el origen y cambio de los grupos (sectas, iglesias) y de los procesos religiosos, como es el cisma, la secesión..."¹³

La religión es por lo tanto una de tantas cosas estudiadas por la sociología. Y es de tal importancia tal tema, que dentro de la sociología existe una rama como ya antes se ha citado.

¹² La Sociología. Ediciones Mensajero. Bilbao, 1970, p. 451

¹³ Schoeck Helmut. Diccionario de Sociología. Editorial Herder, Barcelona, 1985. p. 623.

1.3 El origen de la religión visto desde la Sociología.

Existe diversidad de criterios o teorías, las cuales se dividen desde la intuición, el temor, el animismo, el totemismo y la proyección sentimental; las cuales abarcaremos someramente.

Bajo el libro "Las raíces de la religión" de Sujov, se nos indica que "las raíces sociales de la religión existen no sólo en la sociedad clasista, sino también existieron en la sociedad sin clases. La religión surgió por vez primera en una sociedad que no conocía las clases, durante la época correspondiente al régimen de la comunidad primitiva. En él estaban presentes las raíces sociales de la religión, ya que ésta, lo mismo cualquier ideología aparece, existe y se desarrolla como resultado de condiciones sociales".¹⁴

ANIMISMO.

Para el Animismo, figura dada durante la comunidad primitiva y considerada como la primera de las formas religiosas, se suponía que los sueños, visiones, alucinaciones y ausencia de vida en los cadáveres eran confirmaciones de que un alma vivía en el cuerpo y que seguía viviendo en plantas, piedras y todo lo que se viera por lo cual debía ser adorado como dioses. Y como indica el antropólogo inglés Edward Tylor - surgió otra religión -.

TOTEMISMO.

¹⁴ Sujov, A.D. Las raíces de la religión. Editorial Grijalvo, México, 1968, p. 20.

Veamos el Totemismo, proveniente de la expresión Tótem; la cual representa un objeto material que protege al hombre y éste, por su parte, lo respeta de diversas maneras ya que lo hace no matándolo si es un animal o si es una planta de igual manera se respeta. A este poste o estaca con representaciones especiales se le venera pues el hombre ha considerado que lo protege a él y su familia formando con esto un culto.

El totemismo considerado un sistema religioso y un sistema de organización social: Como religión, produce las relaciones de respeto y mutua consideración entre el hombre y el tótem. Así pues como organización nos revela que se da una relación de unidad y ayuda mutua entre los componentes de la adoración.

TABU.

Otro de los posibles orígenes de la religión es el Tabú. Esta palabra significa "lo que no se puede tocar o debe ser evitado sea por su santidad especial o porque ejerce una influencia maligna. El tabú emana de una especial fuerza mágica inherente a determinados espíritus los cuales deben respetarse."¹⁵

La comunidad ligada a este tabú sabrá distinguir entre hacer lo que se dice por medio del tabú para acarrear ya sea lo bueno y lo malo.

FETICHISMO.

El término fetichismo procede de una palabra portuguesa utilizada a veces para denominar objetos con supuestos poderes sobrenaturales que ofrecen protección o ayuda a su dueño. De modo que los exploradores portugueses emplearon ese término para referirse a los talismanes o amuletos que vieron usar a los habitantes de África occidental en asuntos relacionados con su religión. El fetichismo tiene mucha relación con la idolatría y adopta muchas formas. Por ejemplo: algunos indios americanos atribuían poderes sobrenaturales a las plumas y las veían como vehículos eficaces para elevar al cielo oraciones o mensajes.

El Fetichismo por tanto refiere a un objeto que uno mismo hace y adora; lo consideran las personas un objeto con fuerza maligna, el cual puede hacer daño al hombre si no se le toma en cuenta, ya que podría atacar lo que el hombre posee o quiere.

HECHICERIA.

La Hechicería también hacia alusión al sometimiento de la voluntad de seres sobrenaturales pues se le puede pedir ayuda o que intimide a alguien con el fin de protegerse uno mismo o defenderse de otro ser humano o sobrenatural. Esta idea hace ver como otro medio por el cual se cree pudo haber dado lugar a la religión.

EN VOZ DE SIGMUND FREUD.

En la idea de Sigmund Freud, fiel a su profesión, explica que la religión mas antigua se desarrollo de lo que llamó una neurosis en la figura paterna. Teorizó que como sucedía

¹⁵ López Rosado, Felipe, Introducción a la Sociología. 2ª. Edición. Porrúa, México. 1978, p 196

entre los caballos y el ganado en condición salvaje, en la sociedad primitiva el padre dominaba al clan. Los hijos, que a la vez odiaban y admiraban al padre se rebelaron contra él y lo mataron. Para adquirir el poder del padre, los hijos se comieron a su progenitor y después por remordimiento, inventaron ritos y ceremonias como expiación. Luego Freud comparo al padre con Dios, los ritos como la religión y el que los hijos se comieran al padre era la comunión que se práctica en muchas religiones.

LA PROYECCION SENTIMENTAL.

Pero la más aceptada es la teoría de proyección sentimental, en la cual se nos hace notar que la mente humana tiene dos modos de proceder: uno razonado y otro como conocido como un proyecto sentimental.

Bajo el primer aspecto, la mente analiza o razona lo que tiene a su alrededor y de lo complejo y de la complejidad de las cosas empieza a obtenerse ideas más racionales y lógicas.

Ya en el segundo rubro, el proyecto sentimental, se refiere al modo de proceder, admirar las cosas o temer por lo desconocido.

Aquí es donde interviene una expresión alemana de interés para nosotros ya que se relaciona en gran manera con esta teoría, y esta es, a saber, "Einfühlung" la cual "quiere indicar una proyección del alma en todo su contenido, fuera de si sobre las cosas del mundo interior o exterior que solicitan su admiración o su temor, su complacencia, su exaltación.

Y esto no ocurre en sólo una consciencia humana; si no que se produce en muchas más, en las cuales opera el mismo sentimiento; ya su vez todas estas consciencias se ligan entre si en su misma admiración, en su mismo temor, en su misma esperanza".¹⁶

Hoy es difícil para nosotros comprender la forma de pensar del hombre primitivo: su actitud mágica ante la vida; su necesidad de dominar el mundo que lo rodea. Y note que no es solo su ignorancia la causa que engendra la religión; tampoco lo es el miedo sino que la combinación de ambas: "ignorancia y el miedo así como el entusiasmo, es la actitud mental del hombre que fuga de si mismo hacia lo que teme y admira".¹⁷

MAGIA.

Ya para 1890, James Frazer afirmó que la religión se había desarrollado de la magia, toda vez que este personaje vió que el hombre trato de controlar su propia vida y su entorno mediante imitar lo que veía que sucedía en la naturaleza. Así que este origen mágico considerado también como "mana" o "fuerza mágica" nos lleva al tiempo del hombre primitivo con sus sacrificios, las tempestades y los actos del mago; todo con el fin de ver que lo que sucedía se atribuye a un poder extraño al cual se debe adorar.

Todos estos modos de ver como se originó la religión nos hace reflexionar que hay diferentes formas las cuales en ocasiones difieren un poco una de otra. Pero aun así en la mayoría de las veces se nos indica a seres o cosas desconocidas el origen. De igual manera

¹⁶ López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. 27ª. Edición. Porrúa, México, 1978, p. 194.

¹⁷ López Rosado, Felipe. Op. Cit., p. 194.

se usa mucho el temor del humano a lo que desconocía y así da lugar a adorar por temor al daño.

Cabe señalar que hoy día existen lugares del planeta en los cuales las personas con su conducta - no todas - seguirían apoyando por sus hechos cualquiera de las descripciones ya mencionadas.

UNA IDEA NUEVA.

La historia de la religión es tan antigua como la del hombre mismo. Eso es lo que nos dicen los arqueólogos y antropólogos, pues hasta en las civilizaciones más antiguas se encuentra prueba de algún tipo de adoración. Así pues la religión se nos presenta en gran variedad de formas al tal vez tenerse un dios y una manera de adorar.

Muchos afirman que hombres como Mahoma, Buda, Confucio y Jesús originaron la religión ¿que pensar?. Aunque se vea a estas personas como *fundadores de las religiones principales*, no fueron originadores de tal.

En la mayoría de los casos sus enseñanzas se derivaron de ideas religiosas ya existentes, pues tan solo llegaron para modificar lo ya existente.

Algo de especial interés y no muy considerado es la teoría de que la religión tiene un origen común ligado al habla que se supone era el mismo en el principio de la historia humana. Pues note lo siguiente bajo el libro "The story of the World's Worship" sobre el

lenguaje humano: "Los que han estudiado los idiomas del mundo y los han comparado unos con otros y pueden decir que es posible agrupar todos los idiomas en familias o grupos de habla, y se puede ver que todas estas familias han venido de la misma fuente".

"En otras palabras, las lenguas o idiomas del mundo no se originaron por separado e independientemente como los evolucionistas quisieran que creyéramos. Ellos teorizan que cavernícolas de Africa, Europa y Asia empezaron a expresarse con gruñidos y al fin desarrollaron sus propios idiomas. No sucedió así. Lo que las pruebas indican es que vinieron de la misma fuente".

"Si eso es cierto de algo tan personal y singularmente humano como el idioma, ¿no sería entonces razonable pensar que las ideas del hombre acerca de Dios y la religión también hayan venido de una misma fuente?. Después de todo la religión se relaciona con el pensamiento, y el pensamiento se relaciona con la capacidad humana para usar el lenguaje. No es que todas las religiones de hecho se desarrollaran de una sola religión, sino que debería ser posible conectar ideas y los conceptos con algún origen o conjunto de ideas religiosa común. ¿Hay pruebas de esto? y si en verdad las religiones del hombre tuvieron la misma fuente...".¹⁸

Este comentario es muy significativo en virtud del razonamiento que usa ya que si ponemos algunas religiones, una frente a otra y examinamos sus doctrinas, leyendas, ritos, ceremonias u otras cosas encontraremos aspectos comunes.

¹⁸ Franz, F. W. . El Hombre en busca de Dios. 1ª. Edición. Grupo Editorial Ultramar, México, 1990, p. 31, 33.

Si las despojamos de sus adornos y añadiduras hechas con el pasar de los años nos sorprenderemos de lo que encontraremos, pues hay nociones generales bajo todas las religiones las cuales son idénticas. La razón en opinión de algunos es que la humanidad tuvo un mismo origen religioso, pero con el transcurso de los años se fueron modificando parte de sus creencias adecuándolas mas a su entorno. Asi al distribuirse sus creencias religiosas en razón de lo que la Biblia considera en sus primeros once capitulos, en los cuales se nos da a entender a sujetos como nosotros con un mismo idioma los cuales por razones que atribuyen a un ser superior les cambio el lenguaje llevándose consigo sus creencias adquiridas. Al pasar los años las ideas que eran comunes se fueron modificando paulatinamente.

Con esta breve noción de ideas sobre el origen probable de la religión se vislumbra que los hombres han intentado explicar un fenómeno real, el cual ha influido a través de los siglos a la humanidad ya sea directa o indirectamente.

1.4 Influencia de la religión ayer y hoy.

En su libro sobre Sociología William F. Ogbur y M.F. Nimkoff nos presenta lo siguiente como parte de la influencia de la religión en nosotros:

"Cuando el lector contraiga matrimonio, la ceremonia será efectuada probablemente por un pastor, sacerdote o rabí. Si su religión es la católica romana, el divorcio le está prohibido. Otras religiones consideran mal el divorcio y algunos colegios ligados a la Iglesia no emplean a personas divorciadas. La religión ejerce, pues, control sobre la familia, que es a su vez una gran institución social".¹⁹

Aunque muchos suelen decir que es cuestión personal, el apearse a determinada religión; ésta no sólo se refiere a cada uno de nosotros, sino que en ocasiones atañe al gobierno, una institución social; por ejemplo en Pakistán el gobierno es religioso y el Corán es su ley básica.

Existen escuelas religiosas financiadas por los miembros de una determinada fe, en las cuales las doctrinas de esa fe se enseñan junto a otras materias o asignaturas.

En ciertas culturas y épocas se invoca la bendición de la divinidad para las empresas mercantiles y las actividades agrícolas.

Y el aspecto social de la religión se pone más ampliamente manifiesto en su control sobre nuestra conducta, pues la religión califica ciertos actos denominándolos como

¹⁹ Ogbur William F. Y M.F. Nimkoff, Sociología, 8ª. Edición, Aguilar Ediciones, España, 1971, p. 661.

pecados. El miedo del castigo en el infierno tras la muerte, y la promesa de una vida en el paraíso en el futuro eterno, nos ayuda a seguir tras una vida de rectitud.

Así se utilizan sanciones religiosas para controlar la conducta humana, todo con el fin de evitar actos antisociales. "Así, la religión, aunque personal, es en un alto grado, social".

20

Esa influencia es desde antaño, ya que algunos estudiosos indican que la falta de conocimientos fue la base de la vida religiosa, ya que los sepulcros con artículos personales de los difuntos sugieren que los hombres tal vez creyesen en una vida posterior a la muerte. En cualquier caso, los orígenes de la religión se remontan a cuando los hombres eran recolectores de alimentos y cazadores sin agricultura. La mayoría de las veces se especula pues no vivimos allí. Pero en virtud de relatos podemos comprender sino todo, parte de su vida.

Con el paso del tiempo el hombre empieza a idealizar su mundo con conocimientos y fantasías, lo que nuevamente nos lleva a lo religioso al relacionarlo con personajes imaginarios como lo que a continuación se indica:

"No debe creerse que los seres imaginarios se inventan fácilmente. Se dice que los niños hablan y juegan con compañeros enteramente imaginarios, pero no se sabe con certeza que todo niño invente su propio compañero de juego imaginario, aunque alguno pueda hacerlo. Tales personajes imaginarios, como los juegos de los niños pueden ser

transmitidos de una generación de niños a otra. Así la idea de un espíritu es probablemente tan difícil como la de un invento mecánico y no hay ninguna razón para pensar que el invento de personajes míticos es mas fácil o mas común".²¹

Desde ese entonces, hasta hoy la religión influye en gran medida.

La organización de la religión continuó en otras actividades importantes como la vida familiar, la adquisición de alimentos, el ejercicio de la medicina, el recreo, el gobierno y la guerra. Existen casos históricos los cuales atestiguan la veracidad de lo anterior.

Hoy las grandes religiones se han extendido sobre poblaciones con diferentes idiomas y no están estrictamente correlacionadas con los tipos de cultura. Por ejemplo en la India se encuentra el budismo, el islamismo y el hinduismo. Algo en especial son las iglesias pues note la influencia que tienen algunas religiones:

"A veces la iglesia se convierte en una institución social importante a parte de sus funciones gubernamentales. Las iglesias de América dirigen escuelas, proporcionan lugares de reunión para los diferentes grupos de edades, llevan a cabo obras filantrópicas, proporcionan diversiones sociales, tienen escuelas superiores, ofrecen locales para bailar y son generalmente el centro de la vida social de sus miembros. La iglesia negra en América, después de la abolición de la esclavitud representó casi toda la vida social organizada de

²¹ Ogbur William F. Y M.F. Nimkoff, Op. Cit., p. 661.

²¹ Ogbur William F. Y M.F. Nimkoff, Op. Cit., p. 669.

los negros, que estaban por virtud de su color y estatus separados de las demás fuerzas sociales de la comunidad."

"El pastor negro se convirtió en un jefe social general, en una especie de cacique. Así también en las comunidades campesinas donde las granjas no están agrupadas en aldeas o pueblos pequeños, la iglesia tiene importantes funciones sociales, aparte de sus servicios religiosos".²²

Esta influencia se transforma en costumbres y opiniones. Todo esto en razón de lo siguiente: "Las normas religiosas se adoptan por un número considerable de personas y aunque no son obligatorias la gente sigue su aplicación en diferentes etapas de su vida."

Por otro lado, la opinión que los humanos tendrán del entorno que los rodea se verá dotada de principios ético religiosos. Toda vez que la manera como en determinados momentos actuara demostrará que se ha apegado a ciertos valores los cuales ha aprendido por medio de sus creencias religiosas; aunque no es una regla ya que en ocasiones se ha visto que determinados sujetos han vulnerado sus propias opiniones al cometer actos criminales.

²² Ogbur William F. Y M.F. Ninkoff, *Op. Cit.*, p. 677

En algún momento la profesora Leticia Bonifaz Alonso, miembro de esta Facultad indicó que "el humano cuando realiza un hecho delictivo, en lo último que se detiene a meditar es en la consecuencia legal o religiosa".²³

La religión influye como un factor del cambio social ya que afecta a la sociedad en conjunto por su manera de actuar o pensar. Ya que note los siguientes fenómenos: "la influencia del cristianismo en la supresión de la esclavitud; las transformaciones socio-culturales producidas en las sociedades indígenas de las tierras americanas como mera consecuencia de la cristianización; la influencia del cristianismo sobre la organización familiar, en las sociedades que antes eran musulmanas la del credo mormón al introducir la poligamia legal; la influencia de la fe calvinista puritana en el desenvolvimiento del capitalismo al dar a la riqueza la significación de premio al esfuerzo y al éxito".²⁴

Con lo anterior se hace notar que el cambio de valores da lugar a cambios sociales pues cosas como valores, creencias, ideologías y religiones modifican lo que la gente es, no físicamente sino moralmente.

Otra manera como puede actuar la religión sería como "un factor importante de control social. Concede a ciertos tipos de comportamiento social una calidad sagrada que refuerza la idea de que tales comportamientos son deseables. Así, como en la sociedad occidental de hoy, la religión da un sentido más profundo al matrimonio, y contribuye a conservarlo, invistiéndolo de una cualidad santa o incluso, como en el catolicismo, sacramental. Para

²³ La presente cita fue escuchada a la profesora Leticia Bonifaz Alonso en su cátedra de Introducción al Estudio del Derecho.

evitar un comportamiento no deseado, como la fornicación cuando está socialmente condenada, la religión aporta su influencia a través de la poderosa sanción de pecado, como en los Diez Mandamientos”.

“Además, Benton Johnson afirma que el punto de vista sociológicamente predominante, de que la función de la religión es ofrecer a los grupos menos favorecidos un escape emocional de las realidades que les agobia, es inadecuado, y que las sectas religiosas pueden funcionar también como órgano de socialización de las clases inferiores en los valores dominantes de la sociedad norteamericana”.²³

Después de hacer un estudio en un sistema religioso del Distrito Nite Occidental de Uganda y el Congo, ya se encontró como la religión sirve para reforzar las normas de orden social. Una función destacada de la religión lugbara es mantener la línea de autoridad de los mayores frente a las pretensiones de independencia de los jóvenes. Los mayores emplean el culto a los muertos para adquirir y retener la autoridad. Desde luego, los muertos son en sí mismos un símbolo de ancianidad y del respeto que se debe a los mayores. El linaje incluye tanto a los miembros vivos como a los muertos y el ritual religioso se refiere a la relación entre los vivos y sus parientes muertos. El que derrocha la propiedad familiar o debilita el linaje ofende tanto a los muertos como a los vivos.

²³ Recasens Siches, Luis, *Sociología*, 26ª. Edición. Porrúa, México, 1998, p. 281-282.

²⁴ Ogburn William F. Y M.F. Nimkoff. *Op. Cit.*, p. 678.

El anterior estudio no es nuevo pues con Emilio Durkheim, uno de los primeros estudiosos de la sociedad se descubre que "al afianzar el orden social, la religión tradicional reafirma y refuerza el sentido de comunidad."

"Sin embargo, debe tenerse en cuenta la importante distinción que hace Max Weber entre religión sacerdotal y profética. Pues aproximadamente desde el siglo VIII a. de J. C., nos indica que la tradición religiosa occidental ha incluido un elemento profético, un elemento de crítica social. Las religiones occidentales del judaísmo y el cristianismo son únicas en este aspecto de poseer una tradición más o menos continua de crítica religiosamente enraizada del orden social. Esto puede ayudar a explicar por qué el socialismo y los movimientos modernos de reforma se originaron en Occidente y no en Oriente, donde las condiciones estaban mucho más maduras para la reforma".

"La religión sacerdotal es conservadora ya que frente a las instituciones existentes puede tomar una de las siguientes tres posturas: una santificación, la aceptación o lo que se conoce como "pseudotransformación, la idea de que si es necesario un cambio, la estructura social cambia cuando las actitudes y prácticas de los individuos cambian".²⁶

²⁶ Weber, Max, Ancient Judaism, traducción al inglés por Hans Gerth y Don Martindale, (Glenc, Ill. Free Press, 1951) p. 680.

1.5 Ideología religiosa y libertad de culto visto por la sociedad.

Usted que pensaría de lo siguiente:

"Singapur. El gobierno está ordenando que las escuelas sustituyan las lecciones de civismo y de problemas actuales por clases obligatorias de religión, con el fin de salvar a esta próspera república isleña de convertirse en una "nación de ladrones".

La clase de conocimientos religiosos para muchachos de 12 y 13 años de edad versará sobre cristianismo, islamismo, budismo o hinduismo.

Aquellos que no tengan religión propia o que no deseen centrarse en una fe específica, tendrán que hacer un estudio general de las religiones del mundo.

En este plan la Biblia y los estudios budistas se enseñaran en inglés y chino. Las clases de hindú se darán solamente en inglés, y los estudios islámicos sólo se ofrecerán en malayo.

Goh Keng Swee, Primer Ministro y Ministro de Educación, dijo que la idea de utilizar lecciones de religión para mejorar la moralidad pública surgió cuando él tuvo a su cargo el ejército de Singapur.

El anterior nos sigue diciendo. Las carteras y los relojes desaparecían cuando se los dejaba en los campos militares por más de 10 segundos.

Así, un día le dije al Primer Ministro que las escuelas estaban convirtiendo al país en una nación de ladrones y que algo debía hacerse acerca de esto en nuestro sistema educativo. Y a su vez él dijo que empiezan a aprender a robar cuando están en la escuela".²⁷

La creencia del gobierno de Singapur en el efecto que causaría la instrucción religiosa en las escuelas es compartida por un sin fin de personas en varias partes del mundo.

Los valores de las principales religiones del mundo, son el ser honestos y la consideración hacia su semejante. Valores necesarios para la conducta ordenada de la sociedad humana, y la religión podría ayudar a que las personas tomen esas ideas como algo que debe considerarse.

Con estas anotaciones se deja entre ver que en algunos puntos de la tierra tener una idea religiosa y ejercerla es algo sobresaliente y que por tanto debe respetarse. Aunque de igual manera van a haber personas las cuales alegaran que los ideales religiosos inculcados por las escuelas no deberán de ser de ese modo, además que podrían someterse a un juicio riguroso, el indicar que la religión produzca un comportamiento moral.

En algunos estudios para poder comprobar la influencia de la religión en las personas se encontró lo siguiente:

"Bouma revisó docenas de estudios semejantes y encontró pocas pruebas de que la religión tenga mucho efecto en el comportamiento dentro de la sociedad estadounidense (1970) y L. Jung tampoco encontró hace poco alguna prueba concluyente (1980). Es posible, sin embargo, que la presencia religiosa en la sociedad estadounidense tenga algún efecto en el ethos cultural y afecte en esta forma el comportamiento tanto de las personas religiosas como de las que no lo son".²⁸

Así pues la influencia ideológica de la religión en los miembros de la sociedad varían, ya que algunos son en extremo apegados a sus creencias y las manifiestan en su vida pero otras personas deciden hacer caso omiso al no guiarse o dejarse llevar sólo en ocasiones.

Pero notemos que la ideología religiosa es diferente en todo el mundo, ya que hoy en comparación de tiempos remotos, será distinta, toda vez que la religión moderna está relacionada menos que las religiones primitivas con lo desconocido en la naturaleza

Los valores ético-morales son mas presentes hoy en las religiones pues nos indican que es lo correcto o lo incorrecto como actos formales pero no tan aplicados por la mayoría de las personas ya que ellas mismas decidirán hasta que grado se dejaran influir por dichos criterios ético morales.

²⁷ Horton, B. Paul, y Chester L. Hunt. Sociología, 6ª. Edición, Mc. Graw Hill, México, 1988, p. 279.

²⁸ Horton B. Paul y Chester L. Hunt. Sociología, 6ª. Edición, Mc. Graw Hill, México, 1988, p. 279.

También es necesario mencionar que a medida que un movimiento social crece, se empieza a desarrollar una ideología y un sistema de creencias las cuales son adoptadas por los miembros de la comunidad. Así que se requiere un líder que impulse el movimiento y que lo administre, el cual deberá sentir la ideología. Dichos líderes mueven masas con su mismo modo de pensar ya sea para hacer un bien u ocasionar graves daños. Esto es muy cierto ya que tan solo por citar un ejemplo en nuestro propio país se suscitan cuestiones de esta índole.

En el estado de Tlaxcala, los sacerdotes son los encargados de administrar diversas cuestiones, a saber, dar anuncios o advertencias y por otro lado hacer que las personas actúen de una manera contraria a la razón, para con otras personas las cuales no comparten su religiosidad teniéndose presente el caso del pueblo de Canoa y las agresiones hoy dadas a grupos que predicán la palabra de Dios como lo son los Testigos de Jehová. Lo anterior me consta en razón de que realice una investigación en el municipio de Ixtenco del mismo estado.

Y no solo aquí sino también en otras partes del mundo como en los Estados Unidos, toda vez que existen sectas o más bien grupos religiosos, los cuales han ocasionado que sus miembros actúen de una manera irracional, siempre siguiendo los dictados del líder. Por ejemplo tenemos el caso de lo sucedido en Texas el 28 de febrero de 1993 al fallecer 86 personas en una confrontación con cuerpos policiales.

Así notamos que la religión influye en diferentes ámbitos del humano solo y como parte de una comunidad en ocasiones de una manera penetrante y sólida tanto para bien como para mal.

Por otra parte, los estudios realizados y puntos de vista encontrados por diferentes autores sociológicos nos hacen ver lo importante de este tema y aunque encontramos opiniones en ocasiones dispares es importante notar que han visto en la religión un objeto de estudio sociológico, a saber, la influencia en las grandes masas como en los individuos de manera solitaria.

Además, aunque la religión se ha ido transformando con el pasar de los años, hoy día seguimos notando que causa gran revuelo este tema.

Con estas breves notas encontramos un objeto de análisis en la religión y como es que esto ha repercutido en el hecho que las personas lucharan por defender su libertad religiosa.

Por tanto analicemos bajo el siguiente capítulo como en nuestro país a afectado la religión y se ha hecho patente esto en las leyes.

Capítulo 2.

2.1 Evolución de la libertad de culto en diferentes culturas.

Antes que nada es necesario comprender que es esa libertad de culto o religiosa; por tanto, sepamos a grandes rasgos cómo se define:

“La libertad religiosa o libertad de conciencia significa, en principio, la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar y practicar aquella religión que le parezca verdadera, es decir, significa libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella. El resultado de la elección hecha por la persona, que adopte una u otra religión, que la practique o no con regularidad, que su fe sea profunda o superficial, es algo que excede absolutamente al ámbito jurídico.”²⁹

La libertad de culto o asociación para fines religiosos ha ido evolucionando con el pasar de los años, toda vez que la primera impresión que tendremos de esa libertad es muy estricta ya que solo se permitió el ejercicio de una sola religión como llegó a ser el caso del catolicismo en algunos países incluido el nuestro.

Posteriormente esa libertad se hace mas amplia y se permite que la persona decida por si misma que tipo de religión quiere y como la desea ejercer. Llegando así al tiempo presente con la garantía constitucional que tenemos vigente. No pensemos que con esa libertad o garantía marcada por la ley de nuestro país y la de muchos países alrededor del mundo se ha logrado erradicar la intolerancia o incomprensión de miembros de la sociedad para con otras creencias religiosas.

Es mas, hoy que tenemos esa garantía tan amplia, y aun así seguimos viendo en algunos países el ataque a los que piensan contra la religión mayoritaria de dicho lugar o región del mundo. Así también tenemos retrocesos en esta garantía en algunos lugares del mundo como lo desglosaré en este capítulo.

NECESIDAD DE ESTABLECER ESA GARANTIA.

Una de las grandes inquietudes del hombre desde tiempos ancestrales es la de explicar el origen de la vida. Todo esto en virtud de su indole racional, no se ha conformado con percibir sensiblemente las cosas que lo circundan, sino que ha procurado indagar la motivación de las cosas

²⁹ Adame Goddard, Jorge. La Libertad Religiosa en México. Porrua, México, 1990, p 7.8.

La cuestión fundamental que el ser humano se ha planteado y que ha tratado de solucionar de diferentes maneras se ha planteado así por algunos: ¿Cuál es el origen de lo creado?, ¿El destino del hombre se colma con su sola vida terrenal o va más allá?

El tratar de resolver esas interrogantes ha hecho que se formen multitud de doctrinas y escuelas filosóficas y religiosas. Por un lado, tenemos el materialismo ateo, el cual niega la existencia de un Dios y atribuye la creación de todo a la naturaleza, por otro lado, está el teísmo con el que se proclama la existencia de un Ser Divino, el cual creó todo lo que existe.

Esto ocasionó el nacimiento de un fenómeno especial -el religioso-, el cual intenta crear un conjunto de ideas o creencias arraigadas, ya con el pasar de los años en los hombres de diferentes partes del mundo, incluyendo al más culto o al más ignorante. Apareciendo con lo anterior estructuras especiales, las religiones

Podemos por tanto entender el nacimiento de esa libertad religiosa la cual no ha sido respetada por dos tipos de sujetos: los sujetos ateos y los que no son de la misma idea religiosa; dando lugar a la intolerancia religiosa la cual en voz del Doctor Ignacio Burgoa: "se opone a la naturaleza humana, puesto que, al eliminar la potestad libertaria correlativa, obliga al hombre a no actuar conforme a su fe, impidiéndole, al mismo tiempo, la manifestación de su pensamiento en cuestiones filosóficas y teológicas tan trascendentales, como son las concernientes a la existencia de Dios, a los atributos divinos y a las obligaciones y deberes de la criatura para con Él, al vedar la libertad crítica de principios o postulados que se dan como supuestos intangibles y la interpretación de los documentos o

hechos en que se haya manifestado la Revelación. En consecuencia, la libertad religiosa responde a la índole consubstancial del ser humano, y para coartarla no es razón valedera la de que se considere a una determinada religión como la verdadera, es decir, como la realmente instituida por Dios, como lo es para nosotros la cristiana, pues una fe religiosa no debe imponerse, so pena de que deje de serlo para la persona a quien se imponga, sino infundirle a base de persuasión y convencimiento, fenómenos éstos que abundan en la historia del cristianismo vaticinándolo como la religión que, con el transcurso del tiempo, será de profesión universal".³⁰

Con esta óptica en la que se nos deja ver que todas las religiones serán hasta cierto grado permisibles o tolerables cada una concebirá a Dios de una manera distinta, sepamos como ha influido en el pueblo mexicano esa libertad de culto y su diferente manera de ver a Dios; así como su evolución y el por que de la separación de la iglesia con el estado, lo cual ocasionó una apertura a mas religiones y no solo a una como ya se venia presentando históricamente.

³⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, 28ª. Edición, Porrúa, México, 1996, p. 402

2.2 Marco Histórico Nacional.

En lo que toca a nuestro propio país; también se ha sometido a una lucha por ser mas extensiva esa libertad religiosa, quedándose no sólo en el aire esta transformación sino plasmándose en las leyes máximas de nuestra Nación.

Tenemos que recordar que el territorio el cual poseemos ha estado habitado por diferentes grupos culturales los cuales han tendido a ser politeistas en su mayoría. Y no es sino hasta la llegada de los españoles y su imposición de una nueva religión en los habitantes o "indios" que empieza a haber una violación a ese derecho natural. Esa medida de restricción a ejercer otras religiones se manifestó durante mucho tiempo al establecer como religión única el catolicismo.

La Nueva España; como se conoció a ese territorio conquistado, *fue influenciado en gran medida por la Iglesia Católica ya que ejerció el monopolio de las creencias, además de ser un eficiente auxiliar en el control ideológico y del ejercicio del poder.* Lo que ocasionaria infinidad de problemas tiempo después toda vez que su deseo vehemente de poder sería atacado con la fuerza del Estado.

La Iglesia de igual manera con "su estructura y su capacidad económica le permitieron, ser una entidad importante de financiamiento Para los empresarios novohispanos tenía, además, una vinculación íntima con los momentos más importantes de la vida de los individuos: nacimientos, matrimonios y defunciones. Estaba presente la

Iglesia, también, en todo lo que correspondía a la expresión de religiosidad en México, pues era, como institución, la única a través de la cual se canalizaba este sentimiento".³¹

Por otro lado, la labor educativa y de obras sociales se manifiesta en gran manera en nuestro país a través de esta institución.

No es menester de este trabajo establecer y explicar todas las instituciones, sino el saber que existieron y que causaron con el paso del tiempo un conflicto en virtud de la manera como influyeron y como se presentaron las leyes de este periodo de la historia mexicana.

A. LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

Estas normas supremas son de gran importancia para un país, toda vez que designan el rumbo de un país o la manera de ser de una nación determinada. Así con esto sepamos lo que se ha decidido en esta Ley Máxima en lo referente a la religión y al derecho a profesar la misma.

CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA 1824.

³¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Eclesiástico Mexicano, 1ª. Edición, Porrúa, México, 1992, p. 3.

En el Congreso Constituyente de 1823 a 1824 se presentaron fundamentalmente dos tendencias: la federalista y la centralista. Los representantes de la tradición, los que tenían que defender una posición económica privilegiada y el alto clero eran centralistas.

Sin embargo, una tercera corriente: La defendida por fray Servando Teresa de Mier en la cual se hace patente que la federación fuese lo mas centralizada posible. Aunque no perduró la misma ya que la corriente predominante era el federalismo encaminado por don Miguel Ramos Arizpe y don Lorenzo de Zavala.

Esta Constitución, tal como fue redactada, tenía aspiraciones políticas más que otras cosas. No había un solo artículo que salvaguardase las garantías individuales. No existía un solo precepto que buscara resolver los problemas sociales y económicos del país. Pero en cuanto a *religión* esta decretaba lo siguiente:

"Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Título I.

Sección Única.

De la nación mexicana, su territorio y religión.

*3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra."*³²

En esta óptica, en la cual se nota el sólo uso de una religión manteniendo al margen cualquier otra doctrina si es que para ese tiempo la llegase a haber, es como empieza a vislumbrarse esa visión por lo religioso.

³² Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-1998*. 21ª. Edición, Porrúa, México, 1998, p. 168.

"A diferencia de otras libertades específicas, que durante varias épocas históricas anteriores a la revolución francesa —usando como referencia a esta— se revelaron como un fenómeno fáctico, cuya idea misma dependía de la potestad pública. La libertad religiosa ni siquiera existió como mero hecho, es más, la intolerancia en materia de creencias era el principio que se entronizó durante varias etapas de la historia, habiendo existido lo que se denomina como religión de Estado."³³

CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA 1857.

No fue la Constitución de 1857, de un color marcadamente rojo al proteger solamente a un grupo en particular o impulsor de la misma Constitución. Aunque hubo diputados de ideas radicales como Ignacio Ramírez, José María Mata, Ponciano Arriaga, Santos Degollado y Melchor Ocampo, sus ideas no pudieron sobreponerse a las mayoritarias y acabó por dominar una tendencia moderada.

Esta ley suprema no reconocía la libertad de cultos, no decretaba la separación de la iglesia; no se atrevía a establecer el Registro Civil, ni nacionalizaba los bienes del clero. Pero en cambio, consagraba el respeto a las garantías individuales más no la libertad religiosa.

La Constitución de 1857 contenía disposiciones que desagradaban al clero. La iglesia no podía administrar o poseer bienes raíces. Se suprimía el fuero eclesiástico. Los artículos 3 y 7 proclamaban la libertad de enseñanza y prensa. El artículo 5 declaraba que

³³ Burgeon Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 2ª Edición. Porrúa, México, 1976, p. 407

los votos monásticos eran contrarios a la libertad del hombre y facultaba por tanto a los religiosos para abandonar el claustro, si así lo deseaban. El artículo 123 permitía al Estado intervenir en materia de culto religioso.

UNA NOTA HISTORICA INTERESANTE.

Lo anterior no era nuevo ya que para 1833, Don Valentín Gómez Farías en su calidad de encargado del poder Ejecutivo, llevó a cabo el primer intento de Reforma para con la iglesia católica, hecho con amplitud en México a través de varias leyes.

"Fariás, escribe Don José María Mateos, historiador oficial de la Masonería en México: era masón mexicano y de acuerdo y consecuente en los principios adoptados por el rito obró siempre" El ya citado historiador indica que en 1833 se efectuó una asamblea masónica en la que se aprobó que era preciso hacer los sacrificios necesarios para apoyar al gobierno en la lucha que tenía que sostener contra las clases privilegiadas, el clero y la milicia, en reformas que debían iniciarse por el rito y los hombres del progreso.

Tales clases privilegiadas eran no la clase rica, sino el clero y la milicia. Así Gómez Farías se empeña por realizar una reforma religiosa, educativa y militar.

Esta reforma religiosa quería el sometimiento de la Iglesia a manos de un Estado que quería ser cada vez más poderoso, y tuvo como antecedentes la revolución francesa; las leyes anticlericales españolas de 1801, la Constitución de 1812 y el acuerdo

masónico del rito nacional mexicano, con el cual se planteaba desterrar las preocupaciones religiosas.

Don Valentín Gómez Farías emitió varios decretos tendientes a:

1. "El nombramiento de sacerdotes para los curatos vacantes, se deberían hacer de acuerdo con las leyes del gobierno.
2. Suprimir las sacristías mayores.
3. Concesiones de 60 días para terminar los cursos abiertos para designar párrocos.
4. Concesiones al presidente de la república, de las facultades que los virreyes y presidentes de las audiencias reales tuvieron para el nombramiento de curas.
5. Imposición de multas de 500 a 6000 pesos por la primera y segunda vez, y destierro y confiscación de bienes por la tercera, a los obispos y gobernadores de mitras que desobedecieran las leyes en lo tocante a nombramientos eclesiásticos.
6. Las multas obtenidas del modo anterior deberían ser aplicadas para sostener los establecimientos de instrucción pública " ¹⁴

En lo anterior se nota ahora una intrusión en demasia del gobierno sobre los procedimientos y cuestiones netamente religiosas. Notándose así la disminución de personas encargadas de diseminar esa ideología religiosa

Otras medidas tomadas:

- A. Desaparición de lo que se conoce como "coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos". Esto era una costumbre consistente en que los superiores

- de las órdenes religiosas podían recurrir a las autoridades civiles para obligar a los religiosos a cumplir sus votos.
- B. En cuanto a los bienes eclesiásticos, el gobierno se incautó lo que pertenecían al fondo con el que se sostenían las misiones de California y Filipinas
 - C. Desaparecer la coacción civil para el pago del diezmo.
 - D. Despojar de bienes eclesiásticos. Para lo anterior hubo dos proyectos.
 - I. Se propuso que los bienes de la Iglesia se vendieran en subastas públicas.
 - II. Para Don José María Luis Mora, la desamortización era un buen paso, ya que los bienes eclesiásticos, serían entregados a los inquilinos, si eran fincas urbanas y pagaderos en abonos; y las fincas rústicas se fraccionarían y se venderían así divididas.

La historia muestra que esta reforma NO pasó a mayores, ya que para 1834 Santa Anna regresa al poder y no permite la vigencia de dichas disposiciones.

La Constitución de 1857 a pesar de esa marcada tendencia a dividir lo religioso de lo estatal; usa la siguiente expresión:

*"Constitución de 1857.
Que el Congreso extraordinario³⁵ constituyente ha decretado lo que sigue:
En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.(....)"³⁶*

³⁵ Alvar Acevedo, Carlos. Historia de México. 7ª Edición. Editorial Jus, México, 1967, p. 222

³⁶ Esta expresión así fue escrita originalmente.

³⁷ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1928, 2ª. Edición. Porrúa, México, 1928, p. 606.

Ya con la Constitución de 1857 se consagran algunas libertades como indican sus artículos 1 y 29. Pero no se contempla la libertad de cultos; solo se reconoce la facultad de legislar en esta materia.

“Se abre un periodo en el que se desconoce otra vez dicha constitución, toda vez que se produce una oposición muy fuerte a la vigencia de la constitución de 1857, lo que da origen a la iniciación de la guerra de tres años, en la cual se establecieron gobiernos paralelos por parte de aquellos que sostenían al movimiento liberal, por un lado, y por el otro lado, los que se inclinaban al movimiento conservador.”

“Fue el movimiento liberal el que perfiló lo que llegaría a ser la normatividad vigente tiempo después mediante el conjunto de las leyes de reforma que promulgó el gobierno liberal en Veracruz, y cuya vigencia se instaura a partir de 1859. Reafirmandose como tal, con el triunfo que obtiene la república en contra de la invasión extranjera y del imperio de Maximiliano”.³⁷

CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA 1917.

Venustiano Carranza comprendió que la Constitución Política de 1857 no había resuelto las grandes necesidades que se habían planteando con el transcurrir de los años. Por tanto se necesitaba entonces crear una nueva Constitución. Para tal fin publicó la ley electoral que fijaba las condiciones requeridas para ser Diputado. Inútil es decir que las

³⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Eclesiástico Mexicano. 1ª Edición. Porrúa, México, 1992, p. 6.

elecciones se hicieron escogiendo a los adeptos al régimen político acaudillado por Carranza.

El Constituyente tuvo su primera sesión ordinaria el día primero de diciembre de 1916 y clausuró sus sesiones el 31 de enero de 1917. La historia de este congreso la escribió con gran seriedad y acopio de documentos Don Félix I. Palavicini.

Es preciso hacer notar que "no se nota un progreso notable en el orden político entre la Constitución de 1917 y la Constitución de 1857, adicionada con las leyes de Reforma bajo la administración de Lerdo. En lo que la nueva Ley Suprema se apunta una victoria era al abordar el problema social. Fue posiblemente la primera constitución del mundo que elevaba al rango de ley los principios que favorecían los intereses de las clases trabajadoras".³⁸

En lo que toca a lo religioso y esa libertad de culto Carranza que por convicción política no quería exaltar el sentimiento católico del pueblo mexicano propuso que el artículo tercero fuera redactado de la siguiente manera " Habra plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos".

³⁸ Quirarte Martín, Visión Panorámica de la Historia de México, 6ª. Edición, Porrúa, México, 1975, p. 296.

La comisión encargada de dar un dictamen sobre el artículo propuesto, declaró que era nefasta la influencia de la religión en la niñez. Por tal motivo el Estado debía proscribir la enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, oficiales o particulares. Además se insistió en que la iglesia era y había sido siempre enemiga del gobierno.

Después de muchas discusiones, el artículo tercero quedó aceptado así:

“Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigencia del gobierno”.

Cabe mencionar que aunque se llegó a ese acuerdo, en la redacción se nota una forma particularmente diferente como lo indica Felipe Tena Ramírez, ya que en algunos de sus párrafos quedaron escritos como a continuación se muestra por mucho tiempo:

“Artículo 3. La educación que imparta el Estado ... Federación, Estados, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia: I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a

cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y prejuicios...

IV. Las corporaciones religiosas, ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;”³⁹

Con lo anterior se prohibió a la iglesia católica —en virtud del artículo 3— el derecho de intervenir en actividades de índole pedagógico.

En el artículo 129 de esta misma Constitución conforme al proyecto presentado, que después fue el 130, se determinó que el número de ministros del culto religioso y la cantidad de templos serían determinados por el Estado. Sólo los sacerdotes mexicanos podrían ejercer su ministerio, pero carecerían de derechos políticos y se les estaba vedado censurar al gobierno y las leyes del país.

Además, este artículo resumió todas las tendencias antireligiosas, pero más bien anti *iglesia católica*, que ya se veían venir desde la reforma de Juárez del siglo anterior. Esto es al plasmar la esencia de las leyes de reforma en este apartado referente a religión. Por tanto, es de tal trascendencia esta cuestión —la religión— que se considera aparte y se le da un enfoque delimitado como a continuación se ve:

"Artículo 130. Corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticias a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revindicará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos

²⁷ Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.*, p. 818-819

políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrán heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."

40

En virtud del artículo anterior se reconoce la creación de nuevas religiones ya no solo de la católica al no poder prohibir la formación de las mismas. Pero marcando serias restricciones para poder ejercer sus actividades. Hay que dejar claro que el artículo ya mencionado tendía a separar la Iglesia del Estado más que a legislar sobre una garantía específica, a saber, la libertad de culto o asociación con fines religiosos.

Por lo que hace a esa libertad para profesar creencias religiosas, consagrada ya como una garantía en el primer apartado de la constitución y en la cual se reconoce una libertad para creer en cualquier ideología religiosa y no sólo en la católica como había sucedido durante gran lapso de la historia de México; se consideró en el artículo 24 de nuestra carta magna lo siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los

⁴¹ Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.*, p. 875-877.

templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley".

"Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigencia de la autoridad".⁴¹

⁴¹ Tena Ramirez, Felipe. *Op. Cit.*, p. 825

B. LEYES DE REFORMA.

Cuando a raíz del golpe de Estado Benito Juárez abandona la capital y asume la presidencia de la república; formando así su gabinete en la ciudad de Guanajuato con Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán, empieza un periodo importante de la historia mexicana.

Para el 4 de mayo de 1858 arriba a Veracruz don Benito Juárez, donde acogido por el gobernador Gutiérrez Zamora, instaló el gobierno constitucional.

Pronto surgió una importante diferencia de criterio en el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez, ya que Miguel Lerdo de Tejada y otros exigían que se expidiese la legislación reformista respecto a la nacionalización de los bienes de la Iglesia o clero. Por su parte Melchor Ocampo distanciado en opinión a la de Lerdo, expresa que la reforma convertiría la lucha en guerra religiosa con grave peligro para el gobierno, por lo que convenía aplazarla hasta que estuviera asegurado el triunfo contra los opositores políticos.

"Tal era la situación cuando llegó a Veracruz don Santos Degollado, quien venía del frente de batalla y el cual había atravesado la República desde Colima hasta Tampico. Firmemente decidido por la reforma, él inclino el fiel de la balanza a favor de Lerdo. Cinco días después de su llegada, el 7 de julio de 1859 para ser más exacto, Juárez y sus

ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Lerdo de Tejada expidieron el Manifiesto del gobierno constitucional a la nación que contenía el programa de la reforma".⁴²

A mediados de 1859, el gobierno Juarista expidió un conjunto de disposiciones que son conocidas con el nombre genérico de "Leyes de Reforma".

Se comenzaron a expedir dichas leyes, a partir del 12 de julio de dicho año, precedidas de un manifiesto fechado cinco días antes, el cual llevaba las firmas del Presidente Juárez, Don Melchor Ocampo, Don Manuel Ruiz y don Miguel Lerdo de Tejada; dicho manifiesto acusaba al clero de haber sido el promotor y sostenedor de la sangrienta guerra, —Guerra de Tres Años— y como consecuencias se expedían dichas leyes.

Puede afirmarse que estas leyes no fueron hechas por el congreso y por tanto eran anticonstitucionales y sin validez legal.

ANTECEDENTES A LAS LEYES DE REFORMA.

Ley Juárez.

Cabe mencionar que esta ley es de antes de la citada reforma, ya que a "fines de 1855 se estudió y aprobó la ley Juárez, la cual obligaba que los tribunales eclesiásticos a que no conocieran de asuntos civiles, los cuales pasarían a manos de jueces ordinarios. Por

⁴² Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.*, p. 633.

otro lado, se indicaba que el fuero eclesiástico – conjunto de leyes y tribunales de la Iglesia – en los delitos comunes cometidos por clérigos y religiosos, era renunciable, es decir, que a aquéllos se les aplicaría el fuero si querían, y si no, serían juzgados por los tribunales ordinarios".⁴³

Cabe mencionar, que el citado ordenamiento no se discutió públicamente y fue disuelto por orden gubernamental.

Ley Lafragua.

Esta obra de Don José María Lafragua, referente a la prensa, que aunque decía proteger la seguridad del gobierno, la religión y la vida privada, era desigual en su aplicación y daba motivo para que se aplicasen multas y prisión a los editores de periódicos independientes o de oposición con lo que los únicos favorecidos resultaban ser los periodistas al servicio del gobierno.

Disminuida con esta ley la prensa opositora; la prensa al servicio de los gobernantes del momento tuvieron oportunidad de adelantar una campaña de preparación de leyes anticlesiásticas que el gobierno iba a expedir.

Ley Lerdo.

⁴³ Alvear Acevedo, Carlos. Historia de México. 7ª. Edición, Editorial Jus, México, 1967, p. 254.

Ideada por el Licenciado Miguel Lerdo de Tejada y conocida como Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas.

Otro nombre que también recibió fue el de Desamortización de Bienes de Manos Muertas.

Ésta iba no sólo contra los bienes eclesiásticos que pertenecían a corporaciones, sino también contra toda clase de propiedad corporativa o comunal de modo que en lo sucesivo tales posesiones tendrían que dividirse en propiedades individuales, muy a tono con el capitalismo, enemigo de toda propiedad en común. Los bienes afectados por dicha ley no estaban improductivos, ya que, o los integrantes de las comunidades los trabajaban o eran dados en arrendamiento a otros; aparte de que de tales bienes salían los créditos que a rédito módico se concedían a quienes los necesitaban, en una época en la que no había sistemas bancarios.

Ley Iglesias.

Elaborada por Don José María Iglesias. Esta versaba sobre obvenciones (ganancias obtenidas además del sueldo) y derechos parroquiales; prohibiendo con esta ley que se cobraran éstos en los templos a quienes solo tenían lo necesario para vivir.

Cabe mencionar que estas leyes las cuales algunos las consideran Leyes de Reforma no lo son ya que después de verificar la fecha de promulgación; encontramos que son anteriores a la vigencia de la Constitución de 1857 y por tanto a la Guerra de Reforma.

Lo que se encuentra aquí, es un antecedente importante de lo que en el gobierno de Juárez ya se ve con gran amplitud, plasmado en leyes posteriores y que a continuación enunciaré.

LEYES DE REFORMA EN PARTICULAR.

I. Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos.

Esta ley se publicó en julio de 1859. Bajo el "considerando" se da una abierta negativa a las cuestiones religiosas; ya que se acusa al clero de la guerra existente al evitar el sometimiento a la autoridad civil.

Algunos de los lineamientos són: el traspaso a dominio nacional de los bienes de la iglesia; la independencia de los negocios del Estado y los eclesiásticos; la supresión en todo el país a las ordenes religiosas; se prohíbe la fundación de nuevos conventos y el uso de lo que se conoce como hábitos; objetos como los libros, impresos, manuscritos y pinturas propiedad de las comunidades religiosas pasan a formar parte de museos, bibliotecas y otros lugares públicos; y por lo que hace a los conventos de religiosas, es lo único que sigue existiendo.

Como se hace ver, se dispone una separación entre la Iglesia y el Estado. Así también se habla de aquellas propiedades, las cuales son cambiadas de manos al llegar a formar parte del "tesoro de la nación".

II. Ley de Matrimonio Civil.

Publicada el 23 de julio de 1859. Hace notar al matrimonio un contrato civil, está enumera los derechos y obligaciones de los que se casan, se prohíbe la poligamia; marca las

edades mínimas en el hombre y la mujer para contraer matrimonio así como el consentimiento requerido de los padres para los menores, trámites a realizar ante el registro civil; las causas del divorcio; y note un punto en especial; "ningun matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe esta ley, será reconocido como verdaderamente legitimo para los efectos civiles; pero los casados conforme a ella; podrán, si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto".⁴⁴

Con esta ley se pretendía evitar la fuerza que mantenía la iglesia sobre los matrimonios, como se hace ver con el artículo 30 transcrito arriba.

III. Ley Orgánica del Registro Civil.

De igual manera en su considerando nos hace notar esta ley la independencia en que deben permanecer el Estado y la Iglesia, no pudiendo ya encomendarse a ésta, el registro que había tenido de nacimientos, matrimonios y fallecimientos de las personas

Por lo anterior, se crea la figura del Registro Civil y del juez del mismo. De igual manera se provee instrucción en cuanto al llenado de las actas respectivas.

IV. Decreto que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.

⁴⁴ Tena Ramirez, Felipe. Op. Cit., p 647.

El presente decreto aunque no con la forma de ley; pero si de un instrumento jurídico administrativo. Juzgaba que al "serle imposible ejercer a la autoridad la inmediata inspección la cual era necesaria en los casos de fallecimientos e inhumaciones, hace que el ya citado busque evitar la intromisión económica en los cementerios de la iglesia.

Los nuevos encargados de dichos lugares serán los jueces del registro civil.

Dicho instrumento jurídico, si permite la celebración de ceremonias religiosas dentro de los locales para sepultar cadáveres. Y en lo referente a todo lo administrativo se encomienda dicho trabajo al juez del registro civil.

V. Decreto que declara que días son festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la iglesia.

El presente se publicó el 11 de agosto de 1859. Este hace saber los días que se considerarán festivos y que tenían vínculos a cuestiones religiosas.

VI. Decreto que declara secularizado a los hospitales y establecimientos de beneficencia.

Publicado en fecha 2 de febrero de 1861. Este documento buscó quitar la administración de hospitales y lugares de beneficencia a personas que fuesen parte del clero. Ahora dicha administración pasa a manos del gobierno.

VII. Decreto por el que se extinguen en toda la república las comunidades religiosas.

Esta disposición fue expedida el 26 de febrero de 1863. Tuvo como fin disponer de los conventos y una parte considerable de los recursos de los mismos con el objeto de establecerse en dichos lugares hospitales y alojamientos a los individuos y a las familias indigentes de los que pudieran fallecer.

VIII. Ley sobre libertad de cultos.

Esta ley es una innovación; ya para el 4 de diciembre de 1860 se publica la misma, pero aun se sigue con la tendencia de *proteger una sola religión*.

Algunos de sus principios son: "proteger el ejercicio del culto católico y de otros que se establezcan en el país"; con lo que se da prioridad a lo que ya se veía en algunas constituciones que se han manifestado en México, a saber, la de 1824.

De la lectura de la misma se encuentra que varios de los artículos refieren a los ministros del culto católico. Por otra parte, hace que los mismos se apeguen a lo espiritual y no a la intromisión en cuestiones políticas, así pues los obliga a hacerse observantes de la ley.

Esta ley, en algunos de sus principios se seguirían presentando en la Constitución de 1917.

C. REFORMA AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Cabe mencionar que este artículo precisamente – 130 Constitucional – emanado de la Carta Máxima de 1917, es “uno de los pocos artículos que no sufrió modificación entre 1917 y 1989...” toda vez, “que forma parte de lo que ha dado en llamarse decisiones políticas fundamentales. Las más de ellas reflejan en forma clara el desarrollo histórico de la nación mexicana”.⁴⁵

Algunos investigadores hacen mención primeramente de la razón de haber sido del artículo aludiendo a las cuestiones históricas y de poder, pues:

“El artículo 130 intentó dar solución a un problema que en México tenía la misma antigüedad que la conquista. Se nos transmitieron también la vieja antinomia Estado Iglesia, instaurada desde la época de Constantino, así como el problema de las ortodoxias, el problema de la disputa por la verdad, de la imposición de la verdad. En fin, se nos transmitió hasta aquí el problema de una Iglesia que se defendía de la llegada de la libertad religiosa, desde el momento en el que las posiciones que desconocían al Papa intentaban reivindicar las libertades de interpretación de la Biblia y de constituirse como Iglesias con la capacidad de recibir la inspiración suficiente como para interpretar los libros

⁴⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Editada por Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1990, p. 575

Por tanto el artículo ya citado intentó solucionar todo ese *inmenso y largo conflicto histórico*, el cual sintetizó una solución que implicaba "reducir al mínimo la posibilidad de acción de la Iglesia, al grado de que no sólo no le parece suficiente.....la solución de la reforma de dividir los asuntos entre los propios del Estado y los propios de la Iglesia, sino que llega, de hecho, a evitar toda posibilidad de que existan confusiones para efectos jurídicos y para la vida política." ⁴⁶

Habiendo notado la razón de ser de ese artículo. Sepamos porqué fue necesario volver a modificar el y mismo; esto en voz del que fue presidente de la república Don Carlos Salinas de Gortari.

Para el Tercer Informe de Gobierno, el presidente de la república manifestó algo referente a la situación jurídica de las iglesias al expresar él mismo que en su discurso de toma de posesión, propuso modernizar las relaciones con las iglesias. Y no solo él sino los partidos políticos habían señalado la necesidad de actualizar el marco normativo.

A continuación se indicó: "Recordemos que, en México la situación jurídica actual de las iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinales sobre las creencias religiosas, por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales. No se trata de volver a situaciones de privilegios sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes". "Por eso convocó a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo

⁴⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Eclesiástico Mexicano, 1ª Edición, Porrúa, México, 1992, p. 15.

los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas." 47

Con estas palabras hacia notar que ya lo pasado era historia para recordar y ahora era tiempo de dar nuevos bríos a esta relación estancada con la iglesia católica en particular por los problemas del pasado; y con otras instituciones religiosas en virtud de que se reconocía ya el derecho a profesar cualquier religión siendo algo que debemos notar, toda vez que este derecho ya lo consagraba la constitución de 1917, pero no había tenido la fuerza debida.

En la exposición de motivos y la iniciativa de decreto se habla mas de esa reforma, y se manifiesta que con el pasar de los años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose en virtud de lo cual las normas jurídicas han tenido que ser adecuadas a la realidad.

"Uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917, es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas. La ausencia de su revisión no obedece a la falta de importancia de la materia. Antes bien a pocas cuestiones les otorga el pueblo mexicano tanto valor como a sus creencias y prácticas religiosas. Probablemente por celo y respeto a ellas, en una sociedad que aun cambiaba hacia una más plena armonía y serenidad, así como por la larga y compleja historia que le acompaña, el tema tal vez haya por tanto permanecido al margen de los quehaceres legislativos, no obstante sus apariciones

en el debate nacional y a pesar de la propia transformación experimentada por la sociedad mexicana".^{48 49}

Lo anterior hace reflexionar en la no modificación a lo que es el artículo 24 constitucional ya que se permitió que la persona manifieste su preferencia religiosa como ella lo desee. El cambio estriba en cuanto a la relación Iglesia Estado principalmente y no en cuanto a la libertad de profesar la religión mas deseada.

Y aunque se dice que esta reforma busca reconocer la libertad de creencia religiosa ya que las razones que se expresaron eran las de una sociedad diferente y con miras a la tolerancia y respeto de las creencias de otros mexicanos.

Aunque ya muchas confesiones religiosas existían, ahora se reconocen figuras jurídicas. A la vez se va ampliando esa garantía vedada por mucho tiempo, pero aun existe la incógnita de hasta donde se puede llegar con ese derecho constitucional y la nueva relación con el gobierno.

Hoy existen países en los que esta garantía constitucional está tomando nuevos bríos o tal vez retrocediendo, ese derecho el cual ha ido amplificándose en la sociedad mexicana, ha sido violentado de diferentes maneras a través de la historia universal

⁴⁸ LV Legislatura. Crónica de las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión de Régimen Interior y Concertación Política, México, 1992, p. 10

⁴⁹ LV Legislatura. Crónica de las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión de Régimen Interior y Concertación Política, México, 1992, p. 13.

2.3 Marco Histórico Internacional.

El Derecho a asociarse religiosamente y la religión en sí, han tenido gran influencia no sólo en nuestro país sino en otras partes del mundo. Su influencia se revela en las diferentes etapas de la historia universal en muchas maneras.

Con los siguientes ejemplos los cuales se explican someramente se hace notar la relevancia de la religión y ese derecho a profesar la religión que más le agrade. Así también se hace patente que la religión ha ocasionado problemas los cuales van desde la intolerancia hacia quienes no manejan la religión de la mayoría.

Por tanto veamos como ha influido la religión en algunos países sobre la gente y lo que se ha hecho para poder hacer que cada cual sea libre de adoptar o manifestar su ideología religiosa.

ROMANOS

Los cristianos al principio, fueron víctimas de la intolerancia de los judíos. Pero pronto se enfrentaron a la oposición de otras esferas. Debido a que rehusaban adorar a dioses paganos o a gobernantes divinizados del estado, los cristianos primitivos se vieron en conflicto con las autoridades centrales y locales del Imperio Romano.

* Véase la Exposición de Motivos en lo referente a las "Guías de la Reforma".

Con el transcurso del tiempo, llegó a ser un delito capital llevar el nombre de Cristo, y se dio muerte a grandes cantidades de cristianos. Las olas de persecución continuaron hasta 313 D.C., cuando, por razones políticas, los coemperadores Licinio y Constantino emitieron el Edicto de Milán, mediante el cual se estableció la tolerancia religiosa dentro del Imperio Romano. Con el tiempo, Constantino hizo que el "cristianismo" fuera la religión privilegiada del Imperio Romano... esfuerzo intrépido por consolidar un imperio, que estaba en estado de desintegración, por medio de fusionar el paganismo y el cristianismo.

Pero el "cristianismo" estaba dividido en sectas rivales. Dos ciudades, Bizancio (que luego se llamó Constantinopla) y Roma, afirmaban ser el hogar de la iglesia verdadera. En ambas existía la intolerancia para con los que diferían sobre puntos doctrinales. Los perseguidos habían vuelto a convertirse en perseguidores.

La ley canónica católica declara: "Sostenga con suma firmeza y no tenga la menor duda de que todo hereje o cismático ha de tener parte con el Diablo y sus ángeles en las llamas del fuego eterno, a no ser que antes del fin de su vida sea incorporado en la Iglesia Católica y sea restaurado a ella". Además, hasta el día de hoy el juramento de los obispos católicos romanos declara: "Con todo mi poder perseguiré a los herejes y les haré la guerra". Así se incorporó la intolerancia en el modo de pensar católico. Pero para justificar esta actitud, el *Dictionnaire de Théologie Catholique* declara "Como guardián de la verdad, la fe y las normas morales reveladas, la iglesia no puede tolerar la propagación de ninguna enseñanza que sea perjudicial para la fe de los fieles".

Así la Iglesia Católica en muchos casos ha perseguido a los "herejes", los ha sometido a juicio y los ha entregado a las autoridades seculares para que éstas los castiguen. *The New Encyclopaedia Britannica* dice: "En la iglesia imperial [después de Constantino] —especialmente después del emperador Teodosio, a fines del siglo IV— la herejía llegó a ser una transgresión criminal castigada por el estado. El que era enemigo de la iglesia era considerado enemigo del imperio también. Por eso los obispos que asistieron a los sínodos imperiales entre los siglos IV y VIII intentaron calificar de herejes a la minoría de disidentes y eliminarlos como enemigos del estado".

La iglesia también se valió de las autoridades seculares para mostrar su intolerancia hacia los judíos, los musulmanes, los cátaros y los albigenses (matados en masa durante una "guerra santa" en el sur de Francia a principios del siglo XIII), los herejes y los protestantes europeos. Es cierto que la mayor parte de esta sangre fue derramada por la "espada secular". Pero el Papa Bonifacio VIII, en su bula *Unam Sanctam*, emitida en 1302, decretó que "la espada secular" tiene que someterse a la "espada espiritual" de la iglesia y "utilizarse a favor de la Iglesia... bajo la dirección del poder espiritual" (*The Catholic Encyclopedia*, Tomo 15, página 126). Por eso la Iglesia Católica no puede librarse de la responsabilidad de la sangre que se derramó como resultado de su política de intolerancia religiosa.

En este breve apartado se establece que en Roma la intolerancia religiosa fue extraordinariamente apoyada por aquellos que se supone deberían más bien hacer conversiones pacíficas o tolerantes con quienes no compartían sus mismas ideas.

HEBREOS.

El concepto de la "libertad religiosa" y el de la "separación de la iglesia y el estado" casi no existían en la antigüedad. A los gobernantes de la antigüedad frecuentemente se los consideraba sacerdotes de la divinidad principal o dioses mismos. Los pueblos conquistados o adoptaban los dioses de los conquistadores o éstos permitían que dichos pueblos siguieran adorando a sus propios dioses. De hecho, en muchos casos la gente adoraba a las mismas divinidades bajo diferentes nombres.

Pero no fue así en el caso de la nación judía cuando ésta fue conquistada. Después que la nación judía cayó en 607 A.C., los gobiernos que acogieron a los judíos dispersos se enfrentaron al problema de tener entre sus ciudadanos una minoría religiosa que exigía la libertad de adorar a Dios conforme a las propias leyes religiosas de ellos. ¿En qué resultó esto? En muchos casos hubo persecución severa. No obstante, con el advenimiento del cristianismo, los judíos aparentemente olvidaron lo que ellos mismos habían experimentado y se convirtieron en ávidos perseguidores de los seguidores de Cristo.

Los hebreos o mejor conocidos recientemente como el Estado judío, creado en 1948, heredó una situación religiosa muy complicada. En la Tierra Santa vivían y viven - no siempre en armonía - varios grupos y corrientes cristianas. A mediados del siglo XIX, un incidente en la Iglesia Beit Lejem (Belén) encendió una guerra con la participación de Turquía, Francia, Inglaterra, Rusia y el Piamonte (la Guerra de Crimea).

Hay también en ese país, musulmanes (sunitas y shiitas), drusos, etc. Israel debe velar por la seguridad y la paz de todos los ciudadanos, judíos y no judíos.

El panorama religioso en el sector judío no es menos complicado. Dentro del marco del Derecho hebreo, los judíos se dividen en ashkenazim, sefardim, yemenitas y etíopes.

Los judíos, ashkenazim se dividen a su vez en mitnagdim y jasidim; los jasidim, a su vez, están divididos según sus rabinatos. De Norteamérica y de otros países han exportado al actual territorio de Israel a los judíos conservadores (aceptan la ley religiosa o Halajá, pero disienten en el significado del Shulján Aruj, que es aceptado por los judíos ortodoxos: jasidim, mitnagdim y sefardies) y a los reformistas (toman al judaísmo como una filosofía religiosa, pero no aceptan la Halajá o la ley religiosa).

También llegaron algunos pocos miembros de los reconstruccionistas (una pequeña variante del reformismo). Para complicar el panorama viven algunos centenares de caraitas, judíos que se separaron del liderazgo judío en el siglo XIII, que rechazan el Talmud y se atienen sólo a las leyes bíblicas.

Otra división entre los religiosos es aquella que los distingue en sionistas y Jaredim (es decir, aquéllos que se han opuesto al movimiento sionista como fuerza política). Entre ellos la corriente Neturei Karta.

Con el objeto de prevenir problemas, aun antes de crearse el Estado de Israel, los líderes del Ishuv tomaron dos medidas de gran trascendencia histórica. La primera fue menester mantener la vigencia del sistema legal de la época del mandato británico, en el sentido que las leyes relacionados con el estatus civil (casamientos, divorcios, adopciones), estuvieran en manos de tribunales religiosos. Esa decisión era pedida no sólo por los

religiosos judíos, sino también por los cristianos, musulmanes y drusos, además que era un sistema que coincidía con el carácter espiritual de Tierra Santa.

La segunda medida que fue tomada, llegó a ser un acuerdo no escrito entre judíos religiosos y laicos, titulado en latín *Status Quo*. Este acuerdo dejaba la situación existente entre los religiosos y laicos tal como existía en Eretz Israel desde la época del mandato.

Los problemas que así se solucionaron fueron transitoriamente. la *kashrut* (comidas según las normas religiosas), sistema que se instauró en el ejército, en las instituciones nacionales, etc. Mayormente, este punto no provocó grandes problemas, aunque hubo oposiciones, principalmente en lo que respecta al consumo de carne de cerdo, deseada por algunos elementos de la población laica.

La legislación civil religiosa también provocó disgustos y oposición, que fueron salvadas con un sistema de leyes paralelas, que ofrecían soluciones laicas; por ejemplo el caso de la ley conocida por la sociedad como 'ieduá betzibur' (conocida en público),- que arreglaba el estatus legal de parejas que, no pudiendo vivir juntas de acuerdo a las leyes rabínicas, podían tener una normalidad legal.

Otro punto de discordia que provocó el *Status Quo* fue el de la locomoción pública en el Shabat y festividades. En realidad, también el *Status Quo* da una solución parcial al problema, pues no existe limitación o locomoción privada (uso del automóvil particular) y en cuanto a la colectiva existen taxis colectivos que hacen el recorrido interurbano y taxis urbanos. Esto encarece mucho el precio pero no impide la movilización. Además la zona de Haifa tiene movilización colectiva en esos días, pues la tenía antes de crearse el Estado.

Los primeros 50 años del Estado de Israel fueron muy dinámicos y un acuerdo como *el Status Quo* es muy estático. De ahí que han surgido problemas nuevos o se han agudizado las anteriores, y todo esto reclama una urgente solución.

La población judía de Eretz Israel en 1948 fue de 650,000 personas; la actual pasa de 5 millones. Al crearse el Estado no había, prácticamente, judíos conservadores y reformistas, pues estos grupos en esa época, en su gran mayoría no profesaban el credo sionista. Esto comenzó a cambiar con el paso de los años, y se crearon comunidades de estas corrientes, las que fueron y son totalmente combatidas por el elemento ortodoxo, ya sea éste sionista o no.

Curioso es observar que esta posición es mayor que la que tienen con los socialistas y marxistas ateos judíos. La ex URSS, se trajo centenares de miles de no judíos al país, casados con judías o judíos, que no conocieron ningún concepto religioso del Derecho Hebreo, agudizó el conflicto entre ellos y el rabinato.

Los conservadores y reformistas, al seguir normas más liberales, agudizaron su conflicto con los ortodoxos, siendo apoyados por la izquierda israelí.

La ortodoxia, por su parte, se opone a una conversión rápida del elemento no judío, los conservadores y reformistas tienen en esto una posición diametralmente opuesta. Esto está provocando un conflicto grave que tratan de evitar círculos de todas las ideologías. El ex ministro de Finanzas Laacov Neemán logró cierta fórmula de transacción en las conversiones que sería apoyada por todas las corrientes religiosas, aunque la mayoría de los

rabinos ortodoxos aún la impugnan. Este problema y otros similares se han agudizado en varias ocasiones. El elemento ortodoxo ha impedido la oración de reformistas y conservadores según sus costumbres en el Muro Occidental, además les impiden incorporarse a los consejos religiosos municipales.

El problema de las conversiones tocó también a la comunidad judía etíope, muchos rabinos han desconocido su origen judío, pero en honor a la verdad la gran mayoría los ha aceptado y sus hijos estudian en colegios e instituciones religiosas ortodoxas.

La lealtad frente al Estado de Israel es otro de los problemas que enfrentan ortodoxos y laicos, pero debemos aquí recalcar que, en primer lugar, la discusión está entre el ortodoxo sionista y el que no lo es. El sionista religioso no sólo reconoce al Estado de Israel, sino que está en la primera fila de los que defienden sus derechos.

Las unidades combatientes de élite del ejército de Israel están en gran parte integradas por jóvenes religiosos sionistas. Los asentamientos son en gran medida poblados por judíos religiosos, que han demostrado un fuerte idealismo sionista. Pero, por otra parte, los ortodoxos no sionistas ven a Israel como un Estado de judíos y no un Estado Judío. Por ello, no usan los símbolos externos del Estado (bandera, himno, etc.), y una gran parte de ellos trata de eludir su servicio militar. Esto provoca una reacción muy fuerte contra ellos, que es uno de los factores de la tensión que existe en Israel con el problema religioso

Este problema se centra principalmente en el que tienen los jóvenes que estudian en las academias religiosas (ieshivot). Los religiosos sionistas han encontrado formas para cumplir sus deberes nacionales sin afectar sus estudios religiosos, en cambio los religiosos no sionistas han utilizado un privilegio destinado a un corto número para ampliarlo en forma exagerada, no para mantener el estudio, sino para evitar el servicio militar de sus jóvenes. En un país en guerra, donde desgraciadamente se sacrifican jóvenes por la Patria, la actitud de los ortodoxos es generalmente censurada por la mayor parte de la población.

Por último, otro punto de discordia que el *Status Quo* no puede evitar es el de los conflictos en los barrios mixtos religiosos y laicos. La familia laica es generalmente una familia con dos o tres hijos; la religiosa es una familia más numerosa, generalmente con cuatro o más hijos.

De acuerdo a las leyes del *Status Quo*, deben haber barrios de carácter religioso y barrios de carácter laico. Debido al mayor número de hijos, el religioso tiene problemas mayores para conseguir una solución habitacional en un barrio religioso y por ello compra departamento en un barrio no religioso. Al crearse un núcleo grande de religiosos en un barrio laico, piden éstos condiciones de vida apropiadas para ellos, como la construcción de sinagogas, colegios, etc., y esto choca con el elemento laico que desea en su barrio tener sus propias condiciones.

Últimamente este problema se ha aliviado en algo al crearse asentamientos y ciudades en Lehuda, Shomrón, Aza y Ramat Hagolán, donde el elemento religioso

encuentra facilidades para una vida religiosa cómoda y también puede defender su ideal de Eretz Israel.

La activa vida política y jurídica influye en la relación entre religiosos y laicos en Israel.

Hasta 1977, los partidos religiosos apoyaron al gobierno socialista del Mapai, y por ello fueron menos atacados por la izquierda israelí. La derecha israelí en su mayor parte formada por los tradicionalistas demostró siempre una actitud tolerante frente a las exigencias religiosas. Los partidos religiosos apoyaron al gobierno del Mapai pues éste les permitió crear instituciones, fortificar la educación religiosa y dirigir la política interna de los ministerios del Interior y Asuntos Religiosos.⁵⁰

⁵⁰ El Ministerio de Asuntos Religiosos provee servicios religiosos a la población de Israel y tiene las siguientes funciones:

- a) Reuniones con los concilios religiosos (Los concilios religiosos es la delegación representativa del Ministerio a nivel local y tienen la función de supervisar la observancia de Kashruth en su jurisdicción y dar mantenimiento y seguimiento a los matrimonios, sinagogas y baños rituales así como también proporcionar cátedras de la Torá. Excepto en las grandes ciudades, también se puede proveer a la comunidad local de variados servicios religiosos, actualmente existen en Israel 170 concilios, estos concilios operan bajo la ley de Servicios Religiosos) para aprobar las facilidades necesarias para llevar a cabo los servicios religiosos
- b) Asistencia financiera a los yeshivas para apoyar el estudio de la Torá, renovación y construcción de instituciones de estudio de la Torá
- c) Planeación y asistencia financiera para la construcción y renovación de las sinagogas y de los baños rituales.
- d) Mantenimiento del orden público, supervisando, protegiendo y salvaguardando los santos lugares judaicos.
- e) Planeación actividades para enseñar la Torá al público en general, promoviendo actividades religiosas
- f) Organización, implementación y participación de organizaciones en contra de la discriminación religiosa
- g) Manteniendo la tradición de la religión judía como manera de vida
- h) Certificando la observancia del Kashruth en la vía pública y en las instituciones oficiales
- i) Ayudando para mantener el culto de los varios grupos religiosos no judíos en Israel
- j) Proporcionar educación religiosa suplementaria para aquellos no privilegiados en barrios pobres
- k) Proveyendo artículos rituales para los nuevos inmigrantes e instituciones educativas
- l) Apoyar al Supremo Rabinato de Israel
- m) Apoyar las cortes rabínicas son parte del sistema estatal judicial, y su facultad jurisdiccional son los matrimonios, divorcios de judíos, estatus personal, custodia, entre otras, estas cortes tienen competencia

En 1977, con el ascenso del Likud al poder, los partidos religiosos se adaptaron más a los partidos de derecha, lo que provocó una crítica cada vez más severa por parte de la izquierda y acrecentó la enemistad entre el sector izquierdista y los partidos religiosos. A medida que han pasado los años, esa hostilidad se ha ido acrecentando y el problema religioso ha tomado un carácter más grave y más religioso.

En los últimos tiempos se ha percibido tanto en la izquierda como en los sectores más religiosos un deseo de limitar una hostilidad y de buscar más los puntos de unión que los puntos de conflicto.

Al ser uno de los países con mayor efervescencia religiosa Israel; ya que es aquí donde convergen las tres principales religiones del mundo: la judía, la cristiana y la musulmana y dado que las tensas circunstancias que imperan sobre la convivencia diaria entre los devotos de estas tres religiones, también se producen fricciones entre ellas; por lo que en 1984 el Estado de Israel decide crear un sistema judicial único en su género; y éste en respuesta a la efervescencia religiosa puso en operación los llamados tribunales religiosos cuya función será la de dirimir las controversias en materia religiosa y en cuestiones de la personalidad jurídica de las personas

paralela con los juzgados de distrito y por lo tanto sus resoluciones son complementadas y apoyadas por el sistema judicial civil.

n) Sistema departamental de registro. Este departamento dependiente de dicho Ministerio registra y supervisa a más de 500 sociedades religiosas alrededor del país. Mediante recomendaciones de la oficina del Ciudadano Ministro puede registrar o mandar cancelar el registro de licencias de sociedades, así como también habilitar cementerios y autorizar la construcción de cuartos de purificación. Hoy en día en el Estado de Israel existen tres tipos de sociedades: sociedades autónomas (y Kibbutzim) los inspectores del departamento supervisan las referidas sociedades. Ellos miden el nivel algunas con 50 alrededor del país, los concilios religiosos y las sociedades agrícolas Moshavim y la calidad de los servicios de las diferentes sociedades, así como también inspeccionan los cementerios, cuartos de purificación y limpieza.

o) Dicho departamento actúa algunas veces como árbitro en disputas entre las diferentes sociedades según el procedimiento que establezcan las partes.

Esta nación de igual manera ve en la religión algo que causa conflictos los cuales se están intentando dar solución de diferentes maneras, y conciliando las diferentes opiniones que pudieran tener los sujetos.

FRANCIA.

En la primera mitad del siglo XVI, Francia era una nación próspera y populosa. El auge económico y demográfico vino acompañado de intentos de practicar un catolicismo más espiritual y fraterno. La gente deseaba una Iglesia menos rica y más santa. Algunos clérigos y doctos humanistas planteaban reformas religiosas ante los abusos de las altas jerarquías y la ineptitud del clero regular. Uno de los religiosos que defendían la renovación era el obispo Guillaume Briçonnet.

Briçonnet alentaba la lectura de las Escrituras entre sus diocesanos de Meaux. Llegó a patrocinar una nueva versión francesa de las Escrituras Griegas Cristianas, aunque cejó en su empeño al convertirse enseguida en blanco de las iras de la Facultad de Teología de la Sorbona (París), guardiana de la ortodoxia católica. No obstante, Briçonnet contaba con el amparo de Francisco I, rey de Francia de 1515 a 1547, que a la sazón favorecía las reformas.

Ahora bien, el monarca toleraba la crítica al catolicismo en tanto no perturbaba el orden público ni la unidad nacional. En 1534, ciertos extremistas protestantes fijaron carteles en los que denunciaban la misa como idolátrica y hasta clavaron uno en la puerta

de la alcoba real. La reacción de Francisco I fue cambiar radicalmente de actitud y lanzar una intensa campaña para erradicar el protestantismo.

En breve hubo ejecuciones de protestantes en la hoguera. Salieron del país muchos humanistas y sus partidarios, así como seguidores del incipiente protestantismo. Se instauró la censura de libros y el control de la docencia, la edición y la impresión

Consciente de que había que reformar la Iglesia Católica desde dentro, un concilio de obispos se reunió en diciembre de 1545 en la ciudad italiana de Trento. Según la obra *Historia del mundo en la Edad Moderna*, de la Universidad de Cambridge, "el efecto general del concilio [fue] [...] fortalecer las manos de los que se hallaban decididos a desarraigar el protestantismo".

Hartos de esperar cambios, muchos partidarios de la reforma en el seno de la Iglesia Católica se adhirieron al protestantismo. En torno a 1560, un buen número de aristócratas galos y sus partidarios se unió a los hugonotes (protestantes)

Todo ello enfureció a los poderosos jefes, así como a las masas, de la Iglesia Católica. Por instigación del cardenal Carlos de Lorena, Enrique II, hijo y sucesor de Francisco I, promulgó en junio de 1559 el Edicto de Écouen, cuyo propósito expreso era erradicar la "infame canalla luterana". El edicto desató en París una campaña de terror contra los hugonotes.

Semanas después falleció Enrique II a consecuencia de las heridas que sufrió en un torneo. Le sucedió su hijo, Francisco II, que a instancias de la familia Guisa renovó el edicto que condenaba a muerte a los protestantes que no abjuraran de su fe. Al año

siguiente murió Francisco II, y como el sucesor, Carlos IX, tenía 10 años, asumió la regencia su madre, Catalina de Médicis, cuya actitud conciliadora no era del agrado de los Guisa, que estaban decididos a exterminar el protestantismo.

En 1561, la regente organizó un coloquio en Poissy, cerca de París, con teólogos católicos y reformados. En el edicto publicado en enero de 1562, Catalina concedió a los protestantes la libertad de congregarse fuera de las ciudades, medida que suscitó la indignación católica. Así se dispuso la escena de los sucesos que ocurrieron dos meses después, la mencionada matanza de protestantes en un cobertizo del municipio de Vassy.

La carnicería de Vassy fue el detonante de la primera de ocho guerras religiosas que hundieron a Francia en una vorágine de matanzas mutuas desde 1562 hasta mediados de los años noventa. *Si bien estaban en juego asuntos de orden socio político, el baño de sangre tenía una motivación eminentemente religiosa.*

Después de la batalla de Dreux, en diciembre de 1562, que segó 6.000 vidas, concluyó la primera guerra de religión. La paz de Amboise, firmada en marzo de 1563, otorgó a los nobles hugonotes cierto grado de libertad religiosa, aunque limitaba sus lugares de culto.

"La segunda guerra tuvo su origen en los temores hugonotes a una conjura católica internacional", señala la obra *The New Encyclopedia Britannica*. Entonces no era raro que los magistrados católicos ahorcaran a ciudadanos solo por ser protestantes. En 1567 hubo

una intentona hugonota de apoderarse del rey Carlos IX y su madre, Catalina, hecho que desató el segundo conflicto.

Después de referirse a una de las batallas más sangrientas, la de Saint-Denis, librada a las afueras de París, los historiadores Will y Ariel Durant comentaron: "Francia se preguntó de nuevo qué religión era aquella que llevaba a los hombres a semejante carnicería". Poco después, en marzo de 1568 se firmó la paz de Longjumeau, que reconocía a los hugonotes la misma tolerancia relativa de la paz de Amboise.

Los católicos, indignados, rehusaron aceptar el acuerdo, de modo que en septiembre de 1568 estalló la tercera guerra religiosa. Fue seguida de un acuerdo de paz que hacía mayores concesiones a los hugonotes. Se les cedieron varias fortalezas, entre ellas el puerto de la Rochela. Además, se designó para el Consejo de Estado del rey a un importante príncipe protestante, el almirante Coligny. Nuevamente, los católicos se enfurecieron.

Un año después, el 22 de agosto de 1572, Coligny iba caminando por las calles de París, del Palacio del Louvre a su casa, cuando sufrió un atentado del que logró reponerse. Los protestantes, furiosos, amenazaron con vengarse implacablemente si no se hacía justicia de inmediato. En un consejo privado, el joven rey Carlos IX, su madre Catalina de Médicis y varios príncipes decidieron eliminar a Coligny. A fin de evitar represalias, también ordenaron el asesinato de todos los protestantes que se hallaban en París para la boda de Enrique de Navarra, protestante, y la hija de Catalina, Margarita de Valois.

La noche del 24 de agosto, las campanas de la iglesia de Saint-Germain-l'Auxerrois, situada frente al Louvre, dieron la señal de que comenzara la matanza. El duque de Guisa y sus hombres irrumpieron en el aposento donde dormía Coligny, lo mataron, arrojaron por la ventana el cadáver y luego lo mutilaron. El duque católico dio esta consigna: "Matadlos a todos; lo ordena el rey".

Carlos IX falleció en 1574 a la edad de 23 años, y le sucedió su hermano Enrique III.

Entre tanto, la jerarquía católica azuzaba a la población contra los hugonotes. El clero de Tolouse exhortó a sus fieles: "Matadlos y saquead; somos vuestros padres. Os protegeremos". Las violentas campañas de exterminio dirigidas por el rey, los parlamentos, los gobernadores y los capitanes sentaron el ejemplo que imitaron las masas católicas.

Pero los hugonotes contraatacaron. A los dos meses de la "Noche de San Bartolomé" iniciaron la cuarta guerra religiosa. En los lugares donde superaban en número a los católicos destruyeron imágenes, crucifijos y altares en las iglesias católicas, y llegaron a verter sangre. "Dios no quiere que se exima ni ciudades ni gente", dijo Juan Calvino, caudillo del protestantismo francés, en su *Declaración para mantener la verdadera fe*.

Se sucedieron otras cuatro guerras de religión. La quinta terminó en 1576 al firmar Enrique III una paz que concedía a los hugonotes plena libertad de culto en toda Francia. Pero la ultra católica ciudad de Paris se rebeló y expulsó al rey, a quien consideraba

demasiado conciliador con los hugonotes. Los católicos formaron un gobierno de oposición, la Santa Liga, capitaneada por Enrique de Guisa.

Por último, en el octavo conflicto, la guerra de los Tres Enriques, el rey Enrique III (católico) se alió con su futuro sucesor, Enrique de Navarra (protestante), contra Enrique de Guisa (católico). El monarca logró que se asesinara a Enrique de Guisa, pero él mismo cayó víctima de la agresión de un dominico en agosto de 1589. Así, Enrique de Navarra, que diecisiete años antes se había librado de la "Noche de San Bartolomé", subió al trono como Enrique IV.

Dado que era hugonote, París se negó a acatarlo. La Santa Liga católica organizó sus huestes por todo el país para luchar contra él. Aunque el soberano ganó varias batallas, cuando los católicos recibieron refuerzos de España acabó abjurando del protestantismo y convirtiéndose a la fe católica. Tras su coronación, el 27 de febrero de 1594, Enrique entró en París, donde el pueblo, exhausto de tanta guerra, lo aclamó como rey.

Así concluyeron las guerras religiosas de Francia, tres decenios largos de matanzas mutuas de católicos y protestantes. El 13 de abril de 1598, Enrique IV publicó el histórico Edicto de Nantes, que reconocía la libertad de conciencia y de culto a los protestantes. Según el Papa, el edicto era "lo más malvado que podía imaginarse, [pues] concedía a toda la gente la libertad de conciencia, que era la peor cosa del mundo".

Por toda Francia hubo católicos que creyeron que con el edicto el rey había quebrantado su promesa de defender su fe. La Iglesia no descansó hasta conseguir, casi un

siglo más tarde, que Luis XIV revocara el edicto, lo que suscitó una persecución de los hugonotes aún más implacable.

A fines del siglo XVI, la prosperidad de Francia se había desvanecido. Medio reino había sido asediado, saqueado, extorsionado o devastado. Los soldados exigían demasiadas cosas al pueblo, lo cual desató revueltas del campesinado. La población protestante, diezmada por ejecuciones, matanzas, expatriaciones y abjuraciones, entró muy mermada en el siglo XVII.

Todo indicaba que los católicos habían ganado las guerras de religión en Francia. Hastiados de las matanzas en nombre de Dios, muchos franceses se hicieron irreligiosos. Fueron los precursores de la denominada orientación anticristiana del siglo XVIII.

La revolución francesa se vio ante el dilema de si había de permitirse la libre constitución de asociaciones con fines religiosos, entre otros toda vez que la religión había causado graves problemas. El 13 de febrero de 1790 la Asamblea Constituyente de Francia suprime «para siempre» las congregaciones religiosas de uno u otro sexo. El 13 de noviembre de 1790 la Asamblea reconoce a los franceses 'el derecho de reunirse pacíficamente y de formar entre ellos sociedades libres'. Pero ni la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26-08-1789 ni la Constitución de 1791 reconocen la libertad de asociación con fines religiosos. Tampoco la reconoce el texto de la Constitución de 1793.

En nuestros días, se han expresado dudas respecto a intentos recientes hechos por el gobierno de Francia para fijar y reforzar leyes en contra de lo que define como "peligrosas sectas religiosas"

El profesor Jacques Robert (ex miembro del Consejo constitucional de Francia) el equivalente a la Corte Suprema en los Estados Unidos, presidente del Centro francés de leyes comparativas, profesor de Ley pública en el Panteón de París y presidente honorario de la Universidad de París dice que las leyes criminales fueron suficientes para tratar con actividades ilegales, sin necesidad de tener leyes dirigidas específicamente a los grupos religiosos.

"Lo que se necesita hacer es seguir las leyes que tratan con las actividades criminales y castigar a quienes quebrantan tales leyes" dijo el ya citado profesor.

La palabra "secta" en Francia es negativa y peyorativa en su asociación, y la opinión pública en el país está fuertemente en contra de algunas minorías religiosas por razones históricas ya expuestas con antelación. Sin embargo, distinguir entre religiones "aprobadas" y "no aprobadas" es contrario a los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

Se sabe sin embargo de ataques a religiones específicas en estos tiempos por considerarse sectas peligrosas que pudiese atentar contra la vida de los ciudadanos franceses. Lo cual vulnera el derecho a reunirse con fines religiosos así como ha expresarse ya que hoy día es consagrado dicho derecho en este país

EX URSS.

Para rastrear la historia de la religión en la Unión Soviética, uno tiene que seguir las huellas de la Iglesia Ortodoxa Rusa. Esta ha sido, con mucho, la religión más prominente del país.

Esa Iglesia tuvo su comienzo en el año 988 D.C. cuando Vladimiro el Grande de Kiev fue bautizado en la rama ortodoxa oriental de la religión cristiana. Se dice que se convirtió de su religión pagana para conquistar a su esposa Ana. Ella era la hermana del Emperador del entonces dominante Imperio Bizantino. Ese imperio tenía su capital en Constantinopla, la sede principal de la Iglesia Ortodoxa Oriental.

Vladimiro le dijo a sus súbditos que todos tenían que someterse al bautismo como cristianos ortodoxos. Cualquiera que no lo hiciera sería considerado un enemigo del Estado. Así, desde su comienzo, la Iglesia Rusa fue respaldada por la fuerza seular. Cuando el Imperio Bizantino se derrumbó en 1453, la Iglesia Ortodoxa Rusa fue declarada independiente del control de Constantinopla. Más tarde, el principal caudillo religioso en Moscú fue hecho un patriarca igual al de Constantinopla. Sin embargo, en 1692 Pedro el Grande abolió el puesto de patriarca, controlando él mismo la Iglesia. Y en 1721 la Iglesia Ortodoxa Rusa fue hecha oficialmente la Iglesia Nacional.

A medida que pasaba el tiempo, la Iglesia llegó a estar cada vez más estrechamente unida con el opresivo gobierno de los zares. Estos mismos exigieron que la gente obedeciera a la Iglesia Ortodoxa Rusa e hicieron que fuera ilegal el convertirse a otra

religión. Los zares y la Iglesia egoísta se combinaron para mantener al pueblo en la ignorancia y la pobreza.

Pero en marzo de 1917, grupos políticos de ideas liberales organizaron una revolución y derrocaron al zar. Con el zar derrocado, la Iglesia Ortodoxa Rusa vio una oportunidad de independizarse del control estatal. Y el nuevo gobierno provisional animó esos esfuerzos. En agosto de ese año memorable se restauró el puesto de patriarca. Con un nuevo Patriarca, Tikón, y una nueva libertad, se pensó que ahora la Iglesia llegaría a ser más poderosa que antes.

Entonces, a principios de 1918, el gobierno anunció la completa separación de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Estado. En aquel tiempo los comunistas se apoderaron de toda la propiedad eclesiástica. Además, se prohibió la instrucción religiosa en las escuelas. Y cesaron todos los pagos del gobierno a las Iglesias.

En pocos años, bajo la dirección de Lenin, el comunismo consolidó su poder sobre Rusia y otros territorios adyacentes.

Para el 30 de diciembre de 1922, se declaró en existencia la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.). Esta llegó a integrar quince repúblicas y a abarcar casi la sexta parte de la superficie terrestre. Esta federación se distinguió entre muchas cosas por ser el primer Estado en tratar de erradicar del pueblo la fe en Dios.

Los gobernantes comunistas se vieron enfrentados a pueblos que tenían una variedad de creencias religiosas. Por supuesto, la Iglesia Ortodoxa Rusa era con mucho la

religión más grande. Pero había muchas otras, especialmente en los territorios que más recientemente llegaron a estar bajo el control comunista.

Todas estas religiones se preguntaban acerca de su posición con relación al nuevo gobierno. Muy pronto lo habrían de saber. Todas iban a ser golpeadas con plena fuerza por los gigantescos vientos de cambio que comenzaron a soplar desde noviembre de 1917.

Vladimir Lenin, primer jefe del Estado soviético, quien consideraba, con sus escritos de principios del año 1900 que: debería haber tolerancia religiosa. Cambió su postura una vez que los bolcheviques lograron asirse del poder; y se hizo claro que el gobierno consideraría a la religión como una enemiga y trataría de enterrarla.

En su tratado *Relationship of the Workers' Party to Religion*, Lenin dijo lo siguiente de un célebre personaje, pues citó sus postulados:

‘La religión es el opio de la gente’(pueblo) aunque no fue suya en si esta declaración Lenin se apegaba a estos postulados; y es la piedra fundamental del concepto mundial del marxismo en el asunto de religión. El marxismo considera que todas las religiones e iglesias de la actualidad, todas y cada una de las organizaciones religiosas, siempre son órganos de las fuerzas [enemigas] burguesas reaccionarias ”

Tras el fallecimiento del patriarca ortodoxo ruso Tikón en 1925, el gobierno prohibió a la iglesia elegir sucesor y lanzó un ataque antireligioso

El nuevo gobierno promulgó un decreto declarando que todas las tierras, incluso la propiedad de las Iglesias, eran ahora propiedad del pueblo (en realidad del gobierno). Esta decisión preparó el camino para la confiscación de la propiedad de Iglesias más tarde.

Otro decreto declaró que todos los ciudadanos eran iguales prescindiendo de la religión que profesaban, o de si no profesaban ninguna religión. El resultado de esto fue perdonar y promover el ateísmo.

Estos pasos fueron solamente parte del asalto. Había de venir mucho más. Desde el punto de vista del gobierno era vital lo que se necesitaba hacer a la mente de la gente, especialmente a la de los jóvenes. La primera constitución en 1918 había declarado "que se reconocía el derecho a la propaganda religiosa y antireligiosa a todos los ciudadanos." Pero en 1929 se enmendó la constitución y se eliminó el derecho a la propaganda religiosa.

Aunque se retuvo 'el derecho a la propaganda antireligiosa,' se permitió solamente el "derecho a *profesar* la fe religiosas, lo cual es para meditar sobre lo que se nos ha dicho."

La legislación de 1929 fue muy perjudicial para la religión. Prohibió a todas las religiones el hacer ninguna obra social, educacional o caritativa. Limitó a los grupos religiosos a los edificios que las autoridades les habían asignado. No podían hacer nada para esparcir su religión. Y puesto que ahora a los niños solo se les enseñaba el ateísmo en las escuelas, las perspectivas de largo alcance eran sombrías para la religión.

Bajo el gobierno de Josif Stalin , la Iglesia Ortodoxa sufre persecución —única permitida por el Estado—, y para 1939 solo se contaba ya con tres o cuatro obispos ortodoxos y algunos templos.

Pero de la noche a la mañana se produjo un cambio notable. En 1939, la Alemania nazi invade Polonia, hecho que desencadena la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en 1941, Alemania realizó un ataque contra la URSS lo cual hace pensar en la caída de esta última en virtud de que los germanos estaban a las puertas de Moscú.

Desesperado, Stalin emprendió la movilización nacional para la lucha, denominada por los rusos la gran Guerra Patriótica. Dicho mandatario era consciente de la necesidad de realizar concesiones a la Iglesia con el fin de granjearse el respaldo popular ya que multitud de ciudadanos mantenían su devoción. Con la colaboración de la Iglesia, el pueblo ruso se movilizó para responder a la agresión y logró en 1945 una aplastante victoria sobre los alemanes. A su vez el gobierno ruso suspendió el ataque contra la iglesia y el número de templos ortodoxos aumentó a 25000, y el de sacerdotes a 33000.

Con el paso del tiempo los líderes soviéticos no abandonaron su meta de erradicar la idea de Dios de la mente del pueblo, toda vez que con el Primer Ministro Nikita Kruschov se realizó de 1959 a 1964 una nueva campaña antirreligiosa que redujo a menos de diez mil los templos existentes.

Por lo que hace a otras religiones como: la Iglesia Católica Griega y las Iglesias Protestantes. Al servicio de seguridad del estado (KGB), le interesaba su vigilancia toda vez que escapaban éstos grupos de su control o vigilancia directa.

Con el paso de los años los grupos religiosos que siguieron manifestando sus ideas religiosas fueron deportados y desacreditados por medio de filmaciones o películas cortas.

En diciembre de 1989 Mijail Gorbachov se reunió en el Vaticano con el Papa Juan Pablo II. El periódico soviético "*Pravda*" publicó los siguientes comentarios de Gorbachov sobre ese diálogo: "Tuvimos una conversación profunda y significativa. [...] Hablamos de religión y de asuntos relacionados que están en marcha en Europa, el mundo y la Unión Soviética". *L'Observatore Romano*, periódico oficial del Vaticano, informó que Gorbachov dijo al dirigirse al Papa: "En la Unión Soviética viven personas de muchas confesiones: cristianos, musulmanes, judíos, y budistas entre otros. Todos ellos tienen el derecho de satisfacer sus necesidades espirituales, por lo que en breve se adoptará en nuestro país la Ley de Libertad de Conciencia".

En armonía con estas palabras, en septiembre de 1990, el Soviet Supremo aprobó una ley de libertad de conciencia, cuyo artículo 3 dice: "En consonancia con el derecho de libertad de conciencia, todo ciudadano decide por sí mismo su conexión con la religión, tiene el derecho de practicar cualquier religión, individualmente o en compañía de otros, o de no practicar ninguna, así como de expresar y diseminar sus convicciones a éste respecto."

Ya más recientemente se publicó en la Unión Soviética el proyecto de una nueva constitución en la cuál su artículo 52 declara: "La libertad de conciencia, es decir, el derecho de profesar cualquier religión y ejecutar ritos religiosos o de no profesar ninguna religión, y de conducir propaganda atea, ha de ser reconocido por todos los ciudadanos. El incitar a hostilidad y odio sobre bases religiosas estará prohibido."

En este país también se manifiesta un auge en esa libertad ya que de prohibir totalmente el ejercicio de las religiones o atacar a quienes tuviesen afinidad por determinadas manifestaciones ideológicas se ha logrado una apertura al hacer que los individuos apliquen su derecho natural a practicar o no la religión que más les agraden.

Capítulo 3.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La constitución hoy vigente en nuestro país se ocupa de variedad de asuntos y de entre la gran variedad de ellos; la libertad religiosa o de culto es uno de especial interés; ya que se refiere a dicho tema nuestro máximo ordenamiento; desde una óptica histórica, haciendo que dicha garantía se vea con matices poco usuales.

En nuestra Carta Magna la manera de tratar el asunto religioso en diferentes ámbitos de la vida de los mexicanos.

Lo anterior lo notamos en algunos artículos, a saber, el 3, 5, 24, 27 y 130. Pero nosotros únicamente nos referiremos a algunos de los ya mencionados.

Por lo tanto, ocupémonos de algunos de ellos.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a).- Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b).- *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Bajo el citado artículo, el cual se ubica en el apartado de garantías individuales; se relaciona la educación en nuestro país.

Pero antes sepamos algunas cuestiones históricas referentes al mismo. Toda vez que la educación pública en México se ha dividido entre el régimen de libertad y un sistema de control estatal a lo largo de la historia; en el que se ha prohibido la intromisión de la religión.

Por lo que hace al Colonialismo la educación se imparte por la Iglesia y el Estado lo que hacía ver en ocasiones "un contenido esencialmente religioso que proscibía toda libertad de enseñanza. El control eclesiástico y civil se ejercía sobre los libros de texto, los

mentores y la didáctica en general y su principal finalidad consistía en la defensa de las doctrinas católicas que eran la base de la unidad política del Estado Español”⁵¹

Esto como una inclinación sobre lo religioso, estuvo muy presente por un largo tiempo. Pasando por la reforma Juarista. Hasta llegar a nuestros días la pelea fue férrea ya que ambas entidades pelearon por obtener dicha educación exclusivamente. Viendo la importancia de dicho tema. Nuestro máximo ordenamiento jurídico hoy establece pautas para saber si es estatal o libre de cuestiones religiosas, la educación en el país.

Es necesario recalcar que en virtud de la pugna Iglesia contra el Estado; en tiempo de la Reforma Juarista, se decidió vedar la intromisión de la religión católica y de otras confesiones en el aspecto de la participar en la educación. Permitiendo así al Estado el dominio total de dicha área; esto entre comillas, toda vez que hubo grupos religiosos que simulaban funciones culturales y así llegaron diferentes personas primeramente dándoles un conocimiento básico o clases de alfabetización. Un ejemplo claro fueron los “Testigos de Jehová,” quienes para mayo de 1946 fueron registrados como parte de un grupo de alfabetización.⁵²

⁵¹ Burgoa Orihuela Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 28ª Edición, Porrúa, México, 1996, p. 432-433

⁵² Además de instruir a la gente en las enseñanzas de la Biblia, se emprendió una campaña de alfabetización, en conformidad con los estatutos de La Torre del Vigía. Por consiguiente, el 17 de mayo de 1946, las autoridades registraron un centro de La Torre del Vigía para impartir clases de alfabetización. Las dirigía José Maldonado

Las autoridades, interesadas en promover la alfabetización, suministraron libros de texto para las clases. Posteriormente, cuando la Sociedad Watch Tower imprimió en español el folleto *Aprenda a leer y escribir*, se utilizó este. Las autoridades agradecieron esa labor. En una carta con fecha del 25 de enero de 1966, expresaron “Por acuerdo del C. Director General, me complace felicitar a esa H. Institución [] por la cooperación patriótica que viene prestando en toda la República al pueblo iletrado [] Ojala que no decaiga el entusiasmo por continuar esta lucha tenaz contra el analfabetismo en la que todos los buenos mexicanos estamos empeñados”

Desde que comenzó esta campaña hasta el año 1966 se enseñó a leer y escribir a 33 842 personas, y para 1993 la cantidad de alfabetizados ascendía a 127 766. Además, se ha ayudado a 37 201 personas a mejorar su

El texto del artículo tercero hasta antes de la publicación de la reforma del 28 de enero de 1992 debió ser considerado fuera del Título de Garantías Individuales, ya que no contenía ningún derecho subjetivo público. Pero hoy ya se encuentra en todo el párrafo primero esa garantía en virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación; el 5 de marzo de 1993; lo que hace que se reconozca por vez primera en la historia de México, "el derecho a la educación" con tintes un tanto sui generis.

Entremos de lleno a lo religioso y su relación con la educación. Considerando la reforma de 1992, la fracción primera en la cual se declara que la educación que imparta el Estado será laica y a su vez éste se mantendrá ajeno a cualquier doctrina religiosa es patente que se desea la laicidad.

Con la presente reforma, de igual manera se suprime la restricción a las corporaciones religiosas para impartir educación, llámese primaria, secundaria y normal. "De estas disposiciones se infiere que las iglesias de cualquier credo religioso pueden colaborar con el Estado en todo tipo de educación que le incumba".⁵³

Es comprensible y justificado que el constituyente de Querétaro de 1917 haya redactado la fracción IV en la forma como se hizo referente a "corporaciones religiosas, los ministros de culto, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las sociedades, y las asociaciones o sociedades ligadas

lectura y su escritura. Estas, a la vez que aprendían a leer y escribir, llegaban a apreciar las provisiones espirituales: las publicaciones bíblicas producidas por la Sociedad y las reuniones de compañía

⁵³ Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 28ª Edición, Porrúa, México, 1996, p. 445.

con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación..."⁵⁴ Toda vez que conocedores de lo sucedido históricamente en el periodo del presidente Juárez, el constituyente originario decide restringir el campo de acción de la Iglesia Católica sobre el pensamiento de las personas en las instituciones de educación.

Hay que tener en cuenta que para el año de 1917 se carecía también de un sistema educativo nacional, y el analfabetismo era cercano al 80 por ciento de la población. La mayoría de los centros escolares eran particulares y los más, manejados por corporaciones religiosas y ministros de culto, quienes difícilmente iban a ajustarse a las directrices de neutralidad religiosa, razón por la cual se decide fijar normas en el sentido de restringir el poder de la religión en el ámbito educativo. Dándole así poder al Estado para dominar la educación y hacerlo laico.

Hoy la situación es distinta ya que el Estado imparte cerca del 95 por ciento de la educación primaria y alrededor del 90 por ciento en la educación secundaria.

La presentación de la iniciativa, propuso modificar el artículo 3 con el fin de precisar que la educación que imparta el Estado será laica. Ese laicismo no debe entenderse como sinónimo de intolerancia o anticlericalismo; de igual modo no censura las creencias de una sociedad en búsqueda de una libertad. Por tanto, la expresión "laica" es de suma importancia; decidiéndose introducir por tanto la anterior frase en la fracción primera

⁵⁴ Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 - 1998, 21ª Edición, Porrúa, México, 1998, p. 818,819.

Este artículo mas que nada hace ver que la educación que imparta el Estado será ajena a cualquier religión por cuestiones meramente históricas. Permitiendo ahora que instituciones religiosas también proporcionen educación con un matiz religioso. Cabe destacar que ese sentimiento hasta cierto grado de repudio por la religión ha marcado así nuestra Constitución Política ya que en diversidad de países y como destaque en el capítulo primero puede ser de ayuda el analizar cuestiones religiosas en las escuelas ³⁵

Lo que falta por resolver en el citado artículo es el ejercicio de los alumnos de su respectiva religión dentro del ámbito escolar, y saber si respetara el gobierno dicha opinión. Toda vez que se está causando repercusiones en determinados miembros de la sociedad la falta de regulación explícita, como lo veremos con detenimiento en el capítulo cuarto de este trabajo.

ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

Escrito en el título de las “garantías individuales” Esta máxima comprende la libertad de adoptar una religión o no adoptarla, así como de practicarla Pero de igual

³⁵ Vid. Supra, Capítulo I. P. 26.

manera, marca una serie de restricciones respecto al derecho a manifestar dichas creencias religiosas.

En voz de algunos escritores jurídicos el artículo 24 comprende dos libertades:

1. **Objetivamente.** La libertad de profesión o creencia de una fe o una religión como acto ideológico de sustentación de determinados principios o ideas, respecto de Dios y de la conducta humana frente a él.
2. **Subjetivamente.** La libertad "cultural", traducida de una serie de prácticas externas que tienen como fin primordial la veneración divina y el perfeccionamiento religioso moral del individuo.

La profesión religiosa, como simple conjunto de ideas o principios, que una persona abriga respecto a Dios en sus variadas concepciones, escapa al campo del Derecho, en tanto que no se exteriorice en actos positivos y reales, puesto que pertenece al terreno meramente subjetivo o inmanente al ser humano.

Por ello, la profesión religiosa, como concepción lisa y llana de ideas o postulados, no tiene limitación alguna; en cambio, cuando una ideología religiosa se manifiesta exteriormente por diversos actos, principalmente los "culturales" lo que constituye así una actividad externa trascendente o social del individuo, que cae bajo la esfera del derecho y por tanto se regula como se hace en nuestra Constitución Política Mexicana

En vista de lo anterior el artículo 24 Constitucional se limita a regular el aspecto objetivo de la libertad religiosa, que es precisamente el único susceptible de regularse jurídicamente ya que el subjetivo al revelarse como una mera sustentación mental de ideas o principios, es ajeno a la "teleología normativa del Derecho".⁵⁶

Pero también, dicho artículo 24 de nuestra Carta Magna además de marcar la libertad religiosa como una profesión de creencias, consagra otra cosa: la libertad "cultural" concebida por Burgoa; en el sentido de poderse practicar en forma pública o privada.

Ese aspecto externo o cultural de la libertad religiosa está regulado y limitado por nuestra Carta Magna de la siguiente manera:

- A. Una limitación consiste en que toda ceremonia es permitida, en tanto que su realización no constituya un delito.
- B. El culto público también tiene limitaciones ya no tan amplias como antes de la reforma en virtud de que se obligaba a celebrarse dentro del templo; además de estar bajo la estricta vigilancia de la autoridad dichos actos religiosos. Hoy se sigue manifestando -ya reformado dicho artículo- otra restricción toda vez que los actos de culto público no deberán ser constitutivos de delito o una falta sancionada por la ley reglamentaria o referente a la cuestión religiosa.

Dicha libertad religiosa goza de ciertas seguridades jurídicas, en virtud de se hace mención en dicho precepto a la prohibición para el poder legislativo de no expedir ley alguna estableciendo o negando la creación de religión alguna

⁵⁶ Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 2ª Edición, Porrúa, México, 1996, p. 403.

La libertad de adoptar una ideología religiosa se reconoce, al decir, "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada". Lo que en opinión de algunos es una frase inadecuada por usar la expresión: "que más le agrada", como si la decisión de adoptar, conservar y mudar la religión fuera una cuestión de gusto, y no de un examen racional".³⁷

Aunque lo anterior en mi opinión no es de mucha trascendencia, toda vez que en la realidad está implicado el agrado, ya que un sujeto toma en consideración la rigurosidad de las normas o directrices marcadas por una religión y éste decide si le agrada o vamos a decirlo así lo llenan esas pautas. Y muy pocas personas en verdad hacen un estudio racional de las doctrinas de la religión y deciden con raciocinio adoptar una; que de verdad llene requisitos para servir a un Creador.

En lo que hace a esa libertad de manifestar la religión ésta también se garantiza y a su vez comprende tres facetas diferentes:

- A) Libertad para realizar, manifestar o practicar actos del culto;
- B) Libertad para observar o practicar una religión; y
- C) Libertad para enseñar a otros la doctrina religiosa adquirida.

La anterior libertad antes de la publicación de la reforma del 28 de enero de 1992, era más restringida toda vez que en un apartado de dicho artículo párrafo segundo;

³⁷ Adame Goddard, Jorge. La libertad religiosa en México. Escuela Libre de Derecho. Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial. México 1990, p. 22.

declaraba que los actos de culto público se celebrarían dentro de los templos, y de no hacerlo así se considerarían dichos actos como anticonstitucionales. Pero la realidad de igual manera fue otra, ya que existen casos en los cuales se notó la no operatividad de dicho precepto con las llamadas "peregrinaciones."

De igual manera antes de la reforma de 1992, el gobierno debía controlar los actos de culto al establecerse que los lugares donde se celebrasen los actos de culto serían propiedad única del gobierno federal, toda vez que el anterior tenía facultad para abrir o cerrar dichos lugares.

En la reforma no se descartaron los dos tipos de culto: el público y el privado. La novedad estriba en que los actos de culto público que se celebren extraordinariamente fuera de los templos deberán adecuarse conforme a la ley reglamentaria.

Algo que debemos notar es que este precepto constitucional abarca dos cosas diferentes y a la vez unidos. La libertad religiosa y la libertad de culto, refiriéndose la primera a algo que no puede restringirse ya que pertenece a la conciencia individual, en lo que hace a la segunda, ésta es supervisada por la autoridad ya que incide en el ámbito del orden público. Pero hoy día de una limitación extrema, las reformas de 1992 dieron paso a una garantía individual más abierta.

"A la luz de la nueva composición social del país, de la mayor diversidad religiosa y de las tradiciones populares, no existen más razones de seguridad para restringir la asociación y la manifestación pública de creyentes, cualquiera que sea su denominación

siempre y cuando se ajusten a las reglas de buen gobierno que establecen nuestras leyes. Esto, con el objeto de salvaguardar el orden público.”⁵⁸

En la crónica de reforma a dicho artículo se menciona que se propuso reformar el artículo 24 para imprimir mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos de culto.

La preocupación del legislador constituyente no parece haber sido un tanto regular un amplio régimen de libertad religiosa para todos, antes bien fue poner límites a la influencia eclesiástica. “Probablemente, el peso de esa tradición ha hecho que muchos aspectos del ejercicio individual de esa libertad religiosa y de conciencia, que habitualmente son incluidos en los textos constitucionales de muchos países, hayan sido omitidos al redactar el artículo 24 en la reforma constitucional de 1992.”⁵⁹

Y algo que no ha sido siquiera marcado en la Carta Magna es el Derecho de Objeción de Conciencia, el cual tiene una seria relación con el derecho a profesar y demostrar actos de la religión. Mejor dejemos así esto, y más adelante desarrollemos el tema con amplitud.

ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁵⁸ Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Crónica de las Reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1992, p. 27.

⁵⁹ Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Número 117, GVG Grupo Grafico. México, 2000, p. 37.

"Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a).- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b).- Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c).- Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d).- En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e).- Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

El presente artículo se encuentra en la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Constituyente de 1917 manifestó sus razones en la redacción a dicho artículo por medio del Dictamen de la Comisión de la Constitución toda vez que se proclamaba la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, es decir, iguales pero separados o cada cual abocado a su ámbito, porque "esto fue reconocer, por las Leyes de la Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser y se les sustituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo" ⁶⁰

Otras posturas a saber fueron: evitar la intromisión en la vida política por parte de los ministros, restringir su manifestación de ideas, de votar entre otras cosas. También con el fin de prohibir la acumulación de bienes, se establecía una incapacidad para heredar. Lo referente a templos y al culto era permitido pero solo en los hogares de los sujetos físicos no excediendo de dicho ámbito espacial. Los ministros de culto tenían una situación jurídica particular. La propiedad de los Templos era del Estado, no de particulares. Todo lo anterior fueron algunas de las posturas manifestadas en un principio en dicho artículo y en voz de algunos, consideradas como las más trascendentes.

Con lo anterior se hace patente que se deseaba manifestar a nivel Constitucional lo que ya desde tiempo de la Reforma Juarista había sido una lucha, al establecer los principios de las Leyes de Reforma en dicho precepto jurídico. A saber el artículo 130 Constitucional.

⁶⁰ Jiménez Urresti, Teodoro Ignacio, Resumen de Relaciones entre el Estado Mexicano y las Iglesias. 1ª. Edición, Editorial Temis, México, 1996, p. 6.

El artículo 130 Constitucional fue reformado en el mes de enero de 1992 y contiene principios de gran importancia como:

1. El principio de la separación del Estado Mexicano y las iglesias;
2. El reconocimiento jurídico por parte del Estado hacia las iglesias y como consecuencia de ello son llamadas asociaciones religiosas;
3. Los efectos legales de ser reconocidos como asociaciones religiosas;
4. Reconocimiento de la autodeterminación de la autonomía de las asociaciones religiosas.
5. El Régimen jurídico de los ministros de culto.
6. La prohibición de las agrupaciones religiosas que no son reconocidas y que se ostentan como asociaciones religiosas.
7. La promesa de decir verdad.
8. La limitación al derecho testamentario por parte de las asociaciones religiosas y los ministros de culto.
9. Actos del estado civil de los sujetos de Derecho; y
10. Mención de la previsión de la ley reglamentaria.

Estos principios no siempre fueron así ya que el texto original decía algunas cosas diferentes a como hoy se enuncian y las cuales ya las he citado. Pasó el tiempo y dicha regulación constitucional quedó en letra muerta por varios motivos, el primero y más importante; el llamado "modus vivendi" que consistió en un pacto de no agresión entre la Iglesia y el Estado posterior a la Guerra Cristera, en segundo lugar, tenemos que la realidad

cambió y el Derecho evolucionó dando cabida a una nueva forma de regulación llamada Derecho Eclesiástico Mexicano.⁶¹

Ahora, entrando al fondo del referido artículo ya vigente, podemos decir que fundamentado en la separación del Estado y las Iglesias, éstas últimas son reconocidas por el Estado otorgándoles la personalidad de asociación religiosa, dicha denominación tiene sus efectos que son convertidos en derechos y obligaciones así como la exclusividad de esa denominación que los convierte en autónomos al interior de la iglesia o grupo religioso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo el que estamos analizando en su sección D, marca restricciones al manifestar las creencias religiosas ya que se indica que se "sujeta a los ministros de culto a una regla de excepción en su calidad de ciudadanos, por cuanto se les priva del voto pasivo y de la posibilidad de desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separe definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, tres en el segundo, antes de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Basado en el principio de la igualdad, resulta discriminatorio que a los ministros de culto, por la sola circunstancia de poseer ese carácter, se les mutile su condición de ciudadanos " ⁶²

Es necesario ver que los referidos ministros de culto también tienen restricciones de libertad; de pensamiento y de expresión en cuanto al desarrollo de la vida política y democrática del país; por otro lado reitera la promesa de decir verdad en sustitución del

⁶¹ Vid. Supra. Capítulo 3. P. 46-47.

juramento religioso así como también impone limitantes para el derecho de heredar; por otro lado, el citado precepto menciona y remite al lector a la previsión de una ley reglamentaria.

Estas y otras limitantes o candados son incongruentes con algunos textos de derechos humanos ya que claramente definen que la libertad religiosa podrá ser limitada cuando sea necesario para conservar el orden público y nunca por el gobierno, como en nuestro caso el Congreso de la Unión.

Aunque tenemos restricciones podemos ver que la apertura se ha dado y que a futuro podemos esperar tal vez la nueva modificación a dicho artículo acorde a una sociedad más consciente de sus derechos.⁶¹

Como vemos el tema religioso es tocado en diversos preceptos constitucionales algunos permitiendo algunas cosas; otros restringiendo el campo de acción de la religión. Pero lo que no podemos negar es que la religión sí influye en los mexicanos al igual que en otras culturas del mundo.

⁶² González Schmal, Raúl. Derecho Eclesiástico Mexicano. Un marco para la libertad religiosa. Porrúa, México, 1997, p. 239.

⁶³ Véase libro de Jorge Adame Goddard. La Libertad Religiosa en México Porrúa, Escuela Libre de Derecho, México, p. 28 a 35 referente a las limitaciones al artículo 130 Constitucional.

3.2 Ley de Asociación y Culto Público.

El 15 de julio de 1992 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley De Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24, 27 fracción II, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley tuvo como necesidad normar los principios básicos referentes a la libertad religiosa, el Estado Soberano y único responsable de la regulación política de la vida pública, una demarcación clara de la esfera civil y religiosa, la igualdad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como la educación laica que deberá ser impartida por el Estado.

En nuestro país no ha sido fácil la historia del derecho tutelar de la libertad de creencias religiosas, de la pluralidad de credos y del no modificable principio histórico de separación del estado con las diversas iglesias. Toda vez que remontándonos a antaño veremos lo siguiente:

“Los conquistadores españoles procedían de una cultura rica en divergencias, pues en España el cristianismo convivía tanto con el judaísmo como con el islamismo, a raíz de la tolerancia promovida por Alfonso X el sabio, quien abrió la posibilidad para la convivencia cultural; sin embargo, pocos años antes de la Conquista de México, en 1492, se expulsó a los judíos de España y se puso fin a la dominación islámica en la península; se inició así un proceso de intolerancia”.

“A la llegada a las nuevas tierras descubiertas, los españoles respondían a la corriente más conservadora, que era la que en España había estado imponiendo por la fuerza sus creencias religiosas en contra de otras religiones existentes. Pero dicha posición, en el siglo XVI tuvo impugnadores: se levantaron entonces las voces de pensadores cristianos como Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, que negaron el derecho del soberano monarca sobre la libertad de conciencia de los indígenas y sus posesiones.”

“Se traspasaron entonces a la Nueva España prácticas de intolerancia religiosa que siempre generan conflictos. En México, igual que en todo el mundo, siempre se han enfrentado ideas que preconizan la libertad de creencias frente a las intolerancias culturales de un solo credo.”

“Desde la época colonial se han vivido diversos conflictos económicos y políticos con repercusiones religiosas. En el siglo XIX el conflicto religioso trajo como consecuencias la expedición de las leyes de reforma.” “Ya para 1859, en plena guerra de Reforma, se decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos; la intención era económica y política: hacer circular la riqueza para crear una clase media de pequeños propietarios y vencer a la Iglesia como poder político, pero dichas metas no se alcanzaron, y a los ojos de la población la Iglesia se encargó de aparecer como víctima”.⁶⁴

⁶⁴ Reflexiones sobre la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Secretaría de Gobernación, México, 2000, Cuaderno de Debates, p. 6-8.

La Constitución de 1917 tuvo el mismo objetivo: restringir el poder de las iglesias, por medio de diversos ordenamientos como fueron el artículo 3, 24, 27 y 130. En el año de 1992 la reforma a dichas normas puso el cimiento al cambio en dicha postura antireligiosa.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, fue fruto de la discusión y del análisis de las diferentes tendencias políticas representadas en el Congreso de la Unión. Se consultó y dialogó con diversos líderes religiosos para sentar las bases jurídicas que habrían de modelar el espacio y las relaciones entre la autoridad y las Iglesias. Dicha ley provee el marco jurídico necesario para que las Iglesias y agrupaciones religiosas tengan reconocimiento legal y se les conceda la calidad de asociaciones religiosas, que es una clase de persona jurídica sui generis de nuestro Derecho Nacional.

De acuerdo con el texto de esta ley es factible resaltar los siguientes contenidos del marco normativo que rige los asuntos religiosos del país:

- Separación entre el Estado y las Iglesias.
- Garantía de libertad religiosa a favor del individuo.
- Tener o adoptar la creencia religiosa que más agrade y practicar en forma individual o colectiva, los actos de culto.
- No ser objeto de discriminación
- Personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.
- Culto externo.
- Sistema patrimonial de las asociaciones religiosas

El artículo 130 constitucional, mezclaba cuestiones esenciales –como la separación entre las Iglesias y el Estado- con cuestiones secundarias que más bien correspondían a una ley reglamentaria.

Por tanto la discusión política que antecedió a la reforma a dicho artículo y a la posterior promulgación de la Ley citada se centraba en dos argumentos. Por un lado, el contenido del precepto constitucional 130 original, representaba un serio problema de derechos humanos toda vez que resultaba discriminatorio para un grupo de mexicanos; por otra parte, existía la tendencia precisa de modificar la Constitución y darle al Estado mexicano una nueva visión de Estado moderno y respetuoso de los derechos de sus gobernados.

La promulgación de dicha ley reglamentaria buscó preceptos cuya vigencia fuesen efectivos y obedecidos, buscando a la vez que no existieran “privilegios ocultos ni discrecionalidades administrativas.”

Para lograr este cambio se siguió el principio jurídico de que las leyes deberán tener una correspondencia directa con la realidad social que buscan normar, ya que sólo así se lograría su cumplimiento.

Por otra parte, esta legislación cierra el paso a muchos de los conflictos que se habían presentado entre el Ejecutivo Federal y la Iglesia Católica en particular.

Aunque nueva esta ley tuvo aun así "fallas producto de la falta de experiencia en una legislación de esa naturaleza, tanto por lo que refiere a gobernantes como a gobernados. Por otro lado, dichas fallas las explicamos por la excesiva cantidad de personas que intervinieron en su redacción, que hizo que se perdiera unidad en el cuerpo legal." ⁶⁵

CONTENIDO DE LA LEY.

Unicamente abarcaré lo que toca al desarrollo de la garantía individual consagrada en el artículo 24 Constitucional y la cual se ve reflejada en el ordenamiento jurídico que estamos analizando en este apartado.

Toda vez que el derecho eclesiástico se dirige a la protección de la libertad de creencias religiosas; existen aun así normas que atienden aspectos de organización y funcionamiento de las asociaciones religiosas, los cuales no tocaré.

El artículo segundo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público manifiesta lo siguiente:

⁶⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Eclesiástico Mexicano. 1ª. Edición. Porrúa UNAM, México, 1992, p. 45

“Artículo 2. El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa.

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.”

El citado precepto enumera, vamos a decirlo así, subgarantías las cuales son importante para todo sujeto que desee hacer valer su ideología religiosa externamente o dentro de sí a la práctica.

Los anteriores principios tienen el fin de hacer saber a las personas cuales son derechos y la manera como desean hacer valer su garantía constitucional. Hoy la apertura en el tema religioso es más evidente toda vez que la persona puede inclinarse hacia la religión que prefiera o si también lo desea puede no manifestar creencia alguna. Lo trascendente del anterior artículo es que se inclina hacia la protección de las personas que si tienen la necesidad de inclinarse a lo Divino.

Lo que me parece importante es el cambio radical que se está manifestando.

Y así como hay libertades existen restricciones:

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguno;

II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;

V. Ejercer violencia física o presión moral mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos.

VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación,

VII.- Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

VIII.- Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa,

IX.- Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

X.- Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;

XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,

XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Aquí los límites son tajantes en el sentido tal vez de que como un prejuicio adquirido con los eventos históricos, el legislador tuvo a bien hacer saber lo que él consideraba correcto y lo que no.

Lo que nos hace pensar cuál es la base que toma el legislador para decir hasta aquí puede llegar una garantía individual. No dejando más bien que el sujeto sea quien decida de acuerdo a su propio criterio la restricción.

Esta ley en voz de algunos puso fin a un conflicto de contradicción e hipocresías y abrió las puertas a la madurez que están despertando en cada sujeto con el fin de respetar la religión de cada uno de nosotros.

Aun así existen cosas como dijimos antes que hacen falta en dicha ley. Yo solo contemplo una interesante a saber la objeción de conciencia por motivos religiosos y que se ha contemplado ampliamente en el Derecho Vigente Español.

3.3 Ley de Objeción de Conciencia Española.

El tema de la objeción de conciencia es una cuestión de tipo social y jurídica bastante nueva y ajena a los ámbitos jurídicos latinoamericanos y aun al nuestro -el mexicano -.

El derecho a la objeción de conciencia es un derecho reconocido desde hace años en los diferentes textos constitucionales europeos. "El Derecho Español es un ejemplo, ya que a través de su artículo 30 Constitucional contempla una figura especial."⁶⁶

En este país, dicho artículo y derecho a la objeción de conciencia fueron desarrollado por la ley de España en 1984. La principal consecuencia de este reconocimiento fue la posibilidad de no estar obligado militarmente. Y la base de esta consecuencia es la supremacía del derecho constitucional a la libertad ideológica, reconocido en el artículo 16 de la Constitución de España, sobre el deber de la defensa

⁶⁶ Artículo 30. Constitución Española. 1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la *objeción de conciencia*, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
Artículo 14. Constitución Española. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, *religion*, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
Artículo 16. Constitución Española. 1. Se garantiza la *libertad ideológica, religiosa y de culto* de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, *religion* o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

militar de la nación. El contenido y la motivación de esa libertad ideológica es de tipo muy amplio, desde convicciones religiosas hasta éticas, y conforman un catálogo abierto. El propio preámbulo de la "ley 48/84" será un reconocimiento de que la libertad ideológica y de culto va más allá de una simple protección de la libertad de expresión y, por lo tanto, debe posibilitar el adecuamiento del comportamiento personal a las propias convicciones "

Bajo el preámbulo de dicha ley (48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria) se establece lo siguiente, por lo que lo transcribo textualmente:

"El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica más allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comportamientos personales se ajusten, en cuanto no lesionen ningún bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a adecuar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan "

"En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley."

"Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente, cuatro en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar

que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor."

"A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención, que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, apareja el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente impuestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos."

"La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano cuasi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente."

"El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un periodo de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de la evasión del servicio militar, pero es, también, una necesidad para evitar discriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración."

"La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objetor de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio

encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aun cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales, lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve."

"Por último, las disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentren actualmente en situación de disponibilidad."⁶⁷

Bajo esta norma el deseo del legislador se dejó ver en el sentido de apoyar las sensaciones, principios, normas o ética humana la cual pudiera variar en un sujeto u otro; y que son puestas en muy alta estima y a su vez respetada a pesar de que pudieran haber sujetos que no estuviesen de acuerdo con dicha postura.

Cabe destacar que dicha ley bajo su artículo primero marca lo siguiente sobre la relación: religión y objeción de conciencia.

"Artículo 1. 1. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, serán reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria."

Bajo esta legislación si uno desea hacer efectivos sus valores ya sean adquiridos por medio de una religión; son válidos y se considerará a la persona con una calidad: especial, a saber, la de objetor de conciencia, ya que sus normas personales no le permiten realizar determinada conducta la cual consideran no apropiada.

Esta somera visión a una legislación extranjera nos hace notar que puede la religión influir en las personas en el sentido de infundir valores éticos. Y no sólo en ámbito militar como se notó en dicha ley, sino en otros ámbitos de la vida del humano como veremos en el capítulo cuarto de este trabajo.

Esta ley hace reflexionar en que tal vez el legislador mexicano ha de analizar la presente e introducir figuras jurídicas como la mencionada; lo cual no sería nuevo ya que hace algún tiempo un Subsecretario de la Secretaría de Gobernación Mexicana hacía referencia a dicha figura; la cual evitaría una serie de dificultades en miembros de la sociedad mexicana si es que sus pensamientos no sólo no le permiten realizar conductas militares y de otro tipo en diferentes circunstancias del vivir cotidiano.

*7 Legislación Eclesiástica. 8ª. Edición. Editorial Civitas. Madrid, España, 1996.

Capítulo 4.

4.1 La libertad religiosa en México durante los últimos años.

Unicamente me abocaré a esa libertad religiosa en cuanto a un grupo religioso: *Los Testigos de Jehová*.

Estos sujetos son conocidos en nuestro país por medio de su obra la cual realizan, denominada: predicación y en la cual nos hemos vistos envueltos tal vez con su plática o a través de los medios de comunicación por la postura tan radical de los mismos en ciertos aspectos y a su vez poco comprendida. Por tanto conozcamos algunos datos pertinentes de este grupo religioso.

SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO MODERNO.

La historia moderna de los "Testigos de Jehová" empezó hace más de 100 años. Para ser más exactos en 1870 se formó un grupo con el fin de estudiar la Biblia, esto en la ciudad de Allegheny, Pensilvania, Estados Unidos. Charles Taze Russell fue el promotor principal del grupo.

En julio de 1879 se publicó el primer número de su revista "Zion's Watch Tower and Herald of Christ's Presence" conocida en español como La Atalaya. Para 1880, de aquel pequeño grupo de estudiantes de temas bíblicos se habían desarrollado veintenas de congregaciones esparcidas en estados cercanos. En 1881 se formó la "Zion's Watch Tower Tract Society" (Sociedad de Tratados Torre del Vigía de Sión), que en 1884 se incorporó legalmente con Russell como presidente. Más tarde el nombre de la Sociedad se cambió a Watch Tower Bible and Tract Society (Sociedad de Biblias y Tratados Torre del Vigía). Muchos de los miembros de dicho grupo, iban de casa en casa y ofrecían a la gente literatura bíblica.

El primer presidente de la Sociedad, C. T. Russell, murió en 1916 y fue sucedido el año siguiente por Joseph F. Rutherford. Hubo muchos cambios. Se presentó una revista hermana de La Atalaya, llamada The Golden Age. Esta revista se llama ahora en español ¡Despertad!, tiene una tirada de más de 11.000.000 de ejemplares en más de 50 idiomas. Se dio mayor énfasis a hablar de casa en casa. Esto con el fin de distinguirse de las confesiones o sectas del momento y posteriormente éstos estudiantes de la Biblia —como se conocían en aquel entonces— abrazaron el nombre de Testigos de Jehová en el año 1931.

Para 1933 los Testigos de Jehová transmitían discursos bíblicos por 403 radioemisoras. Más tarde, en lugar del uso de la radiodifusión se aumentaron las visitas de casa en casa por hombres que llevaban consigo fonógrafos portátiles con discursos bíblicos grabados.

Para 1909 el alcance de su obra de educación bíblica era internacional, y la oficina central mundial fue trasladada a su ubicación actual en Brooklyn, Nueva York. Se hicieron

arreglos para publicar simultáneamente sermones impresos en diversos periódicos, y para 1913 estos sermones salían en cuatro diferentes idiomas en unos 3.000 periódicos de los Estados Unidos, Canadá y Europa, además se habían distribuido centenares de millones de libros, folletos y tratados.

No fue fácil su labor durante los años treinta y cuarenta ya que muchos miembros de esta religión fueron arrestados por la obra que hacían, defendiendo estos ante los tribunales su libertad de palabra, prensa, reunión y adoración. En los Estados Unidos, como resultado de sus apelaciones a los fallos de tribunales inferiores, ganaron 43 casos en el Tribunal Supremo de ese país. También obtuvieron fallos favorables de tribunales encumbrados de otros países. Sobre estas victorias legales, el profesor C. S. Braden, en su libro "*These Also Believe*" (Traducido significa: Estos también creen), dijo de los Testigos de Jehová: "Han efectuado un servicio insigne a la democracia por su lucha para conservar sus derechos civiles, pues en su lucha han logrado mucho para asegurar esos derechos para todo grupo minoritario de los Estados Unidos".

SU ORGANIZACIÓN Y SU OBRA POR TODO EL MUNDO.

En este siglo XX se usan varios mecanismos para dirigir la obra de hablar a otros y controlar a sus adeptos en los más de 200 países donde se encuentran. Las instrucciones provienen del llamado "Cuerpo Gobernante," como le conocen al conjunto de hombres encargados de dirigir, en la sede mundial de Brooklyn, Nueva York. Dicho Cuerpo Gobernante envía a sus representantes cada año a 15 o más "zonas" por todo el mundo para conferenciar con los representantes de la sucursal de cada zona. En sus sucursales hay Comités de Sucursal que supervisan la obra en los países bajo su jurisdicción. Muchas

sucursales tienen imprentas y algunas operan rotativas de alta velocidad. El país o zona a que cada sucursal rinde servicio se divide en distritos, y éstos a su vez en circuitos. Cada circuito tiene unas 20 congregaciones. Un "superintendente de distrito" visita los circuitos de su distrito por turno. Anualmente, cada circuito celebra dos asambleas. Además hay un superintendente de circuito, y por lo general él visita cada "congregación" de su circuito dos veces al año, y ayuda a los miembros a organizar y efectuar la predicación en el territorio asignado a ella.

La congregación local con su "Salón del Reino" es el centro de la proclamación de las buenas nuevas -nombre con el que conocen su actividad proselitista- en la comunidad suya. Las áreas que corresponden a cada congregación se dividen en territorios pequeños. Cada miembro de este grupo consigue su territorio y se esfuerza por visitar todos los hogares. Cada congregación, en la que hay de unos cuantos hasta quizás 200 Testigos de Jehová, tiene "ancianos" asignados a atender diferentes deberes.

Según un informe reciente proporcionado por ellos mismos el número total de sus miembros activos asciende a 6,117,666, a los cuáles se suman otro número de simpatizantes llegando a ser en total 15,374,986 los que están esparcidos por todo el globo terráqueo.

El anterior número va en constante aumento debido en parte a su agresiva actividad proselitista. "Por eso es una conocida confesión religiosa, en la mayoría de los países de

Europa parece que ocupan el segundo lugar entre los grupos religiosos singulares más numerosos.”⁶⁸

“México es uno de los países americanos donde, los Testigos de Jehová han logrado una mayor difusión: según datos oficiales de los mismos, de 1999, su número de seguidores en México alcanza 0.54 % de la población. En todo caso, se trata sin duda de una de las confesiones religiosas actuales con mayor índice de crecimiento de los cinco continentes.”

69

Los Testigos de Jehová de México así como otras partes del mundo han sido tradicionalmente objeto de rechazo por parte de la sociedad civil, las autoridades y gran parte de los grupos religiosos. La razón se encuentra, tal vez en la peculiaridad de su doctrina y de sus prácticas que son aceptadas y mantenidas por sus fieles con sorprendente uniformidad y extraordinaria firmeza.

SU DESENVOLVIMIENTO EN MEXICO.

Su desarrollo en nuestro país lo remontamos tiempo atrás con hombres que aprenden de esta religión en otro país.

“En el año de 1893, un hombre que residía en México de apellido Stephenson escribió una carta en la que no solo manifestaba su interés en estudiar la Biblia, sino también en comunicarla a otras personas del país

Quienes habían huido a Estados Unidos a causa de la revolución empezaron a regresar, y traían, entre otras cosas, libros que explicaban las cuestiones bíblicas. Por otra parte, algunos Estudiantes de la Biblia viajaban con regularidad de Estados Unidos al norte de México para dar a conocer sus buenas nuevas a la gente. Así fue como algunos mexicanos llegaron a conocer individualmente a los Testigos de Jehová

⁶⁸ Esos datos eran proporcionados por uno de los principales estudiosos en los Estados Unidos de las nuevas religiones, J. Gordon Melton, durante un simposio celebrado en la Universidad Californiana de Irvine, durante marzo de 1996, con el título: “Current Anti Mormon Activities in Europe”

⁶⁹ Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Número 117, GVG Grupo Gráfico, México, 2000, p. 9-10.

Ya para 1917 un joven de nombre Abel Ortega viajó a San Antonio Texas con la intención de estudiar medicina. Conoce allí un Testigo de Jehová de apellido Moreyra este le enseñó dicha doctrina. Cuando volvió a México, sus planes habían cambiado; de hecho, tenía un plan mejor: Se mudó a las orillas de la Ciudad de México, al barrio de Santa Julia. Allí, comenzó a celebrar reuniones. En el lapso de dos años, la cantidad de personas que formaban el grupo ascendió a unas treinta.

De diversos lugares de la República comenzaron a enviar cartas las personas en estas solicitaban publicaciones. Por lo tanto, a finales de 1920, Se hizo un recorrido por el país para visitar a los que mostraban interés.

Para 1925 ya se habían organizado varias congregaciones. En unos cuantos años, el número de estas llegó a nueve; sin embargo, para 1929 solo quedaban cuatro.

A finales de 1929, Rutherford presidente de este grupo religioso manifestó un interés particular en el país y abrió una sucursal en la Ciudad de México.

Las relaciones entre el gobierno y la Iglesia Católica eran muy tirantes en aquellos días. Se habían cerrado algunas iglesias. En 1926, el arzobispo de México, Don José Mora y del Río, fue encarcelado por censurar ciertos artículos de la Constitución. Estos sucesos hicieron estallar la Guerra de los Cristeros. Tras unos cuatro años de conflicto, llegaron a un acuerdo, y se reanudó el culto en las iglesias. Pero la relación entre la Iglesia y el Estado se limitó a una mera tolerancia mutua.

El 23 de mayo de 1930, la sucursal en el país entregó en la Secretaría de Gobernación la solicitud de registro de la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia. Entre sus objetivos primordiales se citaba el siguiente:

“Que la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia tiene por objeto, por todos los medios posibles, la difusión de principios y verdades que contribuyen a la cultura de todas las [clases] sociales, muy especialmente las humildes, persiguiendo su superación tanto económica como moral, mental y física.”

En la solicitud se señaló que la Asociación buscaba alcanzar sus objetivos mediante la distribución de publicaciones y el uso de otros medios de comunicación, que presentaba cursos públicos en los que se examinaban asuntos a la luz de la Biblia y que organizaba grupos de estudio. En aquel tiempo, el gobierno mexicano procuraba acabar con el fanatismo religioso y la ignorancia que lo nutre, de ahí que la solicitud pusiera de relieve los aspectos educativos de dicha obra. Con referencia a la actividad religiosa de la Asociación, el inciso e de la segunda cláusula declaraba:

“Que sus miembros profesan profunda reverencia, y alaban de palabra y obra, al Creador de los cielos y la tierra, Jehová Dios, pero sin expresar sus sentimientos echando mano de cultos, ceremonias, etc., sino por medio de argumentos y razonamientos que convencen y satisfacen al corazón, siendo irreconciliablemente anticlericales y opuestos al dominio de la conciencia y al enfrentamiento de la razón.” Enseguida se declaraba

inequívocamente "que no formaban una secta religiosa", y se enumeraban once argumentos para apoyar dicha postura.

El 2 de junio de 1930 se recibió la respuesta de la Secretaría de Gobernación, que decía: "Esta Secretaría autoriza el funcionamiento que solicita la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia, siempre que el mismo no contravenga lo dispuesto en las leyes dictadas en materia de culto religioso y disciplina externa".

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1932 se presentó una solicitud para cambiar el nombre de Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia por el de Sociedad de La Torre del Vigía, sin alterar los preceptos previamente establecidos, no obstante, algunos párrafos se añadieron, como el siguiente

"No tomamos parte alguna en la política. Creemos que Jehová es el Creador de los cielos y la tierra, y que la Biblia es su palabra que revela sus propósitos para con la raza humana. Que Él ha prometido establecer su gobierno y autoridad sobre la tierra, bajo la dirección del Señor Jesucristo, y que estamos ya en el tiempo del establecimiento de este gobierno, el cual será para la felicidad de todas las naciones del mundo."

Otro párrafo aclaraba la postura de neutralidad que adoptaban los testigos de Jehová. La Secretaría de Gobernación recibió la solicitud el 20 de diciembre de 1932. De este modo, hace más de sesenta años los testigos de Jehová registraron su organismo legal ante las autoridades mexicanas. En conformidad con los objetivos que se fijaron en aquellos años, su labor de difundir las buenas nuevas se ha hecho por todo el país

Recordemos que en 1932 el gobierno había autorizado el funcionamiento de La Torre del Vigía de México. Sin embargo, les afectaban las mismas restricciones que la ley imponía a las demás religiones. Se pusieron reparos a su actividad de casa en casa, arguyendo que la ley estipulaba que "los actos religiosos de culto público debían celebrarse dentro de los templos". Lo mismo se dijo con relación a las asambleas públicas. La adquisición de propiedades también planteaba algunas dificultades, puesto que la ley exigía que todos los edificios que se usaran con fines religiosos pasaran a ser propiedad federal.

Por estas y otras razones, los Testigos de Jehová consideraron prudente reorganizarse destacando la naturaleza educativa de su obra. Por lo tanto, el 10 de junio de 1943 se presentó ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud de registro de La Torre del Vigía de México como asociación civil, solicitud que fue aprobada el 15 de junio de ese mismo año.

Al tomarse esta medida, dejaron de cantar, y sus lugares de reunión llegaron a ser conocidos como Salones de Estudios Culturales. Tampoco se hicieron ya oraciones audibles, se evitó todo lo que pudiera dar la impresión de un servicio religioso, y es que, en realidad, las reuniones también se preparan para promover la educación. Si bien los Testigos de otros países comenzaron a llamar a sus grupos "congregaciones", los de México continuaron denominándolos "compañías". La obra de casa en casa siguió efectuándose, e incluso con mayor celo, pero no se utilizaba la Biblia fuera de los hogares. En vez de eso, los que hablaban con otra gente se aprendían textos para citarlos de

memoria. Únicamente empleaban la Biblia cuando volvían a visitar a la gente y conducían estudios (llamados "culturales" en lugar de "biblicos")

Además de instruir a la gente en las enseñanzas de la Biblia, se emprendió una campaña de alfabetización, en conformidad con los estatutos de La Torre del Vigía. Por consiguiente, el 17 de mayo de 1946, las autoridades registraron un centro de La Torre del Vigía para impartir clases de alfabetización

Las autoridades, interesadas en promover la alfabetización, suministraron libros de texto para las clases. Posteriormente, cuando la Sociedad Watch Tower imprimió en español el folleto "*Aprenda a leer y escribir*," se utilizó este. Las autoridades agradecieron esa labor. En una carta con fecha del 25 de enero de 1966, expresaron: "Por acuerdo del C. Director General, me complace felicitar a esa H. Institución [...] por la cooperación patriótica que viene prestando en toda la República al pueblo iletrado [...]. Ojalá que no decaiga el entusiasmo por continuar esta lucha tenaz contra el analfabetismo en la que todos los buenos mexicanos estamos empeñados".

Desde que comenzó esta campaña hasta el año 1966, se enseñó a leer y escribir a 33.842 personas, y para 1993 la cantidad de alfabetizados ascendía a 127.766. Además, se ha ayudado a 37.201 personas a mejorar su lectura y su escritura.

Pese a que las autoridades llevaban décadas procurando acabar con el fanatismo religioso y en todo el país se conocía bien la obra de los testigos de Jehová, los progresos de los Testigos en la educación enfurecieron al clero. Durante los años sesenta en algunos sitios la oposición que hubo fue más virulenta que nunca.

Como continuaba el aumento de los testigos de Jehová en México, las oficinas de Melchor Ocampo 71 eran ya insuficientes para realizar todo el trabajo. En 1973, La Torre del Vigía compró una propiedad en un fraccionamiento llamado El Tejocote, Texcoco, y allí se construyó una gran edificación. Estos se mudaron a dicho lugar en abril de 1974.

Llegado el momento, se optó por la formación de una sociedad editora que funcionara en conformidad con los requisitos legales del país. Se adquirió una fábrica a unos quince minutos de Texcoco, y una vez renovada se instaló allí una imprenta.

La organización de los Testigos de Jehová se ha regido en México por los mismos principios que la guían en otras partes del mundo. Por muchos años fue necesario que la organización funcionara como una sociedad civil y educativa, no como una religión.

Sin embargo, en la década de los ochenta comenzaron a producirse ciertos cambios. Algunos representantes del gobierno visitaron repetidas veces los lugares de reunión e insistieron en que estos debían registrarse como lugares de culto y pasar a ser propiedad federal. Por otro lado, cada día era más difícil alquilar locales públicos para las asambleas de distrito y circuito, pues las autoridades insistían en que la ley prohibía las reuniones religiosas en lugares públicos.

En 1988 esta situación permitió celebrar algunas entrevistas con representantes del gobierno. Se supo que aunque las autoridades no tenían quejas de la organización en conjunto, desconfiaban mucho de los Testigos por lo que otros decían sobre la organización y sobre la postura que adoptan con relación a los símbolos patrios. Es más, tenían la idea de que la organización funcionaba como un movimiento clandestino, pues los lugares de reunión no podían localizarse fácilmente.

La conclusión de tales reuniones fue que esta organización debía funcionar abiertamente como la religión de los testigos de Jehová, incluso si como resultado de ello todos los lugares de reunión pasaban al erario público.

En 1989, se envió una carta a todas las "congregaciones o grupos" en la que se les explicaba que a partir del 1 de abril de ese año la Sociedad funcionaría en México como una organización religiosa.

A partir de entonces se empezó a utilizar la Biblia de casa en casa y a orar en las reuniones que celebraron. Más tarde, también se cantó en ellas.

En 1988, cuando se expuso por primera vez esta situación a las autoridades, sencillamente contestaron que la ley no contemplaba disposición alguna para que las religiones celebraran reuniones fuera de sus templos. En esa ocasión recomendaron que, en vez de utilizar lugares públicos, los Testigos construyeran locales donde celebrar las asambleas. Al indagar si era posible conseguir un permiso especial para celebrarlas en lugares públicos, dijeron que analizarían la petición si se presentaba por escrito. No prohibieron las asambleas porque siempre se habían celebrado, y otras religiones también realizan sus ceremonias en lugares públicos.

Por consiguiente, este grupo siguió programando las asambleas de distrito y circuito. También se empezó a orar y a cantar en las asambleas. En lugar de evadir la publicidad, se recibió amablemente a los reporteros. Los inspectores del gobierno que asistieron a las asambleas en diferentes lugares se llevaron una impresión muy favorable.

Así, el 7 de mayo de 1993 la Secretaría de Gobernación entregó los certificados de registro de La Torre del Vigía y Los Testigos de Jehová en México. Con esto se espera que la nueva ley permita que la obra de los testigos de Jehová siga progresando en el país y que pueda efectuarse con toda libertad, gracias a los derechos y privilegios que anteriormente no se poseían.

Por tanto este grupo religioso tiene amplia difusión en nuestro país. La información recabada fue obtenida por dicho grupo y por conducto de artículos periodísticos. Lo que nos hace ver que no son un grupo nuevo o creado a partir de la reforma constitucional de 1992, sino que ya tenían vida tiempo atrás.

SECTA PELIGROSA.

Después de esta exposición sobre lo que ha hecho este grupo me parece pertinente hacer notar que dicha religión en razón de su conciencia educada por principios bíblicos o ético religiosos, ha sido tachada de "secta peligrosa."

Toda vez que mucha gente respeta la Biblia como la Palabra de Dios y la intentan llevar a cabo en su vida, además de seguir lo que otros les dicten en este rubro. Han salido a la luz sujetos los cuales se han aprovechado de esto mismo y han explotado a sus semejantes al autodenominarse enviados por el que escribió la Biblia, controlando así la mente de los sujetos que creen en la misma en ocasiones provocando serias repercusiones.

El término "secta peligrosa" ha sido utilizado con cierta imprecisión por quienes no son conscientes de sus connotaciones y del daño que pueden causar.

Una obra reciente, el *Diccionario Esencial Santillana de la Lengua Española*, da como segundo significado del término "secta": "Conjunto de seguidores de una doctrina, filosofía o religión considerada falsa o peligrosa por el que habla".

La revista *Newsweek* explica que las sectas peligrosas "son normalmente grupos pequeños y marginales cuyos miembros derivan su identidad y propósito de un líder carismático.

Está claro, pues, que por lo general se entiende que las sectas peligrosas son agrupaciones religiosas con puntos de vista y prácticas radicales que chocan con la conducta social aceptada como normal en la actualidad. Suelen tener también ritos secretos.

Muchas de estas sectas se aíslan en comunas. Acostumbran a dar devoción incondicional y exclusiva a un líder autoproclamado. A menudo éste se jacta de haber sido escogido por Dios o incluso de ser de naturaleza divina.

En ocasiones, los medios de comunicación han calificado a los Testigos de Jehová de secta peligrosa. Varios artículos periodísticos recientes han incluido a dicho grupo de personas entre las agrupaciones religiosas de actividades cuestionables.

Ahora tratemos de ver que los Testigos de Jehová no tienen reuniones ritualistas ni celebran servicios religiosos secretos ya que es sabido de todos, que cualquiera de nosotros podemos acudir a sus lugares de reunión lo que indica que no es secreto.

The New Encyclopædia Britannica dice con exactitud que los Testigos "insisten en un alto código moral de conducta personal".

Es justo decir que los Testigos de Jehová son una agrupación religiosa pequeña y marginal. En cierto sentido, son pocos comparados con otras religiones. Es digna de mención una reciente disposición del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. En ella se declara que: "los Testigos deben disfrutar de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que tienen el derecho de hablar de su fe y enseñarla a otras personas". Difícilmente se hubiera expresado así dicho tribunal si se conociera a los Testigos de Jehová por el empleo de técnicas engañosas y poco éticas para captar adeptos, o si utilizaran medios para manipular la mente de sus seguidores.

Por otro lado los miembros de las sectas peligrosas se aíslan de la familia, de los amigos e incluso de la sociedad en general. No es el caso de éstos ya que ellos reconocen a las autoridades. No son fanáticos. Son personas que están absortas en cuestiones humanitarias”.

Tampoco viven en comunas, aislándose de sus parientes y amigos. Los Testigos de Jehová reconocen su responsabilidad de amar a sus familias y cuidar de ellas. Viven y trabajan con personas de todas las razas y religiones. Cuando azotan desastres naturales, prestan su ayuda de inmediato con provisiones de socorro y demás asistencia humanitaria.

Hay que admitir que las enseñanzas de los Testigos de Jehová son diferentes de las que promueven otras religiones. “Los Testigos creen en Jehová como su Dios y que Jesús es su Hijo, no parte de una deidad trinitaria. Su fe está basada en la creencia de que únicamente el “Reino de Dios” puede eliminar el sufrimiento de la humanidad. Advierten a la gente de la inminente destrucción de este corrupto mundo. Predican la promesa de Dios acerca de un paraíso terrestre para la humanidad obediente. No veneran la cruz ni celebran la Navidad. No creen que el alma es inmortal y que hay un infierno de fuego. No comen sangre ni aceptan transfusiones sanguíneas. No participan en la política ni en la guerra.”

Queda claro que no son peligrosos sino personas que tienen una visión diferente de las cosas y con valores éticos elevados.

Aunque de igual manera habrá personas que manifiesten lo contrario, al considerarlos peligrosos.

Beckford nos dice que "los líderes de los Testigos de Jehová y la Sociedad Watch Tower, son capaces de manipular a su congregación sin tener que contar con los funcionarios más bajos para interpretar los edictos que ellos mismos emiten, esto se debe a que la política y las doctrinas del grupo se originan en los más altos niveles administrativos de la sociedad."⁷⁰

De igual manera otro autor en este caso francés llamado Dericquebourg llama la atención a los Testigos de Jehová en cuanto a los lugares de producción de la literatura que colocan entre sus feligreses y el público en general. Ya que son lugares con vida monástica aunque ellos mismos lo nieguen cuyo fin es el de explotar a estos sujetos para que realicen su literatura sin una paga debida.⁷¹

Estas dos opiniones nos hacen ver que en algunos lugares de la tierra las opiniones son encontradas al considerar peligrosos a los Testigos de Jehová aun así yo personalmente los considero no peligrosos.

⁷⁰ Beckford, J. Organization, ideology and recruitment: The structure of the Watch Tower Movement. Sociological Review, p. 893-909

⁷¹ Dericquebourg, R. Le Béthel, ordre religieux jehoviste? Archives des sciences sociales des religions, 1980, 50, 1, July-Sep. p. 77-88.

4.2 Libertad religiosa en los campos: Médico, Escolar, Militar y Social.

Dicha libertad se ha reflejado en muchos ámbitos; tan sólo cuatro de ellos son los que enumero por incidir en el grupo al cual, me estoy refiriendo en este capítulo. Ya que protegidos en su libertad marcada por el artículo 24 constitucional, han decidido proteger sus ideales y llevarlos también a la práctica.

ASPECTO MÉDICO.

Algo que ha causado dificultad o fricción entre los doctores, hospitales así como los pacientes Testigos de Jehová atendidos por éstos es la cuestión de la sangre, toda vez que no aceptan transfusiones sanguíneas. Los segundos aseveran que su razonamiento tiene como base la propia Biblia.

Con el uso de este libro ellos manifiestan su rotunda negativa a ser objeto de transfusiones de sangre, y es cuando empieza el problema ya que "su conciencia educada por la Biblia los hace seguir los designios de Dios" y note como lo expresan los mismos Testigos de Jehová:

"¿Cómo puede salvarle la vida la sangre? No dudamos que esto le interese, porque hay conexión entre la sangre y su vida. La sangre transporta oxígeno a todo su cuerpo, remueve de él el anhídrido carbónico, le ayuda a adaptarse a cambios de temperatura y contribuye a que su cuerpo combata las enfermedades

El enlace entre la vida y la sangre se conoció mucho tiempo antes de que William Harvey describiera el mecanismo del sistema circulatorio en 1628. La ética fundamental de ciertas religiones prominentes tiene como centro un Dador de Vida, quien expresó sus pensamientos sobre la vida y la sangre

En verdad la Biblia muestra claramente que la sangre va más allá de ser solo un fluido biológico complejo. Hace más de 400 referencias a ella, y a veces la conecta con la salvación de la vida.

En una de las primeras referencias, el Creador declaró: "Pueden comer todos los animales y verduras que quieran [...] Pero hay una cosa que no deben comer: carne con sangre, porque en la sangre está la vida" Añadió "Yo pediré cuentas [...] de la sangre de cada uno de ustedes", y entonces condenó el asesinato. (Génesis 9.3-6.) Dios dijo eso a Noé, un muy estimado antepasado común de judíos, musulmanes y cristianos. Así se notificó a toda la humanidad que a los ojos del Creador la sangre representa la vida. Esto iba más allá de ser una regulación relacionada con la dieta. Estaba claro que implicaba un principio moral. La sangre humana tiene gran importancia, y no debe abusarse de ella. Después el Creador añadió detalles que nos aclaran las cuestiones morales que el enlaza con la sangre.

De nuevo él se refirió a la sangre cuando dio el código de la Ley al Israel de la antigüedad. Aunque mucha gente respeta la sabiduría y ética de ese código, pocos están al tanto de sus rigurosas leyes acerca de la sangre. Por ejemplo: "Cualquier hombre de la casa de Israel, o de los extranjeros que moran entre ellos, que comiere cualquier clase de sangre, Yo me volveré contra el que come la sangre, y le exterminaré de entre su pueblo, porque la vida de la carne está en la sangre". (Levítico 17:10, 11.) Dios entonces explicó lo que debía hacer un cazador con el animal al que daba muerte: "Derramará su sangre y la cubrirá con polvo. [...] No comeréis la sangre de ninguna carne, porque la vida de toda carne es su sangre, cualquiera que la comiere será exterminado". (Levítico 17:13, 14, ES.)

Los científicos saben ahora que el código de la Ley judío promovía la buena salud. Por ejemplo, requería que los excrementos se depositaran fuera del campamento y se cubrieran, y que la gente no comiera carne que encerraba gran riesgo de enfermedad.

Aunque la ley sobre la sangre tenía rasgos relacionados con la salud, había mucho más implicado en esto. La sangre tenía un significado simbólico. Representaba la vida que el Creador había provisto. Al tratar de modo especial la sangre, el pueblo mostraba que dependía del Creador para la vida. Si, la razón principal por la cual no habían de ingerir sangre no era que no fuera saludable, sino que tenía un significado especial para Dios.

En la Ley se declaró vez tras vez la prohibición del Creador sobre el ingerir sangre para sostenerse la vida. "La sangre es la vida, así que no deben comer la vida junto con la carne. Lo que deben hacer es derramarla en la tierra como agua. No la coman, y les ira bien a ustedes y a sus hijos por hacer lo recto" (Deuteronomio 12:23-25). Contrario al razonamiento de algunos hoy, la ley de Dios sobre la sangre no se debería pasar por alto simplemente porque surgiera una emergencia. Durante un tiempo de crisis bélica, algunos soldados israelitas mataron animales y 'se entregaron a comer junto con la sangre'. En vista de la emergencia, ¿les era permisible sostenerse la vida con sangre? No. Su comandante señaló que todavía era un mal grave lo que habían hecho (1 Samuel 14:31-35). Por lo tanto, aunque la vida sea preciosa, nuestro Dador de Vida jamás dijo que sus normas se podían pasar por alto en una emergencia.

¿Cuál es la postura del cristianismo en la cuestión de salvar la vida humana con sangre?

Jesús fue un hombre de integridad, por lo cual se le estima tanto. Él sabía que el Creador había dicho que ingerir sangre era incorrecto, y sabía que la observación de esta ley era obligatoria. Por eso, hay buena razón para creer que Jesús sostendría la ley sobre la sangre aunque se le pusiera bajo presión para que hiciera lo contrario. Jesús 'no cometió pecado ni en su boca se halló engaño'. Por eso, fijó un patrón o modelo para sus seguidores, y en eso se incluía el respeto a la vida y la sangre.

Note lo que sucedió cuando, años después de la muerte de Jesús, surgió una cuestión en cuanto a si el que llegaba a ser cristiano tenía que observar o no todas las leyes de Israel. Esto se consideró en un concilio del cuerpo gobernante cristiano, que incluyó a los apóstoles. Santiago el medio hermano de Jesús hizo referencia a escritos que contenían los mandatos acerca de la sangre declarados a Noé y a la nación de Israel. ¿Estarian bajo la obligación de observar aquellos mandatos los cristianos?

Aquel concilio envió su decisión a todas las congregaciones. Los cristianos no tienen que observar el código dado a Moisés, pero es 'necesario' para ellos 'seguir absteniéndose de cosas sacrificadas a ídolos, y de sangre, y de cosas estranguladas [carne sin desangrar], y de fornicación'. (Hechos 15:22-29) Los apóstoles no estaban presentando sencillamente un rito o una regla dietética. El decreto estableció normas éticas fundamentales, con las cuales cumplieron los cristianos primitivos. Aproximadamente una década después reconocieron que todavía debían 'guardarse de lo sacrificado a los ídolos así como también de la sangre y de la fornicación'. (Hechos 21:25)

Usted sabe que millones de personas asisten a las iglesias. La mayoría de ellas probablemente concordaría en que la ética cristiana encierra no dar adoración a ídolos ni participar en crasa inmoralidad. Sin embargo, es bueno que notemos que los apóstoles pusieron el evitar la sangre en el mismo alto nivel moral de evitar esos males. El decreto de ellos concluyó así: "Si se guardan cuidadosamente de estas cosas, prosperarán. ¡Buena salud a ustedes!". (Hechos 15:29)

Por mucho tiempo se entendió que la observación del decreto apostólico era obligatoria. Eusebio menciona a una joven de cerca del fin del segundo siglo que, antes de morir torturada, indicó que a los cristianos 'no se les permite comer sangre ni siquiera de animales irracionales'. No era que ella estuviera haciendo valer un derecho de morir. Quería vivir, pero no estaba dispuesta a transigir en cuanto a sus principios. ¿Verdad que usted respeta a los que ponen los principios por encima de su ventaja personal?

El científico Joseph Priestley llegó a esta conclusión: "Parece que la prohibición de comer sangre, dada a Noé, es obligatoria para toda su posteridad [] Si interpretamos [la] prohibición de los apóstoles por lo que practicaban los cristianos primitivos, de quienes difícilmente se puede suponer que no hayan entendido de modo correcto la naturaleza y el alcance de aquella prohibición, lo único que podemos concluir es que el propósito era que fuera absoluta y perpetua, pues por muchos siglos los cristianos no consumieron sangre".

¿Abarcaría la prohibición bíblica sobre la sangre los usos médicos, tales como transfusiones, que ciertamente no se conocían en los días de Noé, Moisés ni los apóstoles?

Aunque el tratamiento actual con el uso de sangre no existía en aquellos tiempos, el uso medicinal de la sangre no es cosa moderna. Por unos 2 000 años, en Egipto y otros lugares "la sangre [humana] se consideraba el mejor remedio para la lepra". Un médico reveló el tratamiento dado al hijo del rey Esar-hadón cuando la nación de Asiria era la primera en tecnología: "[El príncipe] ha mejorado mucho; el rey, mi señor, puede alegrarse. Empezando con el día 22 (le) doy de beber sangre, él (la) beberá por 3 días. Por otros 3 días (le) daré (sangre) para aplicación interna". Esar-hadón trataba con los israelitas. Sin embargo, porque los israelitas tenían la Ley de Dios, nunca bebían sangre como medicina.

¿Se usaba como medicina la sangre en los tiempos de Roma? El naturalista Plinio y el médico Areteo del segundo siglo informan que la sangre humana era un tratamiento para la epilepsia. Después Tertuliano escribió "Algunos, para remedio [de la epilepsia], bebieron con ardiente anhelo la sangre caliente del degüello de los gladiadores". El puso a estos en contraste con los cristianos, quienes "no comemos sangre de animales [...] Entre las invenciones con que tentáis la observancia de nuestra ley, una es darnos una morcilla de sangre, porque os persuadís con certeza de que el cristiano que come sangre se desvía de su ley". Así, los cristianos primitivos se arriesgaban a morir más bien que ingerir sangre.

"La sangre en su forma más común no [...] pasó de moda como ingrediente en la medicina y la magia —informa el libro *Flesh and Blood* (Carne y sangre)—. Por ejemplo, en 1483 Luis XI de Francia estaba en su lecho de muerte. Cada día empeoraba y las medicinas no le ayudaban en absoluto, aunque eran de índole rara, pues con vehemencia buscaba recuperación mediante la sangre humana que tomaba de ciertos niños."

¿Y qué se puede decir de la transfusión de sangre? Los experimentos con esto empezaron a principios del siglo XVI. Thomas Bartholin (1616-1680), profesor de anatomía en la Universidad de Copenhague, presentó esta objeción: "Parece que los que imponen el uso de la sangre humana para remedios internos de las enfermedades están usándola mal y pecando gravemente. Se condena a los canibales. ¿Por qué no aborrecemos a los que se manchan la garganta con sangre humana? Lo mismo es recibir sangre ajena de una vena cortada, sea por la boca o mediante instrumentos de transfusión. Los autores de esta operación se hallan bajo el terror debido a la ley divina, la cual prohíbe el que se coma sangre".

Por lo tanto, personas pensadoras de siglos pasados se dieron cuenta de que la ley bíblica aplicaba tanto a tomar sangre por las venas como a tomarla por la boca. Bartholin llegó a esta conclusión: "Cualquier método de ingerir [sangre] tiene el mismo fin, a saber, que mediante tal sangre un cuerpo enfermo sea alimentado o restaurado [a la salud]"

Esta vista general del asunto quizás le ayude a entender la firme e intransigente postura religiosa que adoptan los testigos de Jehová. Ellos estiman mucho la vida, y buscan atención médica buena. Pero están resueltos a no violar la norma de Dios, que ha sido

consecuente: Los que respetan la vida como dádiva del Creador no tratan de mantenerse vivos mediante ingerir sangre.”⁷²

Por tanto su anterior proclamación los ha puesto en diferentes conflictos con algunos miembros de la sociedad, para ser más exacto, con los médicos de diferentes hospitales públicos por lo general.

Existen situaciones de las cuales los miembros de esta religión se han hecho valer ya que los médicos deberían de someterse a dichos criterios jurídicos en ocasiones y en otras no tanto para obedecer la decisión de sus pacientes. Por tanto es necesario saber hasta donde llega su responsabilidad.

La responsabilidad médica en este caso implica “el compromiso moral de responder de actos propios y en algunos casos, de los ajenos; y la obligación de reparar o indemnizar las consecuencias de actos perjudiciales para terceros.”⁷³

Con la anterior definición encontramos que los médicos de hoy tienen ante sí una gran responsabilidad. La de analizar cual es la mejor opción hacia su paciente, lo cual viene derivado del juramento Hipocrático al hacer saber que había dedicación y fidelidad al enfermo buscando hacerle el bien y no causarle tal vez un daño aun más serio

⁷² Franz, F. W., *¿Como puede salvarse la vida la sangre?*. Primera Edición, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 1995, p. 3-7.

⁷³ *La Responsabilidad Profesional y Jurídica de la Práctica Médica*. Comisión Nacional de Arbitraje Médico, México, 1997, p. 5.

La postura en la que el médico es quien toma la decisión por el paciente no es nueva ya que en voz del médico Francisco Tenorio González ponente en el simposio sobre responsabilidad profesional de 1997; señala que se da de actos meramente paternalistas y benevolentes; pero negándole así al paciente autonomía y capacidad de decisión. Esto fue aplicado desde el siglo V A.C. hasta nuestro siglo XX.

No es sino hasta el siglo XVII, cuando con la idea de los derechos naturales intrínsecos a cada hombre se nota que el paciente puede decidir sobre su persona. Hoy la postura paternalista está desapareciendo, dando lugar a principios como los que siguen:

1. El consentimiento informado en el que se obliga al médico a establecer una comunicación adecuada con el enfermo, para informarlo clara y completamente, de las características del procedimiento, diagnóstico o terapia que se le proponen y de sus posibles consecuencias. Cabe señalar que los médicos no podrán abandonar dicho principio aun cuando las alternativas propias de la enfermedad deterioran la autonomía de acción del enfermo.

El médico entendemos entonces ha de hacer caso a lo indicado por su paciente sea quien fuere; no haciendo caso omiso de la libertad de decisión.

2. Otro principio interesante es el de "función benéfica y función perjudicial" La atención del enfermo obliga al médico a asumir la obligación de buscar el bien de su paciente. Este compromiso especial es reconocido por la sociedad. Es trascendental hacer

notar que todo procedimiento tiene el riesgo de provocar un daño por lo cual el medico tiene la obligación moral de ofrecer al paciente la mejor alternativa disponible.

Los testigos de Jehová buscar proteger su vida y no morir como algunos hacen mención. Por tanto, estos patrocinan alternativas médicas seguras e informan de medicamentos sustitutivos aceptables.

ASPECTO ESCOLAR.

Es de especial interés lo que tiene que ver con este rubro. Ya que aquí también los Testigos de Jehová han entrado en controversia con algunos profesores del sistema educativo nacional. El problema consiste en las ceremonias cívicas y el saludo a la bandera, ya que los miembros de dicha organización no realizan dicho saludo y esto a causado el ataque contra los jóvenes testigos quienes han sido intimidados o expulsados de las instituciones educativas.

Mejor sepamos la postura oficial de dicha religión.

“Por lo general, los Testigos de Jehová no son víctimas hoy en día de persecución severa. No obstante, a veces se malinterpreta la decisión consciente de los jóvenes Testigos de no tomar parte en ceremonias patrióticas, como el saludo a la bandera

A los hijos de los testigos de Jehová se les enseña a no disuadir a los demás de saludar la bandera. Esta es una decisión personal. Sin embargo, la posición de los Testigos es firme: no saludan la bandera de ninguna nación. Esto no debe interpretarse como una falta de respeto. Ellos respetan la bandera del país en el que viven, y demuestran ese respeto obedeciendo las leyes vigentes. Nunca se envuelven en actividades antigubernamentales de ningún tipo. En realidad, los Testigos creen que los gobiernos humanos constituyen el

“arreglo de Dios”, que existe por permiso suyo. De modo que se consideran bajo el mandato divino de pagar los impuestos y respetar a las “autoridades superiores”.

Esta postura armoniza con las famosas palabras de Cristo: “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”.

‘Pero ¿por qué, entonces —pueden preguntarse algunos—, no saludan la bandera los testigos de Jehová en señal de respeto?’ Porque ven el saludo a la bandera como un acto de adoración, y la adoración solo pertenece a Dios, no pueden rendir adoración conscientemente a nadie ni a nada excepto a Dios. Por lo tanto, agradecen que los educadores respeten su convicción y permitan a los niños Testigos ser fieles a sus creencias.

Los testigos de Jehová no son los únicos que creen que el saludo a la bandera tiene una connotación religiosa, como lo muestran los siguientes comentarios:

“Las banderas primitivas eran casi exclusivamente de carácter *religioso*. [...] Parece ser que *siempre* se procuraba la ayuda de la religión para dar santidad a las banderas nacionales.” *Encyclopedia Britannica*

“La bandera, al igual que la cruz, es sagrada. [...] Las reglas y reglamentos relativos a la actitud humana con respecto a los emblemas nacionales utilizan términos enérgicos y expresivos, como: ‘servicio a la Bandera’, [...] ‘reverencia a la Bandera’, ‘devoción a la Bandera’. *The Encyclopedia Americana*.

“Los cristianos se negaron a [...] hacer sacrificios al genio del emperador [romano]: lo que hoy equivaldría a negarse a saludar la bandera o repetir el juramento de lealtad.”

Debe repetirse que cuando los testigos de Jehová se niegan a saludar la bandera, no tienen ninguna intención de faltar al respeto a ningún gobierno ni a sus gobernantes. Sencillamente no quieren inclinarse ante ninguna imagen que represente al Estado ni saludarla en un acto de adoración. Consideran que es una postura similar a la que adoptaron en tiempos bíblicos tres jóvenes hebreos que se negaron a inclinarse ante la estatua que había erigido el rey babilonio Nabucodonosor en la llanura de Dura. Por lo tanto, aunque otros jóvenes den el saludo o juren lealtad, a los hijos de los testigos de Jehová se les enseña a seguir su conciencia educada por la Biblia. De modo que silenciosa y respetuosamente se abstienen de participar. Por razones similares, los niños Testigos tampoco participan cuando se cantan o tocan los himnos nacionales.”⁷⁴

EL PROBLEMA.

⁷⁴ Henschel, M.G., *Los Testigos de Jehová y la Educación*. 1ª Edición, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 1995, p. 20-24.

Lo anterior ha causado un problema jurídico y social de relativa importancia en México. La polémica causada por el creciente número de Testigos de Jehová que realizan dicha conducta se debe al intenso sentido patriótico que poseen los mexicanos manifestado por el respeto y la veneración de los símbolos patrios.

En el sistema jurídico mexicano, la ley del escudo, la bandera y el himno nacional vigente en uno de sus artículos establece que en las instituciones de educación se rindan honores a la bandera.⁷⁵

Los alumnos que se han abstenido de obedecer dicha norma jurídica, manteniendo una actitud respetuosa, pero pasiva durante el tiempo de celebración de dicha actividad. Han sido mal vistos por sus profesores y directores, lo que ha ocasionado; sancionar este acto con la suspensión temporal y la expulsión definitiva del plantel. También se ha dado la negativa de inscripción o el maltrato físico o psicológico.

ASPECTO MILITAR.

⁷⁵ Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacional

Artículo 15. En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana así como al inicio y fin de cursos.

Este apartado no ha causado la controversia tan grande como lo han causado en otras partes del mundo; toda vez que los Testigos de Jehová se abstienen de realizar servicio militar. Su postura de igual manera la transcribo, para que todos la sepamos.

“Otra exigencia de los gobiernos en algunos países es el servicio militar obligatorio. En el siglo XX, la mayoría de las naciones lo han instituido en tiempo de guerra, y algunas en tiempo de paz. En Francia, a este deber se le denominó durante muchos años el impuesto de sangre, por cuanto los varones jóvenes tenían que estar dispuestos a ofrendar su vida por el Estado. ¿Es el servicio armado algo que la conciencia de los que están dedicados a Jehová les permite prestar?”

Si bien los primeros cristianos se esforzaban por ser ciudadanos modelos, su fe les impedía quitar la vida a otros o sacrificar la suya propia por el Estado. *The Encyclopedia of Religion* declara: “Los padres de la iglesia primitiva, entre ellos Tertuliano y Orígenes, aseveraron que a los cristianos les estaba prohibido quitar la vida humana, principio este que les impedía servir en el ejército romano”. En su libro *The Early Church and the World* (La iglesia primitiva y el mundo), el profesor C. J. Cadoux escribe: “Al menos hasta el reinado de Marco Aurelio [161-180 E.C.], ningún cristiano se hizo soldado después de su bautismo”.

¿Por qué no son del mismo parecer hoy día los fieles de las iglesias de la cristiandad? Esto se debe a un cambio radical que tuvo lugar en el siglo IV. La obra católica *A History of the Christian Councils* (Historia de los concilios cristianos) explica: “Muchos cristianos, [...] bajo el dominio de los emperadores paganos, tenían escrúpulos religiosos con relación al servicio militar, y rehusaban rotundamente tomar las armas o bien desertaban. El sínodo [de Arles, del año 314 E.C.], en consideración a los cambios introducidos por Constantino, formuló la obligación que tienen los cristianos de ir a la guerra, [...] y esto porque la Iglesia se halla en paz (*in pace*) bajo un príncipe amigo de los cristianos”. Desde entonces, como consecuencia del abandono de la doctrina de Jesús, el clero de la cristiandad ha animado a sus rebaños a servir en los ejércitos de las naciones, aunque algunos individuos se han declarado objetores de conciencia.

¿Están obligados los cristianos modernos a seguir a la mayoría en este respecto? No. Si un cristiano dedicado y bautizado vive en un país donde se dispensa del servicio militar a los ministros religiosos, puede acogerse a tal concesión porque en realidad es un ministro.

Algunas legislaciones, entre ellas la de Estados Unidos y Australia, otorgan dicha exención incluso en tiempo de guerra, y en tiempo de paz, muchas naciones que mantienen el servicio militar obligatorio dispensan a los testigos de Jehová por ser ministros religiosos. De este modo pueden seguir ayudando a la gente con su servicio público.

Ahora bien, ¿qué hará el cristiano que vive en un país donde no se exime a los ministros religiosos? Entonces deberá tomar una decisión personal siguiendo los dictados

de su conciencia educada por la Biblia. Tomará en cuenta la autoridad del César sin dejar de sopesar cuidadosamente lo que debe a Jehová. Recordará que la marca del cristiano genuino es el amor que le tiene a todos sus hermanos en la fe, incluidos aquellos que viven en otros países o son de otra tribu.

Sin embargo, hay países donde el Estado, aun cuando no exige del servicio militar a los ministros religiosos, sí reconoce que algunas personas pueden objetar a él. Muchos de estos países cuentan con disposiciones para no obligar a los objetores de conciencia a participar en el servicio armado. En algunos lugares se les pide que presten un servicio civil, como labores de utilidad comunitaria, el cual es considerado un servicio nacional no militar. ¿Puede el cristiano dedicado efectuar tal servicio? Una vez más, el cristiano dedicado y bautizado debe tomar su propia decisión fundada en su conciencia educada por la Biblia.

Parece ser que en tiempos bíblicos existía el servicio obligatorio. Un libro de historia dice: "Además de los impuestos y gravámenes que pesaban sobre los habitantes de Judea, existía también la corvea (trabajo no remunerado exigido por las autoridades públicas). Se trata de una institución antigua en Oriente, perpetuada por las autoridades helenísticas y romanas [. . .] También el Nuevo Testamento cita ejemplos de corvea en Judea, lo que demuestra su amplia difusión. En conformidad con esta costumbre, los soldados presionaron a Simón de Cirene para que cargara el madero de tormento de Jesús."

De igual manera, en algunos países el Estado o las autoridades locales exigen a los ciudadanos que presten diversos tipos de servicio comunitario. En ocasiones se trata de una tarea específica, como cavar pozos o construir carreteras. En otras se trata de tareas regulares, como trabajar semanalmente en el mantenimiento de carreteras, escuelas u hospitales. Cuando el servicio civil en cuestión va en interés de la comunidad y no tiene conexión con la religión falsa ni resulta de algún modo objetable a su conciencia, los testigos de Jehová a menudo cumplen con él. Esto generalmente ha dado un excelente testimonio y a veces ha silenciado a los que acusan falsamente a los Testigos de anarquistas."

Nuestras leyes marcan como obligatorio el realizar dicho servicio ya que el artículo primero de la Ley del Servicio Militar así lo expresa. De igual manera en la anterior ley se marca como sanciones al no realizar éste, la consignación ante los tribunales federales. En nuestro país no se ha procedido contra los que no tienen servicio militar. Lo que hace notar la falta de interés en dicho tema. Pero que pudiera serlo en cualquier momento.

Solución de igual manera podría haberla creando la figura jurídica del "objeto de conciencia" o estableciendo una ley como la española en la cual se aborda este tema a cabalidad.

ASPECTO SOCIAL.

Los Testigos de Jehová como grupo religioso han sido rechazados en muchas ocasiones por sus familiares, vecinos, compañeros de trabajo y de escuela. Pero también han sido enaltecidos por sus logros en diferentes ámbitos.

En la mayoría de sus asuntos los testigos de Jehová son como toda otra persona. Tienen sus problemas... económicos, físicos, emocionales. A veces cometen errores, pues no son infalibles. Pero tratan de aprender de sus experiencias y estudian con cuidado la Biblia para corregirse donde es necesario. Se han dedicado a hacer la voluntad de su Dios, y luchan por cumplir con esa dedicación. En todo lo que hacen buscan la guía de la Biblia lo que para la gente los hace fanáticos.

Algo por lo que todos los hemos de reconocer es la obra en la que nos visitan a nuestras puertas o tal vez en los parques, estaciones del metro u otros lugares con el fin de que, de igual manera, sepamos valores prácticos de cómo ser mejores

Pero en la sociedad a menudo se expresa esta opinión. "Los principios del cristianismo no son prácticos. De ninguna manera tienen éxito en la compleja sociedad actual". Sin embargo, en una conversación que, según informes, tuvieron el líder hindú

Mohandas K. Gandhi y el ex gobernante británico de la India, Lord Irwin, se expresó una opinión muy diferente. Lord Irwin preguntó a Gandhi qué opinaba él que resolvería los problemas entre Gran Bretaña y la India. Gandhi tomó una Biblia y la abrió al quinto capítulo de Mateo y dijo: "Cuando el país suyo y el país mío obren a una según las enseñanzas que Cristo estableció, habremos resuelto no solo los problemas de nuestros países, sino los del mundo entero".

Los Testigos de Jehová son gente que hoy respeta la Biblia. Ya que ésta, dicen les enseña a respetar el matrimonio. Educan a los hijos en los principios correctos. Le dan la importancia a su familia.

En algunos lugares de nuestro país se les considera a los Testigos de Jehová gente respetada por sus valores. Pero uno de los grandes problemas que plagan a las comunidades no solo la nuestra sino la de naciones enteras es el prejuicio. Una enciclopedia lo define como "una opinión que se forma apresuradamente y sin interesarse en juzgar con imparcialidad."

Sin duda, a todos se nos ha juzgado equivocadamente alguna vez. En general, todos somos víctimas del prejuicio. Sin embargo, cuando las ideas que inducen al prejuicio se disipan rápidamente, es probable que causen poco o ningún daño. Alimentar tales ideas es lo que puede ocasionar daño. Puede engañarnos y hacernos creer una falsedad. Por ejemplo, influidos por el prejuicio, algunos creen que una persona puede ser codiciosa, perezosa, estúpida u orgullosa, solo porque pertenece a cierto grupo religioso, étnico o nacional

En muchos casos, tal juicio erróneo resulta en trato injusto, abusivo y hasta violento. Millones de personas han perdido la vida en masacres, genocidios, matanzas étnicas y otras formas de prejuicio racial.

Los gobiernos de toda la Tierra han luchado contra el prejuicio al garantizar legalmente el inviolable derecho a la libertad, la seguridad y la igualdad. Si uno lee la Constitución, sin duda encontrará un artículo referente a la igualdad cuyo propósito es proteger los derechos de todos los ciudadanos, prescindiendo de su raza, sexo o religión. No obstante, el prejuicio y la discriminación cunden por todo el mundo.

Muchas veces el prejuicio es fruto de la ignorancia respecto a un determinado grupo étnico o nacional. Hay quienes atribuyen defectos a toda una raza o nacionalidad debido a lo que oyen, a la animosidad tradicional o a una mala experiencia con una o dos personas. Cuando se arraiga el prejuicio, puede cegar a la gente a la realidad.

Por otro lado, hay políticos e historiadores que promueven el prejuicio deliberadamente con fines políticos o nacionalistas.

La religión es algo que causa prejuicio. Muchos de los conflictos de más difícil solución que existen en el mundo tienen un fuerte componente religioso. En Irlanda del Norte, el Oriente Medio y otros lugares, se odia a la gente por la religión que practica.

El odio religioso no tiene visos de calmarse. En 1992 la revista *Human Rights Without Frontiers* denunció la forma en que la jerarquía de la Iglesia Ortodoxa Griega

estaba fomentando el odio contra los Testigos de Jehová. Citó, entre muchos ejemplos, el caso de un sacerdote ortodoxo griego que presentó cargos contra dos Testigos de 14 años de edad, los acusaba de 'intentar hacerle cambiar de religión.'

Cabe señalar que en nuestro país ha habido ataques a los Testigos de Jehová cuando han realizado su labor de ir de casa en casa dentro de algunos estados de la república.

Un ejemplo de esto fue lo que sucedió en Los Reyes, La Paz, Estado de México. Se había programado una reunión grande para los días 4 y 5 de agosto de 1963. Cuando empezó la asamblea, el párroco trató de impedir que se escuchara el programa dirigiendo los altavoces de la iglesia hacia el lugar de asamblea. Su discurso emocional, acompañado de insultos a los Testigos, exacerbó los ánimos de los feligreses que estaban en la iglesia. Centenares de católicos se convirtieron en una turba violenta. Salieron precipitadamente de la iglesia para conseguir garrotes, palos y piedras. Fuera de todo control, se abalanzaron sobre los Testigos que estaban reunidos: hirieron a más de treinta de los reunidos; apedrearon dos de sus casas y derribaron algunas paredes.

Más recientemente en Veracruz hubo un ataque contra los que se encontraban hablando ya que les fue quemada su casa, como represalias por hablar de temas bíblicos. Lo que mencionan dichos sujetos fue que tuvieron que huir por la noche para no morir en el incendio.

En Tlaxcala han sucedido de igual manera problemas ya que cuando los Testigos de Jehová salen para hablar con la gente de los pueblos, por medio de altavoces instalados en los campanarios se les obliga a dejar los pueblos bajo amenaza de perder la vida.

Lo anterior no solo es privativo de México ya que durante la segunda guerra mundial. "Los Testigos de Jehová no estuvieron en los campos de concentración por ser delincuentes. Cuando los oficiales querían que alguien los afeitara, daban sin reparos la navaja a un Testigo, pues sabían que ninguno de estos atacaría con ella a otra persona. Cada vez que los oficiales de las SS del campo de exterminio de Auschwitz necesitaban que alguien limpiara sus hogares o cuidara de sus hijos, elegían a Testigos, porque sabían que no intentarían envenenarlos, ni fugarse. Durante la evacuación del campo de Sachsenhausen, al acabar la guerra, los guardias colocaron una carreta con su botín en medio de una columna de Testigos. Sabían que no les robarían.

A los Testigos de Jehová se les encarceló por su fe. En varias ocasiones se les prometió que saldrían de los campos de concentración con tan solo firmar una declaración en la que repudiaran su fe.

Con la excepción de unos pocos, la integridad de los Testigos fue inquebrantable. Pero hicieron más que sufrir por lealtad a Jehová y devoción al nombre de Cristo. Hicieron más que aguantar las torturas inquisitoriales a que los sometieron." ⁷⁶

⁷⁶ Henschel, M. G. Los Testigos de Jehová, Proclamadores del Reino de Dios. 1ª. Edición. La Torre del Vigía A.R. México, 1996, p. 663.

Entonces es relevante, hacer notar que falta en la gente ese respeto por las ideas de los demás. Por un tiempo en cuestiones de política hubo comerciales en los diversos medios de comunicación que hacían ver que la tolerancia es algo importante. También el respeto es algo que debe perdurar y hoy debe ser inculcado en los niños a través de la educación familiar, las escuelas y por campañas tal vez impulsadas por el gobierno.

El prejuicio sigue existiendo en nuestra cultura y el maltrato se da no sólo a los Testigos de Jehová, ya que otros grupos minoritarios han sido de igual manera atacados o discriminados. Para esto deberíamos darnos a la tarea de analizar quienes son y por qué piensan así.

4.3 Límites. Deberían existir.

Hay dos posturas al respecto toda vez que se señala en primer lugar la no existencia de la religión al ser un foco de problemas a lo largo de la historia. Por el otro lado, existe la postura que afirma que la religión ha tenido buenos efectos sobre la sociedad. En virtud de esto consideran que debe seguir existiendo pero teniendo precaución o limitantes.

Determinadas personas a través de la historia han considerado que no deberían existir algunas religiones y en opinión de otros deberían existir serios límites a éstas, toda vez que se teme una excesiva influencia en la vida de las personas, lo cual pudiera perjudicarlas. La realidad es que sí, se ha optado por prohibir las religiones o el derecho a profesar la creencia religiosa que más le agrade.

Lo anterior es porque la vida social presenta tendencias que suelen levantar barreras entre los grupos. En la religión este proceso se ha manifestado en la división de las religiones. Y una situación que se ha presentado es la rivalidad religiosa. "Aunque la religión alaba generalmente las virtudes de la paz, con frecuencia ha dividido a las personas en campos que luchan entre sí. En ocasiones, los grupos identificados por la religión, como los católicos y los protestantes en Irlanda del Norte, por los cristianos y musulmanes en Líbano, llevando a cabo una guerra salvaje. Esta guerra no está relacionada general y directamente, con las doctrinas religiosas, sino que simplemente es una lucha de poder entre grupos que ostentan miembros religiosos." ⁷⁷

La gente aprende que su religión es la verdadera y que las otras son falsas, lo que ocasiona grupos de pertenencia y hace que entre estos el entendimiento mutuo sea difícil. Aunque existe rivalidad ésta no debilita necesariamente a la religión organizada, ya que la gran variedad de grupos religiosos significa que las personas encontrarán un lugar en el que se sientan como en casa. Si hubiese límites la gente de igual manera se sentiría mal ya que existirían cosas las cuales no le agradarían, de igual manera y que mejor, que estos decidan lo que más les satisface.

Con el firme propósito de que no existan límites a la religión basados en la ideología o el poder. Un movimiento presentado en los Estados Unidos busca la unidad y la no pelea entre los grupos religiosos, esto con el fin de evitar límites o fricciones a la ideología de otro grupo; sino más bien lo que se desea es algo en la misma dirección y que evite marcar a ciertos grupos por sus posturas tan radicales. El Movimiento Ecuménico desea que las iglesias aunque con inclinaciones diferentes se unan y resuelvan sus problemas.

Para otros, la religión y sus consecuentes derechos; los cuales apoyan la libertad de los sujetos para ejercer su creencia; han hecho que se promueva o frene el cambio social. Lo anterior en opinión de "Yinger ya que según éste en una sociedad en equilibrio en la que la estructura de las interrelaciones sociales está sostenida por la cultura y por los procedimientos que producen un carácter o personalidad adaptada al sistema social en cuestión."

⁷⁷ Horton, Paul B. Y Chester L. Hunt, Sociología, 6ª. Edición, Mc. Graw Hill, México, 1988, p. 294

"En algunos momentos históricos la perturbación o torsión de alguno de estos tres elementos del sistema social excede las capacidades homeostáticas de absorción del sistema, produciéndose una intensificación de dicha torsión que viene a repercutir en los demás elementos del sistema. El calvinismo fue una de estas fuerzas culturales que tuvo consecuencias decisivas en la modificación de las estructuras de interacción y de la personalidad de las nacientes sociedades industriales." ⁷⁸

Es interesante hacer notar que un movimiento religioso hace que la gente actúe conforme los designios de sus líderes. Lo que a su vez, tal vez moleste o haga sentir bien a los demás sujetos parte de esa misma sociedad, ocasionando así roces o cambios de actitud hacia la gente la cual difiere en la manera de pensar.

Una razón más de por qué no poner límites a la religión, es porque ésta provoca una acción entrelazante, la cual relaciona a los sujetos de la sociedad, los cuales tal vez adoran en común a un mismo ser u objeto. En efecto, los miembros de un agrupamiento humano que tiene un mismo objeto de adoración, se unifican entre sí a tal grado, se integran tan estrechamente, que dicha agrupación forma uno de los tipos de asociación más importante, sociológicamente hablando, como es el de la comunidad religiosa.

Otros plantean que los límites sí deberían de existir, toda vez los guías religiosos en ocasiones son carismáticos. Y a su vez esta dominación carismática busca un dominio fuera de lo común o cotidiano; lo que ha causado tragedias no solo en el ámbito religioso sino en el político.

⁷⁸ Del Campo Saustiano. Tratado de Sociología II. Taurus Ediciones. S. A. Madrid, 1985, p. 48

Los siguientes comentarios de lo que sucede hoy y por lo cual se opina que los límites si deben hacerse patentes.

No puede decirse que la reciente libertad religiosa en la Europa oriental haya aportado algo de paz y armonía a la agitación política que reina en la zona "El clero católico romano y el ortodoxo de Rumania, Ucrania y de la frontera oriental de Polonia se disputan la posesión de las iglesias", comenta el periódico francés *Le Monde*. Y dijo también: "Pero esta disputa es totalmente irracional. [...] Estos indicios de guerra de religiones que vuelven a flotar sobre Europa y en el Cáucaso, además de todas las agitaciones nacionalistas, crean nuevos factores de inestabilidad y no presagian nada bueno".

Los mismos practicantes encuentran que la religión no les satisface y por tanto es algo que echar a la basura. Mire las siguientes cifras y encuentre por qué se hace presente la idea de la desaparición de la religión.

"De los 5.140 millones de personas que hay en el mundo, aproximadamente una de cada cinco no cree en Dios ni en ninguna otra deidad o deidades", dice la revista *Asianweek*. "O bien eso o que la fe de sus antepasados no tiene importancia en su vida" Se calcula "que unos 840 millones de personas no practican ningún culto religioso y que otros 230 millones se consideran no creyentes". Muchos pertenecen a una religión solo de nombre, y cada vez son más los que evitan las religiones organizadas "Según una reciente encuesta Gallup, 78 millones de americanos no asisten a una iglesia ni a una sinagoga, o lo hacen solo en unas pocas ocasiones especiales, en contraste con los 61 millones de 1978 —dice

Psychology Today—. Pero incluso entre los que asisten regularmente a los servicios religiosos, la encuesta revela que existe un creciente descontento con las prácticas de las iglesias." La mayoría opina que se dedica demasiado tiempo a asuntos como el recaudar dinero. Aproximadamente el 25% dijo que se apartaron de las iglesias en busca de un "significado espiritual más profundo".

Lo que a causado mayor impacto es lo que sigue. Tal vez, usted es miembro de un grupo religioso o de una iglesia. Y si lo es, tiene mucho en común con la mayoría de las personas que vivían allá en 1844, cuando el filósofo alemán Karl Marx escribió: "La religión [...] es el opio del pueblo". En aquellos días casi todo el mundo iba a la iglesia, y la religión ejercía vigorosa influencia en todo nivel de la sociedad. Hoy día la situación ha cambiado drásticamente, y la religión no desempeña ningún papel (o, si acaso, desempeña un papel insignificante) en la vida de centenares de millones de personas. Si usted va a la iglesia, probablemente sea parte de una minoría que hace eso en su comunidad.

¿A qué se ha debido ese cambio? En primer lugar, Karl Marx desarrolló una filosofía antirreligiosa que ejerció gran influencia. Obviamente Marx veía la religión como un obstáculo al progreso humano. Alegaba que el materialismo, una filosofía en la que no había lugar para Dios ni para la religión tradicional, podría satisfacer mejor las necesidades humanas. Esto lo llevó a declarar: "La abolición de la religión en cuanto dicha *illusoria* del pueblo es necesaria para su dicha *real*".

Desarrollaron a mayor grado la filosofía de materialismo de Marx las obras del socialista alemán Friedrich Engels y el líder comunista ruso Vladimir Lenin. Aquella

filosofía llegó a ser conocida como marxismo-leninismo. Hasta hace poco, más de la tercera parte de la humanidad vivía bajo regímenes políticos que seguían a mayor o menor grado esa filosofía atea. Muchos hombres y mujeres todavía la siguen.

No fue la propagación de la filosofía comunista lo único que restó influencia a la religión en la humanidad. Desenvolvimientos en el campo de la ciencia también contribuyeron a ello. Por ejemplo, el que se popularizara la teoría de la evolución hizo que muchos dudaran de la existencia de un Creador. Y hubo otros factores.

La *Encyclopædia Britannica* menciona "el descubrimiento de explicaciones científicas para fenómenos que antes se atribuían a causas sobrenaturales" y "la eliminación de la influencia de la religión organizada en esferas de actividad como la medicina, la educación y las artes". Desenvolvimientos de este tipo han dado auge al secularismo. ¿Qué es el secularismo? Se ha definido como "una ideología [...] cerrada a [...] los valores religiosos, que rechaza toda relación entre Dios y el mundo y excluye a Dios". El secularismo ejerce influencia en países comunistas y no comunistas.

Pero el secularismo y el marxismo-leninismo no fueron los únicos factores que restaron influencia a la religión. Las iglesias de la cristiandad tuvieron parte de la culpa. Porque por siglos habían abusado de su autoridad. Y habían enseñado doctrinas basadas en tradiciones no bíblicas y filosofías humanas, más bien que en lo que dice la Biblia. Por consiguiente, muchos de sus seguidores estaban demasiado débiles en sentido espiritual para resistir la embestida violenta del secularismo.

Además, finalmente muchísimas iglesias mismas cedieron al secularismo. En el siglo XIX, eruditos religiosos de la cristiandad propusieron un tipo de crítica textual que destruyó para muchos la credibilidad de la Biblia como la Palabra inspirada de Dios. Las iglesias, entre ellas la Iglesia Católica Romana, aceptaron la teoría de la evolución. Es cierto que todavía alegaban que había habido creación. Pero aceptaban la posibilidad de que el cuerpo del hombre hubiera evolucionado, que Dios sólo hubiera creado el alma. Durante los años sesenta, el protestantismo propuso una teología que proclamó que 'Dios había muerto'. Muchos clérigos protestantes aprobaron tácitamente un estilo de vida materialista.

Como resultado de la situación descrita, el secularismo imperó, en particular durante los años sesenta y hasta aproximadamente mediados de los setenta. Entonces, de nuevo hubo un cambio. La religión pareció reflorar, aunque el reflorecimiento no fue en la mayoría de las iglesias principales. Por todo el mundo, desde fines de los años setenta y durante los ochenta, surgieron muchos nuevos grupos religiosos.

El sociólogo francés Gilles Kepel declaró que "laicos con educación seglar sostienen que la cultura seglar los ha llevado a un callejón sin salida, y que los hombres, por actuar como quienes se han librado de Dios, están cosechando lo que han sembrado mediante su orgullo y vanidad, a saber: delincuencia, divorcio, SIDA, abuso de drogas [y] suicidio".

La retirada del secularismo se ha acentuado más desde el obvio desplome que recientemente ha experimentado el marxismo-leninismo. Para muchas personas esa filosofía atea se había convertido en una verdadera religión.

Un despacho del *Washington Post* con fecha 20 de febrero de 1999 procedente de Moscú citó estas palabras de un ex director de la Escuela Superior del Partido Comunista: "Un país no vive solo de su economía y sus instituciones, sino también de su mitología y sus fundadores. Es desconsolador para cualquier sociedad descubrir que sus más grandes mitos no se basan en la verdad, sino en propaganda y fantasía. Pero eso es lo que estamos experimentando ahora en el caso de Lenin y la revolución".

Mientras hablaba del mundo comunista y el mundo capitalista, el sociólogo y filósofo francés Edgar Morin reconoció: "No solo hemos visto el desplome del brillante porvenir que se ofrecía al proletariado; también hemos visto el desplome del progreso automático y natural de la sociedad seglar, en la que se suponía que la ciencia, la razón y la democracia fueran adelantando automáticamente. [...] Ahora no hay ningún progreso asegurado. El porvenir que habíamos esperado se ha desplomado". Ese es el vacío que perciben muchos que cifraron su fe en los esfuerzos humanos por crear un mundo mejor sin Dios.

Esa sensación mundial de desilusión está llevando a personas sinceras a reconocer una necesidad espiritual en su vida. Ven que la religión es necesaria. Pero están descontentas con las iglesias más conocidas, y algunas también dudan de las nuevas religiones... entre ellas unas que giran alrededor de curaciones, grupos carismáticos, sectas esotéricas y hasta grupos que adoran a Satanás. El fanatismo religioso también está asomando, con sus feos resultados. Así es que, sí, hay cierto reflujo religioso a pesar de las limitantes planteadas y la ideología

4.4 Religiones que defienden el derecho de sus practicantes al verse atacadas por defender sus principios morales.

Las personas con el fin de poder seguir ejerciendo su religión o lo que conlleva han determinado hacer valer diferentes mecanismos para poder defender lo que se considera que es justo o que debería prevalecer. Así también los *Testigos de Jehová* han utilizado los mecanismos a su alcance con el fin de poder defender su derecho a ejercer la religión. Algunas veces recurren no necesariamente a los medios estipulados en la ley como pudiera ser el caso de los congresos médicos celebrados con la finalidad de que algunos profesionales conozcan las razones de su proceder así como las investigaciones en diversas ramas del saber a fin de avanzar en campos como el médico y el legal. En otras ocasiones han diseñado impresos con el fin de distribuirlos entre personas que ocupan cargos de responsabilidad dentro de los gobiernos federales y estatales.

Han tenido que recurrir a las autoridades ya sean médicas, legales o administrativas con el fin de hacer valer los derechos que nuestra Carta Magna y las leyes emanadas de ésta les otorgan.

Los Testigos de Jehová con el conflicto existente para con los miembros de esta agrupación religiosa en los aspectos médico y escolar. Han acudido a diferentes instancias proporcionadas por nuestros ordenamientos jurídicos a fin de defender lo que ellos consideran una violación a sus garantías individuales. En otras ocasiones ha sido tan sólo la autoridad quien se ha doblegado en aras de la mejor convivencia social.

LA PROBLEMÁTICA DE LA SANGRE.

En cuanto al aspecto médico se han planteado diferentes soluciones a fin de no atender contra la vida y el derecho constitucional a la salud. Toda vez que la problemática ha sido la negativa a aceptar sangre.

Los hechos demuestran que a pesar de que ya conocen los médicos la manera de pensar de estos, existen algunos profesionales médicos obstinados con hacer valer su punto de vista a pesar de que los Testigos de Jehová han sido respaldados por la ley en la materia. Digo ésto toda vez que la Ley General de Salud y El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia De Prestación de Servicios de Atención Médica, les protegen a pesar de su decisión no válida para algunos; haciendo que puedan recibir tratamientos alternativos sin sangre. ⁷⁹

No todo ha sido un maltrato ya que se ha impulsado un trato diferente en instituciones del ISSSTE y el IMSS. En lo que refiere a algunas delegaciones regionales toda vez que por medio de las direcciones de prestaciones médicas correspondientes a dichas instituciones, se han expedido oficios informativos y en algunos casos boletines en el siguiente sentido.

⁷⁹ Ley General de Salud

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades,

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Reglamento de la Ley de salud en materia de prestación de servicios de atención médica

Artículo 29. Todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes

Un oficio expedido por el ISSSTE de fecha 15 de junio de 2001 y con número 3846 menciona que todos los derechohabientes acreditados como miembros de la organización Testigos de Jehová, que soliciten servicios con donación sanguínea en las unidades médicas del ISSSTE, quedarán exentos de la obligatoriedad de donar sangre. En congruencia con la ideología de estos derechohabientes, por ningún motivo, se le debe transfundir sangre o sus componentes para tratamiento médico o quirúrgico, exonerando por escrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al médico tratante, de toda responsabilidad que se genere como consecuencia de éste hecho, a través del documento legal, que para este fin portan los miembros de esta religión, denominado "directriz/exoneración médica por anticipado."

Lo anterior hace notar que la autoridad médica correspondiente a dicho Instituto ha decidido ser respetuosa con la manera de pensar en este caso religiosa. Se ha decidido de igual manera que se está en la mejor disposición de dialogar con los denominados "Comités de Enlace Hospitalario" de dicho grupo religioso a fin de encontrar solución a probables controversias.

Dicho organismo acuerda de igual manera tratar a los Testigos de Jehová con alternativas médicas sin sangre siempre que éstos se comprometan a presentar una Carta de Consentimiento bajo Información con el fin de exonerar al médico y al Instituto.

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Queda claro que con la presente disposición administrativa los conflictos que pudieran surgir con relación a las transfusiones sanguíneas han quedado resueltas. Pero esto no siempre ha sido así ya que en otra Institución Médica, el IMSS para ser más exacto, aun siguen habiendo diferencias serias. No quiero decir con esto que todas las Unidades son iguales, ya que existen lugares de la república en los cuales se ha evitado la confrontación por cuestiones de la sangre.

El Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 19 de febrero de 1999 emitió una circular en la que la dirección de prestaciones médicas de dicho instituto solicitaba a los directivos médicos, mejorar el diálogo con los Testigos de Jehová a través de su estrategia denominada "Comités de Enlace Hospitalario." En otro orden de ideas esta institución por medio de su jefatura de prestaciones médicas en Guadalajara ha tenido a bien notificar a las unidades de medicina familiar y directores de hospitales, lo que a continuación transcribo: "Todo portador de una identificación que se anexa, por ningún motivo se le debe transfundir. Se exime al IMSS y al médico tratante de responsabilidad legal. A los familiares o acompañantes de todo paciente que se considere candidato a manejo quirúrgico y se identifique con dicho documento, no se le deberá solicitar donación sanguínea...".

Existen más oficios o circulares en diferentes entidades de la república, a saber, Jalisco, Veracruz, Michoacán y Colima, con el fin de apoyar a los Testigos de Jehová y su postura con relación a la sangre.

Lo anterior no significa que los problemas hayan desaparecido toda vez que algunas personas han sido atacadas en su garantía constitucional a la salud y así no se les ha

brindado el respectivo derecho motivo por el cuál han tenido que recurrir a otras instituciones si son sus posibilidades o en dado caso han tenido que soportar sus dolencias físicas.

No solo en el IMSS o el ISSSTE, sino en las Secretarías de Salud correspondientes a diferentes lugares del país se ha tratado de ver la problemática que conlleva el uso de la sangre en pacientes con la insignia de Testigos de Jehová. Cabe señalar que a pesar de que la postura esta volviéndose a favor de éstos, al nivel de la capital del país la postura es diferente, toda vez que aun existen problemas médicos.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico no ha resuelto ningún asunto, aunque su postura refiere a apoyar a los sujetos pertenecientes a este grupo religioso ya que en un simposio pronunciado durante 1997, se dijo que el paciente es "quién debe decidir la mejor alternativa para sí mismo."⁸⁰

En resumen, la autoridad sanitaria respetuosa de la ideología de las personas así como obediente de las normas; desea evitar conflictos; accediendo a atender en las unidades médicas a su cargo, a los pacientes miembros de esta religión.

LA ESCENA EDUCATIVA.

⁸⁰ Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Número 117, GVG Grupo Gráfico, México, 2000, p. 7

En lo que refiere a las cuestiones escolares el problema está en las actividades cívicas o saludo a nuestra bandera nacional ya que los Testigos de Jehová en edad educativa se rehusan a saludar la bandera de su país. Esto ha ocasionado como vimos anteriormente problemas y uno serio consistente en la expulsión de la escuela por su negativa.

Padres y madres junto con sus abogados han acudido a los órganos jurisdiccionales, así como a las instituciones de protección de los derechos humanos esto con el fin de lograr el reestablecimiento de dichos alumnos. A su vez la autoridad educativa ha buscado soluciones ya que ha encontrado; que el artículo 3 Constitucional garantiza el derecho a recibir educación a pesar de la postura religiosa tan controvertida.

Aquí necesitamos saber primeramente cuales son las normas jurídicas que se considera han violado los Testigos de Jehová.

Contravienen lo indicado por la Ley de Asociaciones Religiosa ya que ésta en su artículo 2 especifica que "... las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por la ley " Otro artículo de la misma ley el cual es violentado es el 29, fracción II, en el que se indica como una infracción el agravar los símbolos patrios.

En voz del catedrático universitario español Javier Martínez Torrán las anteriores citas prohíben la figura de la objeción de conciencia. Y es más, éste asegura que la ley

busca trazar una línea clara de separación entre las competencias civiles y religiosas, abundando en la idea de que no debe permitirse una influencia excesiva de las Iglesias que menoscabe la autoridad de las leyes nacionales mexicanas.

Otra disposición no cumplida es la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ya que en el artículo 15 al referirse a la ceremonia de honores a la bandera en las escuelas, pone hincapié en que la obligación legal corresponde, sobre todo, a las autoridades educativas que deben organizar la ceremonia; apreciación que se hace más patente al interpretarlo a la luz del artículo 55. Se trata, por lo tanto, de un deber fundamentalmente institucional. En ningún momento se alude a que todos y cada uno de los alumnos debe participar de manera activa en la ceremonia.⁸¹

Los Testigos de Jehová y el profesor Javier Martínez Torrón aluden a que la ley anteriormente citada refiere "al culto a la bandera o devoción, toda vez que el artículo 21 y la exposición de motivos dan ese entendido. Estas expresiones las cuales proceden de un contexto religioso buscan un culto civil, que emana del afecto y la veneración por la historia, por el presente y por el futuro de la nación mexicana y sus valores, así como por las personas que los han encarnado. Pero es culto al fin y al cabo. Por ello no es extraño que pueda haber confesiones religiosas que, partiendo de una comprensión estricta de cómo debe entenderse el culto y la veneración, profesen una doctrina que rechace de plano esas

⁸¹ Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo 55. Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley. en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos correspondientes.

manifestaciones de culto cívico, que en su concepción de las cosas sería equiparable a la idolatría. Es precisamente el caso de los Testigos de Jehová." ⁸²

Lo anterior nos hace ver los problemas jurídicos y educativos a los cuales son sometidos estas personas, las cuales desean ser ciudadanos modelos pero no desean transigir en este aspecto de su vida.

En virtud de no respetar los anteriores ordenamientos jurídicos los directivos de las escuelas públicas y particulares han decidido expulsar a tales estudiantes; por otro lado, los juzgados han decidido apoyar ese mismo criterio.

SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Dicha situación ha mejorado en los últimos años. Pero el problema persiste ya que "en muchos lugares parece existir reticencia a aceptar esas soluciones. Según un informe relativo al ciclo escolar 1999-2000, en medio centenar de escuelas de la República Mexicana (doce estados) se adoptaron medidas sancionadoras que van mucho más allá de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Educación Pública; afectando a más de 200 niños " ⁸¹

A nivel Federal la Secretaría de Educación Pública ha buscado solucionar la controversia por medio de diferentes acuerdos anteriores a la expedición de la Ley sobre el

⁸² Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. . p. 44.

Escudo; en los cuales se busca ya no expulsar a quienes no saluden, sino únicamente sancionar ya sea amonestando privadamente o comunicando por escrito a los padres o tutores. Prohibiendo así la aplicación de otras sanciones no previstas entre ellas la expulsión definitiva.

Los Gobiernos Estatales por conducto de sus respectivas Secretarías de Educación han emitido de igual manera documentos en apoyo a dicho grupo religioso. Un ejemplo es el de Chihuahua el cual a la letra indica: "Transcribo a ustedes oficio 461/94 del Coordinador Estatal de Educación, Dr. José Luis Alba Rojo, que a la letra dice... "Me permito hacer referencia a una problemática que es recurrente del Sector Educativo, relacionado con la expulsión y aplicación de cualquier otra medida disciplinaria a alumnos de diversos niveles y grados, por el hecho de negarse a rendir, en forma explícita, honores a los símbolos patrios."

"En tal sentido y sin menoscabo al derecho que asiste a la autoridad de enaltecer a través de la educación cívica y de la enseñanza de los valores nacionales, el respeto a los símbolos patrios de la nación, solicito a usted haga del conocimiento al sector educativo, bajo su Dirección, la necesidad de evitar totalmente la expulsión de cualquier Institución Educativa, oficial o particular, de aquellos alumnos que dentro del orden disciplinario de la asistencia, la postura de pie, la atención y el silencio se nieguen a participar explícitamente, en las ceremonias de homenaje a la Bandera Nacional y aquellos en los que se interpreta el

¹¹ Soberanes Fernández, José Luis, y M. Melgar Adalid. *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional en México*. Granada, Comares, 1998, p. 250-252.

Himno Nacional Mexicano....” Este documento como muchos otros tiene la firme decisión de ser tolerantes con aquellos alumnos y evitar la privación de su derecho a la educación.

PODER JUDICIAL FEDERAL.

Nuestros órganos de impartición de justicia Federal han intervenido de igual manera en la cuestión del saludo a la bandera y la privación del derecho a la salud ya que algunas sentencias han sido a favor y otras en contra, lo que ha causado que en ocasiones sigan estudiando estos niños y en otras se les confirme su expulsión.

Desde la reforma a la Constitución Política en 1992 en materia religiosa, ha habido resoluciones en los Juzgados de Distrito, los cuales decidieron algunos casos de expulsión con apego a la ley lo que hizo que la autoridad educativa tratara con mayor firmeza a dichos alumnos.

Pero en 1996 se aborda la situación con mayor detenimiento, aludiendo explícitamente al derecho de libertad religiosa y a su vez analizando una tesis jurisprudencial de años atrás.⁴⁴ la cual confirmaba la expulsión de los niños testigos por pertenecer a dicha religión.

⁴⁴ ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, LEY SOBRE EL NO SE VIOLAN GARANTIAS CONSTITUCIONALES AL SEPARAR A UN ALUMNO DE SU ESCUELA POR INCUMPLIRLA. Los acuerdos que las autoridades educativas adopten para separar a los alumnos con base en la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no violan garantías en su perjuicio porque si por imperativos concernientes a su convicción de conciencia de una fe religiosa se permitiera a los que la profesan apartarse de las normas jurídicas que regulan el comportamiento de toda la sociedad, equivaldría someter la vigencia de esas normas, a la aprobación del individuo, lo que a su vez pugnaría con el acto de creación del derecho por parte de la comunidad. Así, tales acuerdos aprobados en que el alumno, so pretexto de pertenecer a los “Testigos de Jehová” omite rendir honores a los símbolos patrios contemplados en la invocada Ley, no transgreden los artículos 3o., 14 y 24 constitucionales. El 3o. porque no se está impidiendo en forma absoluta el ingreso a las instituciones educativas, sino que únicamente se trata de preservar el espíritu de ese precepto derivado de la titularidad

El Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en Zacatecas reviso un amparo, ya que los quejosos en representación de sus menores hijos, se mostraron inconformes. De el análisis de esta resolución el tribunal afirmó, que la expulsión de la escuela a pesar de ir acompañada de la designación de un asesor de estudios, implica una interferencia en el derecho, ya que esa actitud se ha realizado con un propósito claramente sancionador, y con ella se sitúa a los alumnos en una posición de desigualdad al privárseles del acceso a la enseñanza oficial impartida por el Estado. Sobre esa base se explican en detalle las razones por las que esa interferencia constituye propiamente una violación injustificada del derecho constitucional a la educación.

Esta resolución marca una posición totalmente contraria a la primera emitida por el anterior órgano jurisdiccional; y en una entrevista que tuve con el representante legal de los Testigos de Jehová de México; Licenciado José Luis Peña De Hoyos, indicó que someterían dichas resoluciones al criterio de la autoridad judicial por la contradicción de tesis, a fin de saber su opinión.

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS.

que se confiere al Estado para la conducción de la tarea educativa, el 14, porque si la educación como garantía individual de los mexicanos, está al margen de toda creencia, dogma o doctrina religiosa, no rige el principio de previa audiencia para que los alumnos sean separados de las escuelas, pues de escucharlos implicaría el absurdo de darles oportunidad de oponerse a las disposiciones reguladoras de la disciplina interna del plantel, bajo argumento de su fe de la secta denominada "Testigos de Jehová", el 24, porque de conformidad con este artículo las ceremonias o devociones del culto religioso, se circunscriben a los templos o domicilios particulares, de modo que no es admisible que se traduzcan en prácticas externas que trasciendan en el ámbito social del individuo

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 64/90 Yuli Oculi Pereira Aguilar 10 de abril de 1990 Unanimitad de votos Ponente Froylan Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcozer Enriquez

Amparo en revisión 63/90 Gamaliel Vladimir Polanco Santos 30 de marzo de 1990 Unanimitad de votos Ponente: Froylan Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcozer Enriquez.

Por último, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales y la Nacional han tenido a bien analizar esta cuestión. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un documento denominado "Estudio sobre las quejas por expulsiones de los niños de las escuelas por negarse a saludar y honrar la bandera y a cantar el himno nacional" de 1992, hizo referencia a 118 quejas en menos de un año, todas relativas a niños Testigos de Jehová.

La Comisión hizo patente que no deseaba examinar las creencias religiosas, lo que sí deseaba era abordar la cuestión desde la perspectiva de la privación de su derecho a la educación y el saludo a la bandera. Y aunque afirma que sí existe base para sancionar o expulsar a los niños por negarse a saludar a la bandera o cantar el himno nacional. Cosa que los tribunales habían considerado totalmente distinto. La razón por la que la Comisión decide analizar el asunto es el derecho a la educación y así emite sus recomendaciones, en el sentido de no privar de educación elemental a dichas personas.

"En otras palabras, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene claro que desea acabar con las expulsiones, pero no tanto porque éstas sean ilegales, sino más bien porque trata de actuar moderando el rigor de la dura *lex* aplicable al caso" ⁸⁵

Las Comisiones Estatales siguiendo la postura adoptada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1992, han emitido sus resoluciones tendientes a proteger los derechos de los alumnos las cuales han buscado proteger de la expulsión Algo

⁸⁵ Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. - p. 58.

sobresaliente es la relevancia que se concede a la libertad de creencias religiosas, toda vez hay mayor sensibilidad hacia las exigencias de la libertad religiosa.

Aunque vemos la comprensión de las personas que ocupan puestos dentro del gobierno y su deseo de evitar problemas en este tema. Dicha situación nos hace pensar en la problemática que se esta presentando aun y la manera como han buscado resolver diferentes miembros de la sociedad.

La situación persiste y es necesaria una solución; aquí solo exhibo el problema. Posteriormente daré una tentativa solución.

4.5 Solución jurídica apoyada en lo sociológico.

La convivencia de las personas es importante; y de tal trascendencia es que la Sociología se ocupa de dicha convivencia, ayudando así esta rama del saber al Derecho planteándole la mejor manera de actuar y de establecer normas jurídicas.

El problema que presentan los *Testigos de Jehová* es importante y no es tomado con la debida magnitud que debiera. Ya que si sabemos que el Derecho busca regular la conducta externa del hombre dentro de la sociedad, hemos de tener en cuenta que las normas jurídicas planteadas como obligatorias serán violadas por estos y no tendrán la fuerza debida en razón de su manera de pensar.

La Doctora Leticia Bonifaz Alonso miembro de esta Facultad de Derecho marcó en algún momento en sus clases que: el Derecho puede tener problemas de eficacia ya que la persona en lo último que piensa en ocasiones es, en las repercusiones legales por no obedecer los preceptos marcados. En este caso los Testigos de Jehová han tomado la seria resolución de no obedecer algunas normas jurídicas no importando las represalias que esto representa.

Por lo tanto, con el propósito de evitar los roces con las leyes vigentes en México Yo planteo la creación de una nueva figura jurídica: la "objección de conciencia."

Podríamos definir esta expresión como " la negación de una persona concreta o de un determinado grupo social a observar una conducta ordenada por la ley, alegando para ello motivos de conciencia basados, por lo común, en creencias religiosas." ⁸⁶

Dicho tema es difícil ya que entran en juego principios importantes como son la libertad religiosa, la vigencia y obligatoriedad de la ley, así como la obligación que tiene todo hombre a seguir los dictados de su conciencia, de tal manera que no se actúe nunca en contra de ella.

Este concepto parte de lo más íntimo del hombre, como pudieran ser sus convicciones religiosas, y parece oponerse al orden normativo que regula la sociedad, el cual no debe romperse sin riesgo de perturbar seriamente el bien común y hasta la paz social.

Bajo nuestra Ley de Asociaciones Religiosas de 1992, no se toma dicho tema toda vez que la falta de experiencia hicieron que el legislador no lo abordara. Fue prudente pero nuestra realidad se impone sobre las normas jurídicas vigentes toda vez que de facto la objeción de conciencia ya se ha presentado en los tribunales.

La objeción de conciencia se presenta como la oposición entre la ley y las convicciones personales de aquél que se niega a cumplirla. Parecería que este tema no tiene solución, ya que no existe legislador que esté de acuerdo en que las leyes que formula y

⁸⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Objeción de Conciencia. 1ª. Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p 10.

expide sólo serán cumplidas cuando las convicciones religiosas de los ciudadanos lo permitan; por el contrario, la esencia misma de la ley, en su función de regular el bien común de la sociedad, exige que el cumplimiento de la disposición legislativa sea obligatorio para todos aquellos a los que se dirige y que ese cumplimiento, llegado el caso, pueda exigirse mediante la coacción.

Una premisa importante consiste en que la persona, es antes que la sociedad, y el Estado existe para servir al hombre. Así el hombre debe guiarse, antes que nada, por aquellos juicios que conforman su conducta según sus creencias y convicciones religiosas, no pudiendo obligar a nadie a actuar contra su conciencia. Lo anterior es una razón de porque se crea esta figura.

La objeción de conciencia se presenta hoy como una negación de la persona a actuar conforme a un mandato legal, a la orden de un superior jerárquico o a una costumbre que se considera socialmente obligatoria, alegando motivos de conciencia, es decir, alegando motivos basados en sus creencias religiosas.

NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de esta figura en opinión de los juristas españoles va desde un derecho fundamental marcado por las leyes hasta un derecho autónomo del ciudadano que con base en la libertad de conciencia, faculta al mismo a plantearse excepciones a la ley, con una eficacia jurídica que en cada caso dependerá de la legislación del país.

El derecho fundamental de libertad de conciencia no hace ver un derecho general de objeción de conciencia, lo que si ve son vislumbres de excepciones a las leyes ante diversas maneras de pensar de los hombres.

Por lo tanto, "la objeción de conciencia cuando se trata de una conciencia recta, no puede estar en conflicto con una ley justa. Podría decirse que, contra la ley justa, no puede oponerse ninguna objeción, siendo ésta recta. Puede darse el caso, sin embargo, de que se formule la objeción contra una ley, basándose en una conciencia errónea, producto de un error invencible por parte del sujeto. Aun en ese caso, debe respetarse el juicio de la conciencia y no imponer una conducta que la contradiga, pues un conciencia errónea, producto de un error del que no se puede salir fácilmente, obliga, y debe ser respetada por el sujeto en su actuación y por los demás "

Pero en el caso, debe tenerse en cuenta la función primordial de la ley, que es la promoción y cuidado del bien común de la sociedad, el cual debe estar por encima de los bienes particulares. Por tanto, si la objeción de conciencia contra una ley justa se basa en una conciencia errónea, siendo el error invencible por parte del sujeto, debe respetarse la objeción, siempre y cuando no contradiga el bien común de la sociedad, pues entonces la autoridad tiene derecho y obligación de preservar dicho bien común contra la pretensión del objetor." ²⁷

ÁMBITOS DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA.

²⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Op.Cit.*, p. 25.

Las materias en las que se ha aplicado la objeción de conciencia y su debida regulación jurídica en algunos países son: al servicio militar, al aborto, a tratamientos médicos obligatorios, en el ámbito fiscal, en el ámbito laboral, al juramento y fórmulas rituales, en el ámbito educativo, al código de identificación de la seguridad social, por rechazo religioso a las innovaciones tecnológicas, a la prohibición de usar ciertos complementos religiosos en el vestuario, al uso de fotografías en los documentos y a formar parte de una mesa electoral; así como a votar.

Nosotros únicamente consideraremos algunas objeciones de conciencia a las cuestiones religiosas, médico escolares, y militar.

A. Objeción de Conciencia en el Aspecto Médico.

Dicha objeción se ve por parte de los pacientes a recibir determinados tratamientos curativos. Entrando así en una colisión entre los equipos médicos ya que también manifiestan un deseo sano el cual se contraponen a la solicitud del paciente.

Al menos dos confesiones religiosas han protagonizado esta objeción. Los Testigos de Jehová que se oponen a las transfusiones de sangre, y el movimiento "Christian Science" que rechaza cualquier tratamiento médico.

Este tipo de objeción debe ser abordada con cuidado ya que aquí la vida es lo que se pone en peligro; basándose en un criterio religioso el sujeto toma una decisión tajante la cual en opinión de algunos puede ser peligrosa.

Entran en juego diversos tipos de intereses, y por la necesidad de determinar en cada caso aquellos que deban ser prevalentes. el interés estatal, el del objetante, el del

equipo médico, el de los familiares, cuyo parecer resulta en muchos casos relevante, porque el paciente no está en condiciones de expresar su voluntad; además, es particularmente importante, siempre al margen de otros intereses en conflicto, subrayar el carácter personal de la objeción " ²²

Esta figura jurídica introducida en el Derecho Español, el Canadiense así como el Francés ha dado buenos resultados y ha evitado la confrontación entre las diferentes personas implicadas.

B. Objeción de Conciencia en el Aspecto Escolar.

El ámbito escolar ha sido también objeto de manifestaciones de la objeción de conciencia por parte de los padres y los hijos ya que se niegan a obedecer determinado aspecto de la formación que reciben los jóvenes que estudian.

Aquí el conflicto se da porque algunos estudiantes en las ceremonias cívicas se han negado a participar, ya que sus principios religiosos no se los permiten.

Ordenamientos jurídicos como el de Holanda e Irlanda permiten esta objeción y evitan problemas a los jóvenes con sus autoridades escolares. Existe una falta de regulación sobre el tema religioso y más bien se inclina esta objeción a proteger el derecho de los padres para educar a sus hijos en el nivel de escolaridad que prefieran.

C. Objeción de Conciencia en el Ambito Militar.

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Op.Cit.*, p. 45.

Esta objeción se manifiesta como la negativa a pertenecer a una organización armada o realizar lo que se conoce como servicio militar. Esta es el ejemplo más clásico.

La relación que tiene con la religión ha sido vista desde antaño con diferentes matices; en voz de algunos se ha visto de buena manera dejando libre al objetor pero solicitándole un servicio sustitutivo. Para otros la objeción ha sido objeto de ataque ya que no se consideró una causa válida apelar a la conciencia para realizar un servicio de salvaguarda a la patria.

Hoy esta figura se redactada en diversas constituciones modernas o en las leyes reglamentarias. La manera para poder librarse de hacer dicha instrucción militar, viene marcado explícitamente en las legislaciones como, la de Holanda, España, Portugal, Austria, Bélgica, Italia, Noruega, Francia e Israel.

Alegando en esta figura cuestiones de indole netamente religiosas, se ha podido excluir a diferentes sujetos que por su manera de ver las cosas han decidido no participar en cuestiones bélicas.

RESUMEN.

La trascendencia de esta concepción jurídica y la probable importación a nuestro sistema jurídico, con el fin de evitar los problemas que se están presentando con los Testigos de Jehová; sería una buena opción no solo en lo militar, sino también en lo escolar y lo médico.

En el sistema jurídico mexicano al igual que en el del resto de América Latina no se ha desarrollado plenamente el tema de la libertad religiosa y de conciencia como veíamos en capítulos anteriores, por lo que quedan lagunas en las leyes existentes. También analizando la Ley de Asociaciones Religiosas en sus primeros artículos se establece que nadie puede alegar motivos religiosos lo que nos hace pensar que la objeción de conciencia está prohibida por nuestro sistema normativo, por lo que habría que modificar dicho ordenamiento jurídico.

Los Testigos de Jehová deseosos de obedecer los dictados de su conciencia están dispuestos a aceptar las repercusiones de su proceder. Pero han recurrido a mecanismos no legales; de igual manera con la firme decisión de que las personas conozcan el porqué piensan así y de igual manera la razón de su proceder.

Por tanto el ver que otros países han establecido bajo sus leyes supremas la libertad religiosa nos hace pensar que en aras del bienestar de los miembros de la sociedad se ha creado la figura jurídica de la objeción de conciencia. Cuya ayuda a los Testigos de Jehová sería primordial, ya que ellos también son parte de la sociedad.

Sócrates, filósofo griego, por su parte estuvo dispuesto a morir porque creía en los valores que llevaba dentro y promovía como lo indica el libro de Diálogos de Platón. Los Testigos de Jehová de igual manera creen en sus valores firmemente y están dispuestos a afrontar sus consecuencias, ya que para ellos son altamente estimados.

Conclusiones.

1. La religión católica ha tenido gran influencia desde siglos atrás en la sociedad mexicana, tanto así, que influyó en las normas jurídicas de la época haciendo que se les diese prioridad sobre cualquier existente en aquel mismo periodo. Esto hizo que el derecho de asociación con fines religiosos estuviese vedado a las personas al coartarles su libertad de elección.
2. A raíz del gran poderío que alcanzó la religión católica, el gobierno de la época Juarista buscó limitar dicho poder a través de diferentes leyes conocidas hoy como Leyes de Reforma. Lo anterior hizo que esta mentalidad de odio oculto durara muchos años.
3. Automáticamente con el ataque a la iglesia católica, la libertad de asociación y culto religioso no se hicieron patentes como se esperaría. Al contrario, se buscó limitar por medio de las normas de aquel entonces hasta 1992, con las reformas constitucionales en materia religiosa
4. De facto se venían realizando conductas contrarias a las normas vigentes mexicanas, por tal razón el Constituyente Permanente ve la necesidad de los mexicanos tocante al tema religioso y ve apropiado quitar esa censura que se dio desde la Juárez; para abrir poco a poco esa garantía marcada por el artículo 24 Constitucional.

5. De religión única se pasa a tolerar infinidad de ellas. Esto ha hecho necesario un estudio de lo que piensan, toda vez que su conducta podría influir para mal en los miembros de nuestra comunidad y la de otros países.

6. Los Testigos de Jehová han sido un grupo estudiado en virtud de sus creencias religiosas, no sólo en México sino en otras partes del mundo. A su vez han sido atacados por el mero hecho de llamarse así.

Los hijos de estas personas no son tolerados en las escuelas; los pacientes médicos que se reúnen con ese grupo religioso son excluidos de su derecho a recibir atención médica al no permitir que se les transfunda sangre o sus derivados siendo que médicamente hay substitutos que se les pueden administrar.

7. La cuestión médica con relación a los que se hacen llamar "Testigos de Jehová," hace ver la falta de una normatividad jurídica segura. La intransigencia de administrativos o médicos hacia estos pacientes, nos pone a pensar en la búsqueda de una solución firme.

Algunos hospitales pertenecientes al gobierno y otros a particulares han visto con buenos ojos a dichos miembros. Otros, los más en su caso, han decidido negarles la atención.

8. El conflicto de intereses entre médicos y pacientes nos debería hacer reflexionar y más a los legisladores con el fin de introducir certidumbre y evitar lagunas en la ley vigente.

9. La escuela y las ceremonias cívicas también han sido objeto de polémica. Ya que como puntualizamos los Testigos de Jehová no saludan o participan en dichos actos, toda vez que sus principios no se los permiten. Esto de igual manera a causado un conflicto al existir expulsiones de los alumnos que pertenecen a tal confesión religiosa por su negativa a participar activamente.

10. Las tentativas de solución en el ámbito escolar han sido variadas, ya que han intervenido diversos entes de derecho público. A pesar de su buena iniciativa los problemas persisten. Este llamado de atención hace ver que algunas autoridades educativas son parciales, toda vez que al ser miembros de otra religión sienten prejuicios contra quienes no piensan como ellos.

11. Otras autoridades están en disposición de proteger la postura firme de estos jóvenes. Lo que aun hace falta es, legislar adecuadamente en esta materia a fin de evitar la confrontación; teniendo en cuenta siempre que no todos son iguales, ni piensan igual, ni se manifiestan de igual manera.

12. La importancia del servicio militar nacional, tampoco excluye a dicho grupo de hacerlo y aunque aquí no hay repercusiones tan serias como en otras partes del mundo, sería bueno buscar opciones legislativas.

13. Propongo la creación de una figura jurídica ya existente en el derecho español, la objeción de conciencia.

Dicha figura pretende regular cuando un sujeto por cuestiones religiosas se retrae de obedecer las normas legales establecidas en las leyes de los diferentes países. Permitiendo hacer patente su negativa a obedecer en virtud de razones religiosas.

14. Los Testigos de Jehová han presentado sus puntos de vista por medio de cuadernillos a infinidad de sujetos, todo con el fin de que conozcan un número creciente de personas su obra educativa, así como sus problemas al ser parte de la sociedad.

15. No podemos sacar del mundo a la gente que piensa como lo hacen los miembros de esta agrupación religiosa, antes bien debemos regular y analizar su conducta y adecuarla a los ordenamientos jurídicos.

Bibliografía.

- Azuara Pérez, Leandro, Sociología, 17ª. Edición, Porrúa, México, 1998.
- Adame Goddard, Jorge, La libertad Religiosa en México (Estudio Jurídico), Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial/Escuela Libre de Derecho, México, 1990.
- Baldrige, Victor J., Sociología, 1ª. Edición, Editorial Limusa, México, 1979.
- Bottomore, T.B., Introducción a la Sociología, 8ª. Edición, Ediciones Península, Barcelona, 1978.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, 28ª. Edición, Porrúa, México, 1996.
- Caso Antonio, Sociología, 16ª. Edición, Editorial Limusa, México, 1971.
- Chinoy, Ely, Introducción a la Sociología, 5ª. Edición, Editorial Paidós, México, 1987.
- Comisión de Régimen Interior y Concertación Política, Crónica de las Reformas a los Artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, México, 1992.
- Diálogos de Platón, 26ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Franz, F.W., ¿Cómo Puede Salvarle la Vida la Sangre?, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 1990.

Friedrich, C. J., La Filosofía del Derecho, 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

——— Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, GVG Grupo Gráfico, México, 2000.

GomezJara, Francisco, Sociología, 32ª. Edición, Porrúa, México, 2000.

Henschel M. G., Los Testigos de Jehová y la Educación, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 1995.

Henschel M. G., Los Testigos de Jehová en México, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 2000.

Henschel M. G., Anuario de los Testigos de Jehová, 1995, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, México, 1995.

Horton B. Paul y Chester L. Hunt, Sociología, 6ª. Edición, Mc.Graw Hill, México, 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Derecho Eclesiástico Mexicano, 1ª. Edición, Porrúa-UNAM, México, 1992.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Objección de Conciencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

Jimenez Urresti, Teodoro Ignacio, Reestreno de Relaciones entre el Estado Mexicano y las Iglesias, 1ª. Edición, Editorial Temis, México, 1996.

——— La Responsabilidad Profesional y Jurídica de la Práctica Médica, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, México, 1997.

——— La Sociología, Ediciones Mensajero, Bilbao, 1970.

López Rosado, Felipe, Introducción a la Sociología, 27ª. Edición, Porrúa, México, 1978.

Merton, Robert K., Teoría y estructura sociales, 3ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Ogbur F. William, M.F. Nimkoff, Sociología, 8ª. Edición, Aguilar Ediciones, Madrid, 1971.

Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de Sociología, 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1949.

Recasens Siches, Luis, Sociología, 26ª. Edición, Porrúa, México, 1998.

Royston Pike, Edgar, Diccionario de Religión, 1ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

Ruiz Angeles, Manuel, Tratado de Sociología, Taurus Ediciones, Madrid, Volumen II, 1984.

Schoeck, Helmut, Diccionario de Sociología, Editorial Herder, Barcelona, 1985.

Senior, Alberto F., Sociología, 10ª. Edición, Porrúa, México, 1993.

——— Secretaria de Gobernación, En Torno al Espacio Social de la Laicidad, México, 2000.

——— Secretaria de Gobernación, Reflexiones sobre la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, 2000.

Tena Ramirez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1998, 21ª. Edición, Porrúa, México, 1998.

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2001.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Secretaría de Gobernación, México, 2001.

Ley General de Salud, 24ª. Edición, Porrúa, México, 2001.

Ley General de Educación, 18ª. Edición, Porrúa, México, 2001.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Themis, México, 2001.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, Secretaría de Salud, México, 2001.